UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.

PROPUESTA DE REGLAMENTOS COMUNITARIOS EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA PARA EL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES Y LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS.

Trabajo final de investigación aplicada sometido a la consideración de la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Derecho para optar al grado y título de la Maestría Profesional en Derecho Comunitario y Derechos Humanos.

VÍCTOR MIGUEL VEGA BRIZUELA.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. Costa Rica.

2018.

DEDICATORIA.

Este trabajo se lo dedicó a mis padres Víctor y Ana Lilliam, quienes han sido un apoyo incondicional en esta experiencia en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, ubicada en El Salvador y alrededor de toda la Maestría Profesional en Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

A mis abuelitas, tías, mi madrina Carmen Vega, mi padrino Oscar Pérez y mi novia Celeste, quienes de distintas maneras me han apoyado a lo largo de esta experiencia.

A los Secretarios Generales del SICA, señora Victoria Marina Velásquez de Avilés y el señor Marco Vinicio Cerezo Arévalo por permitirme estar ocho meses en la SG-SICA en el marco del Programa de Movilidad Científica del Fondo España-SICA.

A mi novia Celeste por su apoyo incondicional y respaldo, a todos los centroamericanos y al proceso de la integración centroamericana con el objetivo de dotarlo de un ordenamiento jurídico comunitario más fortalecido y justo.

Y especialmente a Dios, quien nunca me ha abandonado y siempre guía mi camino.

AGRADECIMIENTOS

Brindo mi más sincero agradecimiento al Dr. Enrique Ulate Chacón quien a través de los años ha inculcado en mí esta pasión por el estudio del Derecho Comunitario, por sus enseñanzas y apoyo en todos mis proyectos, así como a los profesores Haideer Miranda Bonilla, Max Fernández López y Jaime Delgado Rojas.

También agradezco al Lic. Manuel Edgardo Lemus, Director Jurídico de la SG-SICA, el cual mediante su tutoría y guía en estos meses de investigación he logrado la elaboración de estas dos propuestas de reglamentos comunitarios, los cuales esperamos en un futuro sean de ayuda para el Derecho Comunitario Centroamericano.

Igualmente agradezco al Phd. Jean Paul Vargas Céspedes, Director de Asuntos Estratégico y Comunicación de la SG-SICA por su apoyo y voto de confianza en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, sin duda alguna ha sido una experiencia única y su apoyo me ha permitido conocer más a profundidad el SICA y su funcionamiento.

"Este trabajo final de investigación aplicada fue aceptado por la Comisión del Programa de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad de Costa Rica, como requisito parcial para optar al grado y título de la Maestría Profesional en Derecho Comunitario y Derechos Humanos".

Dr. Haiddeer Miranda Bonilla.

Representante del Decano

Sistema de Estudios de Posgrado.

Dr. Enrique Ulate Chacón.

Profesor Guía.

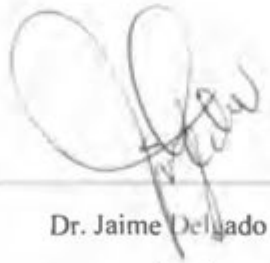

Dr. Jaime Delgado Rojas.

Lector.

Víctor Miguel Vega Brizuela.

Sustentante.

Tabla de Contenidos.

HOJA DE TÍTULO.....i

DEDICATORIA. ii

AGRADECIMIENTOS iii

HOJA DE APROBACIÓN.....iv

TABLA DE CONTENIDOS.....v

RESUMEN.....ix

ABREVIATURAS.....x

INTRODUCCIÓN. 1

MARCO TEÓRICO..... 4

I. Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana. 8

A. Elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana. 9

A.1. Plazo estimable..... 9

A.2. Metodología y actividades. 9

A.3. Objetivos a cumplir. 10

A.4. Cronograma de actividades. 11

A.5. Metodología de evaluación. 11

A.6. Resultado final..... 11

A.7. Cumplimiento de objetivos. 11

A.7.1. Recopilar las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE. 12

A.7.2. Identificar las normas de Derecho Originario y Derivado del SICA que permiten la creación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE..... 14

A.7.2.1. Derecho Originario..... 14

1. Protocolo de Tegucigalpa..... 15

A.7.2.2. Derecho Derivado. 16

1. Mandatos de la Reunión de Presidentes del SICA. 17

2. Reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. 18

3. Resoluciones del Comité Ejecutivo del SICA..... 20

4. Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA. 21
A.7.3. Describir las funciones que otorgaría el Reglamento de Organización y Funcionamiento al CMRE. 22
A.7.3.1. Derecho Originario. 23
1. Protocolo de Tegucigalpa. 23
2. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. 25
A.7.3.2. Derecho Derivado. 27
1. Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA. 28
2. Resolución 2007-CMRE: Sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP). 28
3. Resolución 02-2014-CE-SICA: Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes. 29
4. Acuerdo 2007-CMRE y RP: Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA. 29
5. Resolución 01-2013-CMRE: Se aprueba el Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional 30
A.7.4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE. 31
A.7.5. Determinar los órganos, instancias e instituciones del CMRE que formarían parte de éste para su operatividad y funcionamiento. 34
A.7.6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento del CMRE. 35
A.7.7. Demostrar cómo se realizan las reuniones del CMRE en el SICA. 38
A.7.7.1. Labor previa a la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA 39
A.7.7.2. Desarrollo de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA 40
A.7.8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo del CMRE 41
A.7.8.1. Interpretación del Derecho Originario. 42
A.7.8.2. Posible conflicto normativo entre la legislación comunitaria del SICA. 42
1. Posible conflicto normativo entre dos normas del Derecho Originario. 43
2. Posible conflicto normativo entre el Derecho Originario y el Derecho Derivado. 44
A.7.8.3. Argumentos jurídicos que justifican a la SG-SICA como Secretaría Técnica y Administrativa del CMRE 45

A.7.9. Diseñar la propuesta final de reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. 50

II. Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana. 53

A. Elaboración del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana. 54

A.1. Plazo estimable. 54

A.2. Metodología y actividades. 54

A.3. Objetivos a cumplir. 55

A.4. Cronograma de actividades. 55

A.5. Metodología de evaluación. 56

A.6. Resultado final. 56

A.7. Cumplimiento de objetivos. 56

A.7.1. Recopilar las necesidades del SICA que solventarían la implementación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. 56

A.7.2. Identificar las normas de Derecho Originario y Derecho Derivado del SICA que permiten la creación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. 57

A.7.2.1. Derecho Originario. 57

1. Protocolo de Tegucigalpa. 58

A.7.2.2. Derecho Derivado. 59

1. Mandatos de la Reunión de Presidentes del SICA. 59

2. Resoluciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. 61

3. Bases de Coordinación Interinstitucional. 63

A.7.3. Describir las funciones que otorgaría el Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. 65

A.7.3.1. Derecho Derivado. 65

1. Mandatos Presidenciales de la Reunión de Presidentes del SICA. 66

2. Bases de Coordinación Interinstitucional. 66

3. Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 19 de febrero del 2013. 67

A.7.4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. 67

A.7.5. Determinar los órganos, instancias e instituciones de la Comisión de Secretarías del SICA que formarían parte de esta para su operatividad y funcionamiento. 70

A.7.6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento de la Comisión de Secretarías del SICA 72

A.7.7. Describir cómo se realizan las reuniones de la Comisión de Secretarías del SICA. 75

A.7.7.1. Labor previa a la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA. 75

A.7.7.2. Desarrollo de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA. 76

A.7.7.3. Labor posterior a la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA 77

A.7.8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo de la Comisión de Secretarías del SICA. 77

A.7.9. Diseñar la propuesta final de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. 78

CONCLUSIONES. 80

RESULTADOS 82

BIBLIOGRAFÍA. xiii

ANEXOS. xx

I. Carta de aceptación formal por parte de la SG-SICA de la Práctica Profesional Dirigida. xxi

II. Sesión Final. Entrega de resultados a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. xxiv

III. Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana. xxvi

IV. Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA. xxxvii

V. Entrevistas a funcionarios y titulares del SICA xliv

RESUMEN.

El presente trabajo constituye el informe de la práctica profesional dirigida realizada por el sustentante Lic. Víctor Miguel Vega Brizuela en la SG-SICA, ubicada en San Salvador, El Salvador, por un periodo práctico de dos meses durante el segundo semestre del 2017, para optar por el grado de Máster en la Maestría Profesional de Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

Este trabajo consistió en la redacción de dos propuestas de proyectos de reglamentos comunitarios, uno para el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y otro para la Comisión de Secretarías, ambos del Sistema de la Integración Centroamericana con el objetivo de solventar las necesidades con las que cuentan en la actualidad, a su vez, buscó clarificar cuales son las competencias, naturaleza jurídica y funcionamiento que posee cada uno en el SICA.

ABSTRACT.

The present inform is the Professional Practice Directed made by Lic. Victor Miguel Vega Brizuela in SG-SICA in San Salvador, El Salvador; in a two-month period during 2017's second semester, in order to obtain the Professional Master Grade in Community Law and Human Rights from Universidad de Costa Rica.

This report consisted in the drafting of two proposals for Community Regulations, one for the Council of Ministers of Foreign Affairs and the other for the "*Comisión de Secretarías*": both part of the Central American Integration System, with the objective of solving the needs they currently have. At the same time, I looked for clarifying wich are the competencies, legal nature and performance that each one has at the SICA.

ABREVIATURAS.

CCJ: Corte Centroamericana de Justicia.

CCAD: Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

CCP: Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

CE-SICA: Comité Ejecutivo del SICA.

CECC: Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana.

CECCJ: Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de justicia.

CENPROMYPE: Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica.

CEPREDENAC: Centro para la Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica.

CENTROESTAD: Comisión Centroamericana de Estadística del Sistema de la Integración Centroamericana.

CFR-SICA: Consejo Fiscalizador Regional del SICA.

CMRE: Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

COMIECO: Consejo de Ministros de Económica y Comercio de Centroamérica.

COMISCA: Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana.

COMMCA: Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana.

COSEFIN: Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

CS-SICA: Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

CSC: Comisión de Seguridad de Centroamérica.

DO: Derecho Originario.

DD: Derecho Derivado.

PPT-SICA: Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana.

PT: Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

RAD: Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

RIR-SICA: Reunión de la Institucionalidad Regional del SICA.

RCS-SICA: Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

ROF-CMRE: Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

SE-CAC: Secretaría Ejecutiva del Consejo Agropecuario Centroamericano.

SE-CCAD: Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.

SE-CEPREDENAC: Secretaría Ejecutiva del Centro para la Prevención de Desastres Naturales en Centroamérica.

SE-COMISCA: Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana.

SE-COSEFIN: Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Hacienda ó Finanzas de Centroamérica y República Dominicana.

SG-SICA: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

SG-SICA/DSD: Dirección de Seguridad Democrática de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.

SIECA: Secretaría de la Integración Económica Centroamericana.

SSD: Secretaría de Seguridad Democrática Centroamericana.

SISCA: Secretaría de la Integración Social Centroamericana.

SITCA: Secretaría de Integración Turística Centroamericana.

STA: Secretaría Técnica Administrativa.

TMSD: Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

UE: Unión Europea.

INTRODUCCIÓN.

Esta práctica profesional dirigida se desarrolla en el SICA, en el campo del Derecho Comunitario Centroamericano, específicamente en el desarrollo y creación de los actos derivados de los Órganos del SICA, estos actos son "*las normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados Complementarios que han sido dotados de dicha competencia para cumplir los principios y propósitos del SICA*" (artículo 2, RAD, 2013).

El SICA es el *marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica* (artículo 2, PT, 1991), su estructura jurídica está compuesta por Órganos principales, estos son: la Reunión de Presidentes, la Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, el Parlamento Centroamericano, la Corte Centroamericana de Justicia, los Consejo de Ministros, el Comité Ejecutivo y la Secretaría General (artículo 12, PT, 1991), los cuales "*tienen dentro de la Comunidad Centroamericana el carácter de supranacionales; son distintos e independientes de los Órganos de sus Estados Miembros... actuando cada uno de ellos dentro del ámbito de su respectiva competencia, es decir, ocupándose de los asuntos y materias que le son propios*" (CCJ, Exp. No. 10-18-7-2000, 13 de marzo de 2002).

De estos Órganos principales antes mencionados, la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros y el Comité Ejecutivo cuentan con la facultad de adoptar decisiones de carácter vinculante para los Estados Miembros (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana) y para los órganos, secretarías e instituciones del SICA, estas decisiones son adoptadas mediante *mandatos, reglamentos, resoluciones, recomendaciones y acuerdos* (artículo 3 y 7, RAD, 2013).

Una vez explicado estos conceptos jurídicos, es necesario establecer la finalidad de Práctica Profesional Dirigida, la cual es la elaboración y redacción de dos propuestas de reglamentos comunitarios en el SICA.

Estas propuestas buscan fortalecer la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de Secretarías, con el objetivo de potenciar y robustecer la institucionalidad y el ordenamiento jurídico comunitario.

La primera de estas propuestas es el ROF-CMRE, reglamento que surge de la necesidad de cumplimiento de la Resolución 01-2012 adoptada por parte del CE-SICA denominada "Para el fortalecimiento **de la** Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana" del 19 de marzo de 2012, en la cual se instruyó lo siguiente:

> Instruir además, a la SG-SICA que continué con la función de Secretaría Técnica del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo de Ministros de Justicia y Seguridad, Gobernación o Interior, así como del Consejo de Ministros de Energía, para lo cual deberá presentar a este Comité para su aprobación, un reglamento de organización y funcionamiento de dichos Consejos (punto 5).

Sobre este tema, la SG-SICA ante el CE-SICA, el 21 de octubre del 2015 en la XLIII Reunión del CE-SICA reafirmó el compromiso de elaborar este reglamento comunitario, de acuerdo a lo instruido en 2012.

Por otro lado, la segunda propuesta sobre el RCS-SICA, surge a partir de la reactivación de la Comisión de Secretarías en 2004, en donde mediante un mandato presidencial, la Reunión de Presidentes declaró:

> Reactivar de inmediato la Comisión de Secretarias a través de la SG-SICA, con el objeto de establecer una mayor coordinación entre las instituciones y órganos del SICA, e instruir a la Comisión de Secretarias del SICA a elaborar un plan de trabajo en conjunto, armónico y coordinado para presentarse al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en un plazo de noventa días (XXV Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, Punto 5, 15 de diciembre del 2004).

A raíz de este mandato presidencial se realizó, el 25 de agosto del 2005, la VI Reunión de la CS-SICA, en San Salvador, El Salvador (en ese año se reunieron en cinco ocasiones y en el año siguiente se reunieron una vez más).

Luego de esto, el 9 de marzo del 2006 la Reunión de Presidentes, mediante la Declaración de Panamá en cumbre extraordinaria, reconoció la importancia y trascendencia del Plan de Trabajo de la Comisión de Secretarias del Sistema, el cual había sido presentado por la SG-SICA al CMRE el día anterior. No obstante, es hasta 2013, cuando la Reunión de Presidentes buscó ordenar la labor de esta Comisión, instruyéndoles a reunirse al inicio de cada PPT-SICA (XLI Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana, Punto 13, 27 de junio del 2013).

Así pues, aunque a nivel de la CS-SICA no ha existido un mandato o resolución sobre la creación de un reglamento de coordinación y organización de esta Comisión, como si lo hay para el CMRE, se ha dado un reconocimiento constante por parte de la Reunión de Presidentes y del CMRE sobre la necesidad de estas reuniones y sus alcances, los cuales han representado una forma sistematizada de planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances del proceso de integración centroamericana.

En consecuencia, para estas instancias, la necesidad de reglamentarse es evidente. Por ello, el presente informe se divide en dos partes, la primera de ellas sobre la elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la segunda sobre la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías, ambos del SICA.

MARCO TEÓRICO.

Objetivo General:

Redactar dos propuestas de proyectos de reglamentos comunitarios en el Sistema de la Integración Centroamericana uno para el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y otro para la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA.

Objetivos Específicos.

1. Recopilar las necesidades del Sistema de la Integración Centroamericana que solventarían la implementación de ambos reglamentos.
2. Identificar las normas del Derecho Originario o Derecho Derivado del Sistema de la Integración Centroamericana que permiten la creación de ambos reglamentos.
3. Describir las funciones que otorgarían ambos reglamentos a estos órganos del SICA.
4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas a ambos reglamentos.
5. Determinar los órganos, instancias e instituciones de la Comisión de Secretarías y del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que formarían parte de ellos para su operatividad y funcionamiento.
6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Secretarías del SICA.
7. Describir cómo se realizan las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Secretarías en el Sistema de la Integración Centroamericana.

8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en los reglamentos para el funcionamiento y desarrollo de los Órganos del SICA que se buscan reglamentar.
9. Diseñar una propuesta de reglamento comunitario para la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA y otra propuesta de reglamento comunitario para el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Justificación.

La presente Práctica Profesional Dirigida es importante para el SICA, pues permite la investigación y conocimiento del CMRE, órgano principal de coordinación del sistema (artículo 16, PT), a su vez, se obtendrá como resultado un Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento para este Consejo de Ministros, subsanando un vacío normativo que en la actualidad el ordenamiento jurídico comunitario del SICA posee. Dicho proyecto, permitirá a la SG-SICA el cumplimiento de una labor encomendada por parte del CE-SICA desde hace más de seis años y le permitirá a este Consejo de Ministros determinar su organización y funcionamiento en el ordenamiento jurídico comunitario del SICA tal y como otros Consejos de Ministros ya poseen o están en proceso de adquirir, como por ejemplo: COMIECO, COSEFIN, CAC y COMISCA.

Por otro lado, mediante la redacción del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA se podrá hacer más sencilla y coordinada la labor entre Secretarías, Órganos e Instituciones del SICA en sus reuniones, con el objetivo de gestionar avances en el proceso de la integración centroamericana, asimismo, facilitará la interinstitucionalidad e intersectorialidad.

Metodología de Trabajo.

La metodología aplicada es la analítico-constructiva de la normativa y sistemática, pues parte de un análisis de la normativa comunitaria existente para lograr construir, de manera sistemática, los dos proyectos de reglamentos comunitarios definidos por la SG-SICA y dirigidos especialmente para el fortalecimiento de las normas derivadas del SICA. Así, durante un período de dos meses, en el segundo semestre del 2017, se realizaron las siguientes actividades.

- Se efectuó estudios de información, recopilación de antecedentes y redacción de trabajos finales.
- Se estudió la normativa comunitaria original depositada en el Centro de Información de la SG-SICA.
- Se estudiaron las sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia vinculantes al tema, mediante una pasantía realizada en el mes de agosto del 2017 previa a la realización de la práctica profesional dirigida en la SG-SICA.
- Se definieron los temas de trabajo en conjunto por el sustentante y la SG-SICA.
- Se realizaron cronogramas de actividades que rigieron las fechas calendario para el cumplimiento de los objetivos asignados.

Plan de Trabajo y Cronograma.

A continuación se detalla el cronograma inicial de actividades, el cual abarca las actividades centrales que se desarrollaron en torno a la presente práctica profesional durante dos meses de trabajo continuo. Cabe mencionar que a partir de la reunión con el Director Jurídico de la SG-SICA se logró definir los reglamentos a desarrollar por el sustentante y de

su importancia para el Sistema, debido a la necesidad de reglamentar el actuar del CMRE y CS-SICA.

Actividades	S I.	S II.	S III.	S IV.	S V.	S VI.	S VII.	S VIII.
Reunión D.J.SG-SICA.								
Normativa/Jurisprudencia.								
Necesidad. SICA.								
Centro Información SG-SICA (DO, DD).								
Funciones.								
Objeto/Naturaleza/Ámbito de aplicación/Funciones.								
Otras instituciones vinculadas.								
¿Existe necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva?								
Propuesta Reglamento.								
Entrevistas institucionalidad SICA.								

*Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

*Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

*Fecha de inicio: 15 de octubre del 2017. Fecha de finalización: 15 de diciembre del 2017.

Como consecuencia de lo anterior, se presentan al lector el resultado de cada uno de los temas abordados, explicando de manera detallada, en cada capítulo el proceso de construcción normativa de los reglamentos comunitarios.

I. Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana.

A. Elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana.

El proceso de elaboración y redacción del proyecto reglamentario fue realizado con el objetivo de dotar al CMRE, órgano principal de coordinación del SICA de un reglamento que establezca su organización y funciones en el SICA.

En la actualidad varios de los Consejos de Ministros del SICA cuentan con este tipo de reglamentos comunitarios, estos han sido claves para la organización competencial y funcional de los Consejos de Ministros en pro de la integración regional centroamericana, por lo cual el CMRE no debe ser la excepción.

El resultado final de este proyecto de reglamento comunitario adjunto en los anexos de la Práctica Profesional Dirigida ha sido revisado y aprobado por el Director Jurídico de la SG-SICA, el Lic. Manuel Edgardo Lemus.

A.1. Plazo estimable.

El Proyecto de ROF-CMRE se elaboró y redactó en un plazo de cuatro semanas.

A.2. Metodología y actividades.

Actividades realizadas:

a) Recopilación de información y antecedentes: Se realizó la recolección de información mediante el estudio de las actas de las reuniones del CMRE y las actas del CE-SICA, sobre los temas competenciales del CMRE.

b) Recopilación de sentencias de la CCJ: Se recopiló y estudió las sentencias de la Corte Centroamericana de Justicia sobre temas concernientes a los Consejos de

Ministros, jerarquía normativa, jerarquía de los órganos del SICA y sobre el CMRE y sus competencias o funciones.

c) Estudio del DO y DD: Se investigó sobre la normativa del Derecho Originario y Derivado del SICA referente al CMRE, en donde se visitó el Centro de Información de la SG-SICA y se estudiaron las resoluciones y recomendaciones originales y depositadas en el Centro de Información de la SG-SICA, éstas fueron emitidas por el CMRE y el CE-SICA.

d) Estudio doctrinal: Se estudió el concepto y funciones del CMRE desde la perspectiva de los académicos del Derecho Comunitario Centroamericano, así como el estudio de manera comparada de la forma en que son elaborados los Reglamentos en la UE y en el SICA.

e) Redacción del documento: Se elaboró el documento y éste obtuvo la revisión y visto bueno del Director Jurídico de la SG-SICA.

A.3. Objetivos a cumplir.

1. Recopilar las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.
2. Identificar las normas de DO y DD del SICA que permiten la creación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.
3. Describir las funciones que otorgaría este reglamento al CMRE.
4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.
5. Determinar los órganos, instancias e instituciones del CMRE que formarían parte de éste para su operatividad y funcionamiento.
6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento del CMRE.
7. Describir cómo se realizan las reuniones del CMRE en el SICA.
8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo del CMRE.
9. Diseñar propuesta final de reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE

A.4. Cronograma de actividades.

Octubre/Noviembre				
	Semana I.	**Semana II.**	**Semana III.**	**Semana IV.**
Actividad				
Recopilar las necesidades del SICA mediante entrevistas.				
Identificar normas del DO y DD y de sentencias de la CCJ.				
Describir las funciones y definir el objeto, ámbito de aplicación, etc.				
Definir los órganos y sus funciones, necesarios para el funcionamiento del CMRE.				
Analizar la necesidad de una STA para el CMRE.				
Redacción documento y aprobación.				

A.5. Metodología de evaluación.

Se redactó el proyecto de reglamento comunitario, el cual fue revisado por el Director Jurídico de la SG-SICA. En una sesión en la que participó el sustentante acotando las observaciones al reglamento.

A.6. Resultado final.

Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (Anexo III).

A.7. Cumplimiento de objetivos.

El cumplimiento de los objetivos necesarios para la redacción del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana se dio mediante el estudio y

análisis del actuar del CMRE y su relación con el ordenamiento jurídico comunitario del SICA.

A.7.1. Recopilar las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.

Se elaboraron dos entrevistas a funcionarios de la SG-SICA sobre las necesidades que serían solventadas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE, estas entrevistas han sido codificadas con el objeto de mantener la confidencialidad de sus opiniones (Anexo V). La información recopilada permitió determinar algunas de las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación del ROF-CMRE, estas serían:

1. Brindaría solución al actual vacío normativo con el que cuenta el SICA, en los siguientes aspectos:
   - En la actualidad cuando existe un conflicto sobre la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario por parte del CMRE, se utiliza la opinión jurídica de la SG-SICA o la del grupo de seguimiento del CE-SICA (instancias que no tienen la competencia para interpretar la norma comunitaria), esto provoca distintas interpretaciones sobre la normativa. Con el ROF-CMRE, se podría redactar un artículo en el cual se establezca a la CCJ como único órgano capaz de interpretar la normativa comunitaria, con lo cual se respetaría lo mencionado en el CECCJ y se establecería una interpretación uniforme de la norma.
   - Las actas del CMRE, en la actualidad no se encuentra estipulado en ningún instrumento comunitario de qué forma se deben de redactar las actas del CMRE ni tampoco el contenido que debe de haber en ellas, por lo cual su redacción y contenido

varía de acuerdo a lo que solicite el CMRE a la SG-SICA. Con el ROF-CMRE se podría resolver esta problemática, definiendo la forma en que deben ser redactados los hechos y acuerdos y el contenido de las mismas.

- No hay definición de la periodicidad con la que debe reunirse el CMRE, principalmente sobre las reuniones ordinarias, por lo cual este reglamento llenaría ese vacío legal. No hay claridad en el PT sobre sus reuniones.
- Clarificaría la labor de coordinador principal y cómo es su rol intersectorial con los demás Consejos de Ministros. Hay mandatos que ya han puesto a CMRE a la cabeza de los intersectoriales (Ej: Intersectorial: CMRE, COSEFIN, COMIECO o CMRE, C seguridad pública y C ministros defensa o CMRE, CCAD), sin embargo, el reglamento normaría este aspecto.
- Podría estandarizar la posición del CMRE respecto al medio ambiente ante las Comisiones Internacionales.
- Definiría la forma de participación de la institucionalidad del SICA en las reuniones del CMRE, pues en la actualidad existe el reglamento de audiencias pero no está firmado.
- Carece de una estructura bien definida, por lo cual el ROF-CMRE podría definir su estructura organizacional.
- Actualmente no existe certeza o precisión sobre los alcances y funciones del CMRE, ejemplo de ello es el proceso de evaluación de mandatos presidenciales, proceso que debería competerle a la Reunión de Presidentes y no al CMRE. Por lo cual el ROF-CMRE podría definir las funciones específicas que tiene el CMRE en el SICA.

2. Podría definir sí los acuerdos tomados por el CMRE deberían ir en el acta o aparte de ella.
3. Clarificaría a los sujetos del Derecho Comunitario cuáles son esas competencias específicas que tiene el CMRE en el desarrollo de la Comunidad Económico política del SICA tanto a lo interno de la región como hacia afuera.
4. Podría reglamentar y definir los alcances de las Reuniones Técnicas Preparatorias del CMRE.

A.7.2. Identificar las normas de Derecho Originario y Derivado del SICA que permiten la creación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.

Las normas estudiadas son, en el DO: el Protocolo de Tegucigalpa, en el DD: a) mandatos presidenciales sobre el fortalecimiento y reforma del SICA, b) las resoluciones, reglamentos, recomendaciones y acuerdos del CMRE, c) las resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones del CE-SICA relacionadas con el CMRE o la institucionalidad del SICA.

A.7.2.1. Derecho Originario.

De este estudio se concluyó que de todas las normas originarias suscritas por los Estados miembros en el marco del SICA, debe ser abordado principalmente el Tratado Marco del SICA o Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) con el objetivo de determinar las razones por las cuales varios de sus artículos formarán parte de los "***vistos***" de este proyecto reglamentario.

1. Protocolo de Tegucigalpa.

Del análisis de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 16, 21 y 22 del Tratado Marco del SICA que serán parte de los **"VISTOS"** en el ROF-CMRE, se extrajeron las siguientes razones por las cuales estos artículos deben ser parte de la propuesta de reglamento, las razones son:

1. Los artículos 8, 9, 10 y 11 del PT, debido a la referencia que hacen estos artículos sobre la estructura institucional del SICA, así por ejemplo:

a) El artículo **8** hace referencia a la modificación de la estructura institucional de Centroamérica. en donde el Consejo de Ministros forma parte de ella (Salazar, 2015, p. 92).

b) El artículo **9** estipula la obligatoriedad de los órganos del SICA de guiarse por los principios y propósitos del PT e inspirarse en ellos para sus decisiones, esto es fundamental para este reglamento comunitario, pues debe ser inspirado en los principios y propósitos del SICA.

c) El artículo **10** establece la obligatoriedad de publicidad de las resoluciones de los órganos del SICA, publicidad que es complementada según Salazar (2015) mediante: *"el Reglamento para la adopción de decisiones del SICA... se regula la obligatoriedad de cumplir con la publicidad de las decisiones de los Órganos del SICA. Artículo 15 del Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA, suscrito en Panamá el 12 de diciembre de dos mil trece"* (p. 96). Así pues, este reglamento una vez adoptado por el CMRE deberá ser publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

d) El artículo **11** determina el deber del SICA de velar por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones. Este instrumento jurídico sin duda alguna mejoraría la eficiencia y eficacia del funcionamiento del CMRE.

2. El artículo **12** establece los órganos del SICA, en donde el CMRE es uno de ellos según el inciso b) de este artículo. Algunas características de este Consejo de Ministros son: a) no tiene personería jurídica y b) es parte del sector político de la integración centroamericana.
3. El artículo **16** estipula la forma de composición y competencia de los Consejos de Ministros, asimismo, le otorga al CMRE la característica de órgano principal de coordinación del SICA. De todos los Consejos de Ministros que forman parte del SICA, el CMRE es uno de los diecisiete Consejos de Ministros que funcionan en el SICA (Salazar, 2015, p, 106).
4. El artículo **21** determina aspectos sobre el quórum, la forma de votación, las reuniones y su periodicidad, dicho artículo es fundamental pues establece los parámetros para que el CMRE adopté sus decisiones.
5. El artículo **22** fija el carácter de obligatoriedad de las decisiones adoptadas por los Consejos de Ministros, entre ellos el CMRE.

En conclusión, estas son las razones por las cuales estos artículos del PT serán parte de los "***VISTOS***" en el proyecto de reglamento comunitario con la finalidad de ser parte de la normativa comunitaria que faculta al CMRE para adoptar la decisión de establecer su propio reglamento de organización y funcionamiento.

A.7.2.2. Derecho Derivado.

Del análisis y estudio de las normas del DD emitidas por los órganos principales del SICA se encontraron varias razones por las cuales estas normas deben ser consideradas a la hora de redactar el presente reglamento, ejemplo de ello son una resolución del CMRE y otra del CE-SICA, las cuales serán desarrolladas a continuación.

Cabe mencionar, que este estudio consistió en la lectura de todas las declaraciones políticas de la Reunión de Presidentes del SICA y de todas las Resoluciones, Acuerdos, Recomendaciones y Reglamentos emitidos por el CMRE y CE-SICA, desde los documentos originales depositados en el Centro de Información de la SG-SICA, el cual es el lugar físico en donde se depositan los instrumentos jurídicos del SICA. Una vez estudiados todos los instrumentos jurídicos se determinaron mediante cuadros las normas principales para la redacción del ROF-CMRE, información que se detalla a continuación.

1. Mandatos de la Reunión de Presidentes del SICA.

Del estudio de las Declaraciones de la Reunión de Presidentes del SICA, eminentemente de los mandatos presidenciales del SICA destacaron los siguientes actos normativos que evidencian el esfuerzo de los presidentes de los Estados miembros por organizar el Sistema y sus órganos de distintas maneras.

Derecho Derivado de la Reunión de Presidentes del SICA.

Año.	Instrumento Jurídico.	Tipo.	Lugar y fecha.
1997	Lineamientos para el Fortalecimiento y Racionalización de la Institucionalidad Regional.	Declaración Política.	Panamá. 12 de julio de 1997.
2003	XXIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos y República Dominicana.	Declaración Política.	Belice. 19 de diciembre de 2003.
2004	Reunión Extraordinaria de Presidentes de Centroamérica.	Declaración Política.	Guatemala. 26 de febrero de 2004.
2004	XXIV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	29 de junio de 2004.
2007	XXXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	Guatemala. 12 de diciembre de 2007.
2010	Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de Países del SICA para el relanzamiento del Proceso de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	El Salvador. 20 de julio de 2010.

2011	XXXVII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	El Salvador. 22 de julio de 2011.
2011	XXXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	El Salvador. 16 de diciembre de 2011.
2012	XXXIX Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	Honduras. 29 de junio de 2012.
2013	XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana	Declaración Política.	Costa Rica. 27 de junio de 2013.

Del cuadro anterior se puede extraer el resultado del análisis y estudio de todas las Declaraciones Presidenciales del SICA desde sus inicios hasta la fecha, en donde se lograron ubicar estas declaraciones como claros ejemplos de la voluntad de los Estados miembros del SICA por reformar y fortalecer los órganos del Sistema.

A manera de conclusión, se debe hacer especial énfasis en las fechas en que fueron adoptadas estas declaraciones presidenciales, ya que la mayoría de normas derivadas que incentivaron la adopción de reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos de Ministros del SICA fueron adoptadas en estas fechas, hechos que reflejan un comportamiento institucional homogéneo al espíritu de las Declaraciones Presidenciales.

2. Reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Del estudio y análisis de todos los reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por el CMRE ubicados en la SG-SICA, destacaron como relevantes para la formulación y redacción del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA los siguientes instrumentos jurídicos del Derecho Derivado Comunitario del SICA:

Derecho Derivado del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Año.	Instrumento Jurídico.	Tipo.	Lugar y fecha.
1993	Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de SICA.	Resolución.	San José, Costa Rica, 1993.
2001	Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica.	Resolución. CENPROMYPE.	San Salvador, El Salvador, 24 de mayo del 2001.
2004	Inventario de experiencias y proyectos exitosos de integración en Centroamérica/ Situación Jurídica Institucional y Tratamiento Integral del Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica/ Creación de CENTROESTAD.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 14 de diciembre del 2004.
2005	Para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en Centroamérica.	Resolución.	Tegucigalpa, Honduras, 27 de junio del 2005.
2005	Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Integración Económica y Ministros y Directores de Energía del Sistema de la Integración Centroamericana.	Resolución.	Managua, Nicaragua, 15 de noviembre de 2005.
2005	Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores sobre la política de juventud.	Resolución.	Managua, Nicaragua, 1 de diciembre del 2005.
2006	Foro de Negocios Japón-Centroamérica.	Resolución.	Ciudad de Panamá, Panamá, 8 de marzo del 2006.
2007	Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA.	Acuerdo.	Ciudad de Guatemala, Guatemala 11 de diciembre del 2007.
2007	Sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).	Resolución.	Ciudad de Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre del 2007.
2008	Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Agricultura del Sistema de la Integración Centroamericana.	Resolución.	Costa del Sol, El Salvador, 18 de abril de 2008.
2008	Relativa al Comité Ejecutivo del SICA.	Resolución.	El Salvador, 26 de junio del 2008.
2008	Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística (CENTROESTAD) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).	Acuerdo.	San Pedro Sula, Honduras, 4 de diciembre de 2008.
2009	Presidencia Pro-Témpore del SICA.	Reglamento.	Managua, Nicaragua, 25 de marzo del 2009.
2013	Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional.	Resolución.	Buenaventura, Panamá, 12 de diciembre del 2013
2015	Relativa a la institucionalidad del SICA.	Resolución.	La Paz, El Salvador, 13 de noviembre del 2015.

Asimismo, del análisis del cuadro anterior debe ser tomada como fundamental para la redacción del ROF-CMRE del SICA, la Resolución relativa al Comité Ejecutivo del SICA, adoptada en San Salvador, El Salvador, el 26 de junio del 2008, en la cual, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del SICA, estipularon: "*Instruir a las Secretarias del SICA dar debido cumplimiento a los requerimientos del CE en concordancia con las atribuciones del mismo establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa.*"

Esta importancia radica en que instruye a las Secretarías del SICA a cumplir los requerimientos del CE-SICA de acuerdo a sus competencias del artículo 24 del PT, instrucción que facultó a este Comité a solicitar tiempo después la redacción de este proyecto de reglamento comunitario a la SG-SICA.

3. Resoluciones del Comité Ejecutivo del SICA.

Del estudio y análisis de todos los reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por el CE-SICA, ubicados en la SG-SICA, destacaron como relevantes para la formulación y redacción del ROF-CMRE los siguientes instrumentos jurídicos del Derecho Derivado Comunitario del SICA:

Derecho Derivado del Comité Ejecutivo del SICA.

No.	Instrumento Jurídico	Tipo.	Lugar y fecha.
01-2012	Para el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 19 de marzo del 2012.
02-2012	Para el fortalecimiento de la Secretaría de la Integración Social Centroamericana.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 19 de marzo del 2012.
04-2012	Para el fortalecimiento del SE-CECC.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 19 de marzo del 2012.
05-2012	Para el fortalecimiento del SE-CCAD.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 19 de marzo del 2012.
06-2012	Para el fortalecimiento institucional de la SE-CAC.	Resolución.	San Salvador, El Salvador, 19 de marzo del 2012.
01-2013	Para el fortalecimiento de SITCA.	Resolución.	San José, Costa Rica, 24 de junio del 2013.

02-2013	Para el fortalecimiento de SE-COMISCA.	Resolución.	San José, Costa Rica, 24 de junio del 2013.
03-2013	Para el fortalecimiento de SE-COSEFIN.	Resolución.	San José, Costa Rica, 24 de junio del 2013.
01-2014	Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA.	Resolución.	La Romana, República Dominicana, 22 de abril del 2014.
01-2015	Relativa a la institucionalidad del SICA	Resolución	Ciudad de Guatemala, Guatemala, 21 de enero del 2015.

De todos los actos derivados analizados para la redacción del ROF-CMRE es fundamental para este reglamento la Resolución 01-2012 "*Para el fortalecimiento de la SG-SICA*" emitida por el CE-SICA, en San Salvador, El Salvador, el 19 de marzo del 2012, debido a que instruyó a la SG-SICA a:

> Instruir además, a la SG-SICA que continué con la función de Secretaría Técnica del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo de Ministros de Justicia y Seguridad, Gobernación o Interior, así como del Consejo de Ministros de Energía, para lo cual deberá presentar a este Comité para su aprobación, un reglamento de organización y funcionamiento de dichos Consejos. (Punto 5).

De lo antes citado, se puede extraer que a partir del 2012 se solicitó a la SG-SICA la redacción del ROF-CMRE, el cual debía ser presentado al CE-SICA para su aprobación.

Sin embargo, al 21 de octubre del 2015 en la XLIII Reunión del CE-SICA en San Salvador, El Salvador, se determinó que dicha instrucción no había sido cumplida por parte de la SG-SICA.

4. Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Del análisis de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, del RAD, que serán parte de los **"VISTOS"** en el ROF-CMRE, se determinaron los siguientes aspectos relevantes para el CMRE.

- Los artículos **7, 8, 9, 10 y 11**, estipulan y definen los medios mediante los cuales expresan sus decisiones los Consejos de Ministros (resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones), cosa que no hace el PT por lo cual esta normativa

complementa el artículo 21 y 22 del PT, razón que justifica su incorporación dentro de los artículos vistos del presente reglamento.

2. El artículo **12** establece al CMRE en su calidad de órgano principal de coordinación la competencia de conocer las propuestas de mandatos presidenciales de los distintos Consejos de Ministros del SICA (16 en total), a estas propuestas puede realizarle observaciones y recomendaciones a efecto de elevarlas a la Reunión de Presidentes, por ello, debe formar parte de los vistos del ROF-CMRE.

En conclusión, para el ROF-CMRE es fundamental este reglamento, pues las decisiones que adopten deberán ser bajo las reglas definidas en el RAD.

A.7.3. Describir las funciones que otorgaría el Reglamento de Organización y Funcionamiento al CMRE.

Del estudio de toda la normativa del Derecho Originario y Derecho Derivado del Sistema de la Integración Centroamericana realizado anteriormente, se logró extraer las competencias que tiene el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en el SICA con el objetivo de definirlas en el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA*.

Estas competencias son transferidas por parte de los Estados miembros del SICA en el pleno ejercicio del Principio de Atribución de Competencias, el cual es un principio ejercido por los Estados miembros mediante la transferencia de competencias específicas a través de la suscripción de Tratados Internacionales, esta transferencia de atribuciones permiten a los órganos comunitarios un ejercicio compartido de funciones en pro de un proceso de integración.

Asimismo, el ejercicio de este principio comunitario se ve revestido mediante la aplicación del DO y DD, los cuales establecen las competencias específicas de este Consejo de Ministros con el objetivo de dotarlo de funciones para concretar y avanzar en el desarrollo y construcción de la integración centroamericana.

A.7.3.1. Derecho Originario.

Las competencias del CMRE transferidas por los Estados miembros del SICA en el DO, se lograron ubicar en los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).
b) Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

1. Protocolo de Tegucigalpa.

Del análisis de los artículos 17, 18, 20, 31, 33 y 37 del Tratado Marco del SICA o Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), los cuales serán parte de los artículos "**VISTOS**" en el ROF-CMRE, se extrajeron las siguientes competencias:

Adoptar las decisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de objetivos y propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana en los temas relativos al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos.
Coordinar y seguir las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales.
Aprobar el presupuesto de la organización central del Sistema de la Integración Centroamericana.
Elaborar la Agenda y preparar las Reuniones de Presidentes.
Representar a la región ante la comunidad internacional.
Ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de política regional, así como de la región a nivel internacional.
Recomendar a la Reunión de Presidentes sobre el ingreso de nuevos miembros al Sistema de la Integración Centroamericana.
Adoptar la decisión sobre la admisión de observadores regionales y extra-regionales al Sistema de la Integración Centroamericana.
Conocer de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a las cuales podrá realizar observaciones y recomendaciones, con el objetivo de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Presidentes.

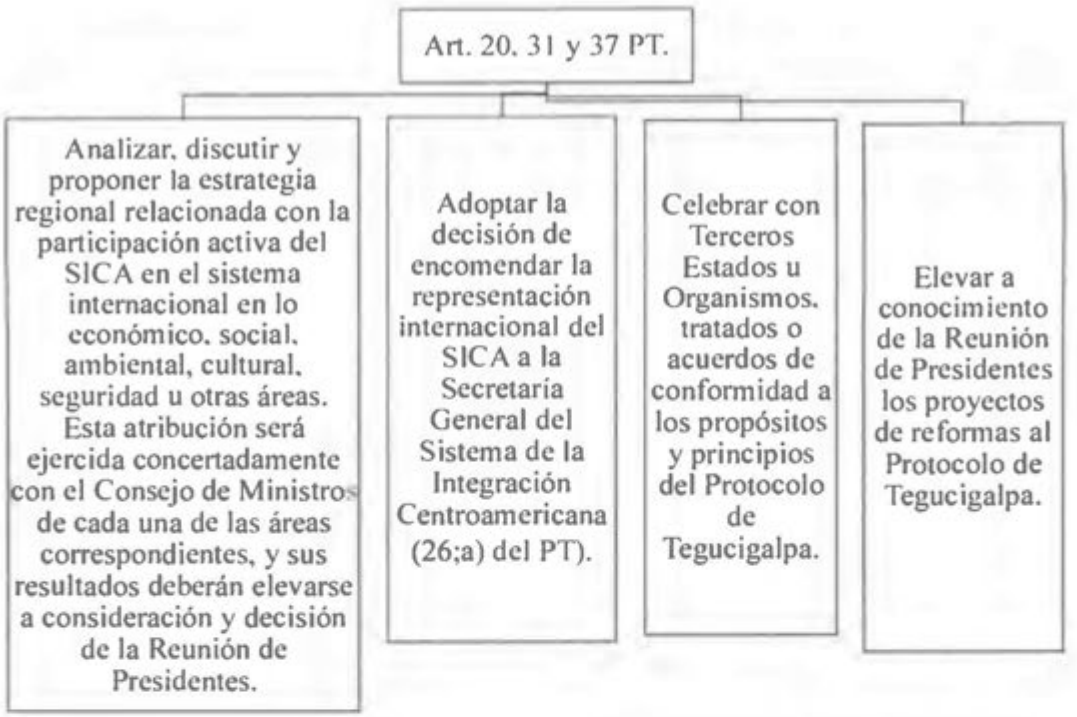

La competencia establecida en el artículo 33 del PT, ya fue realizada mediante la celebración del Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA, suscrito en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 11 de diciembre del 2007.

A raíz del cumplimiento e interpretación de los alcances del artículo 33 del PT mediante el Acuerdo de creación del CFR-SICA y del Acuerdo de Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística (CENTROESTAD) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), suscrito en San Pedro Sula, Honduras, el 4 de diciembre de 2008, surgió la incorporación en el ROF-CMRE de la siguiente competencia: *"Crear instituciones o secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana mediante Acuerdo, Tratado o Convenio"*.

2. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

Del análisis de los artículos 35 inciso a), 39, 40, 42, 43, 52 incisos a), c), f), 56, 57, 61, 63, 65 y 71 del TMSD, se extrajeron las siguientes competencias:

Art. 35: a), 39 y 40, 42 y 43, 52: a), c) y f), 56.

- Definir la periodicidad con la cual los Estados Parte del Tratado Marco de Seguridad Democrática deberán de presentar el informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo. Con excepción de aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado.
- Conocer y decidir sobre incidentes de índole militar entre dos o más Estados Parte, promoviendo la disminución de la tensión, el cese de cualquier actividad militar y la prevención de nuevos incidentes. Sobre ello, este Consejo de Ministros podrá convocar a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones y exponerlas en una reunión posterior convocada por los Estados parte del conflicto.
- Acordar medidas y procedimientos con el objetivo de garantizar el restablecimiento de la paz en el Estado agredido, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Tratado Marco de Seguridad de Centroamérica, estas medidas y procedimientos serán acorde a las respectivas disposiciones constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los tratados vigentes de que sean Parte. Asimismo, este Consejo de Ministros podrá establecer una organización operativa ad hoc encargada de planificar y coordinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como para el apoyo operativo en materia de cooperación solidaria frente a emergencias, amenazas y desastres.
- Aprobar las propuestas recomendadas por la Comisión de Seguridad de Centroamérica sobre los problemas de seguridad de la región y propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes.
- Resolver sobre cualquier decisión que por falta de consenso, no se haya tomado en la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

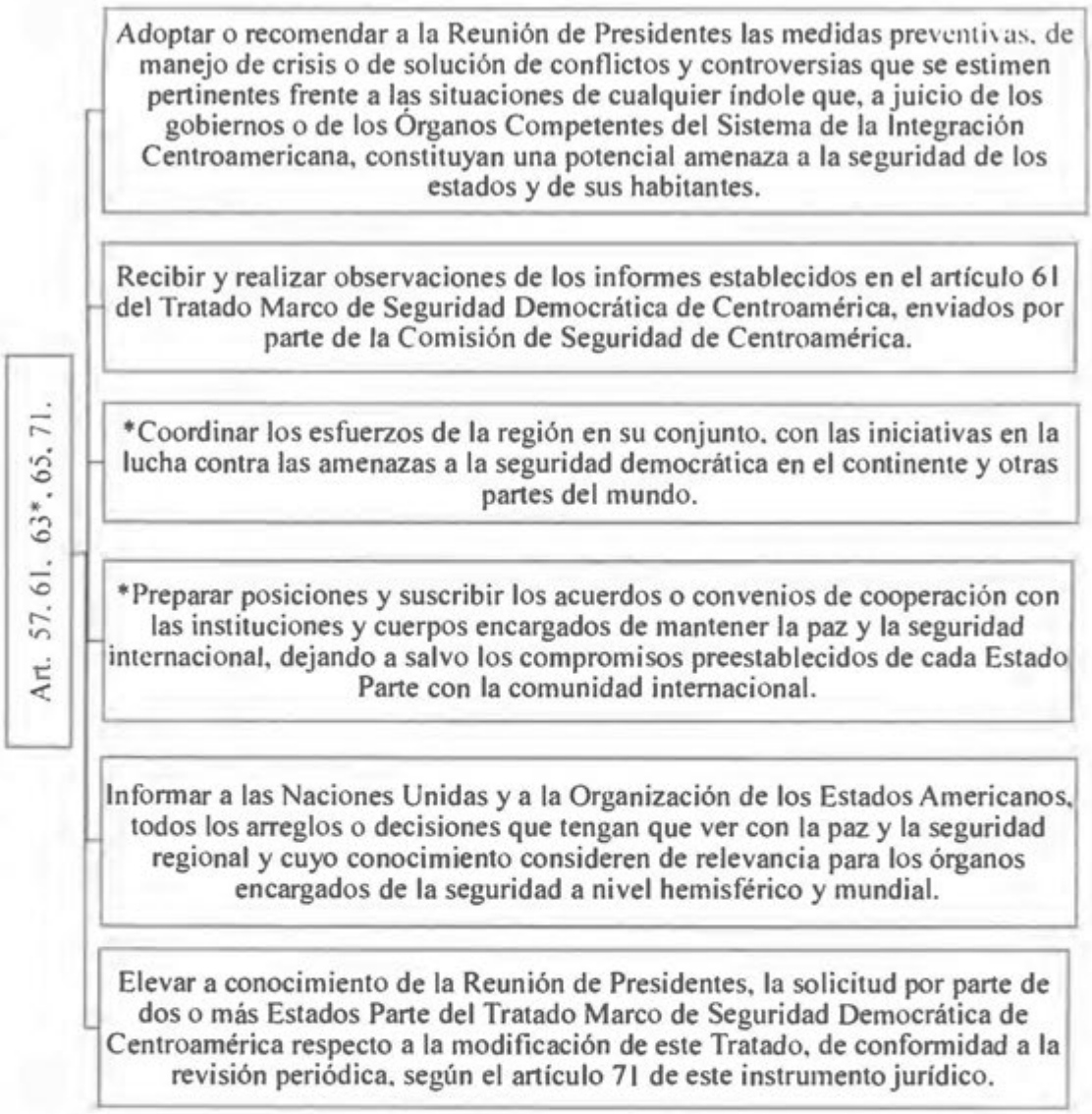

A.7.3.2. Derecho Derivado.

Las competencias del CMRE transferidas por los Estados miembros del SICA en el Derecho Derivado, se lograron ubicar en los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA.

2. Resolución 2007-CMRE: Sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).
3. Resolución 02-2014-CE-SICA: Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes.
4. Acuerdo 2007-CMRE y RP: Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA.
5. Resolución 01-2013-CMRE: Se aprueba el Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional.

1. **Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA.**

De la interpretación del artículo 10 de este reglamento, se extrajo la siguiente competencia.

Art. 10.	Aprobar el presupuesto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

2. **Resolución 2007-CMRE: Sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).**

De la interpretación del Punto 1, 2 de la Resolución 2007-CMRE sobre la CCP y de la aplicación del artículo 9 del PT, se extrajo como competencia:

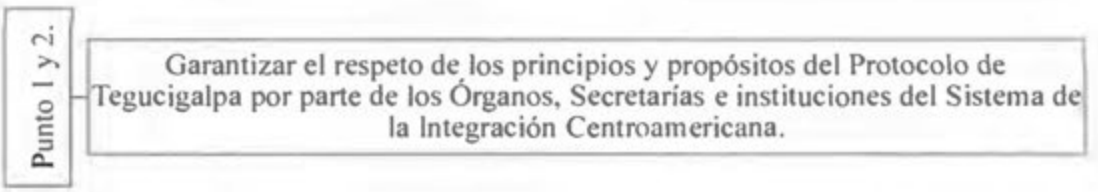

3. **Resolución 02-2014-CE-SICA: Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes.**

De la interpretación del Punto Tercero y Quinto de la Resolución 02-2014-CE-SICA, se extrajo la siguiente competencia:

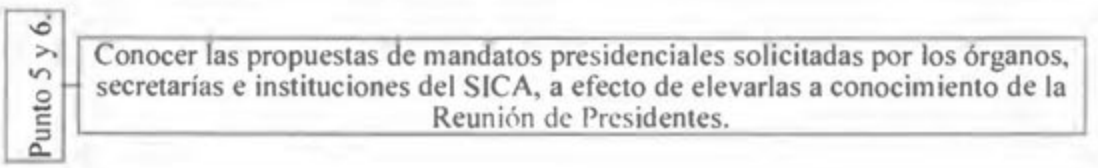

4. **Acuerdo 2007-CMRE y RP: Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA.**

Del análisis del artículo 2, punto 3; artículo 4, punto 3, 7 y 12 del Acuerdo de creación del CFR-SICA se extrajeron las siguientes competencias:

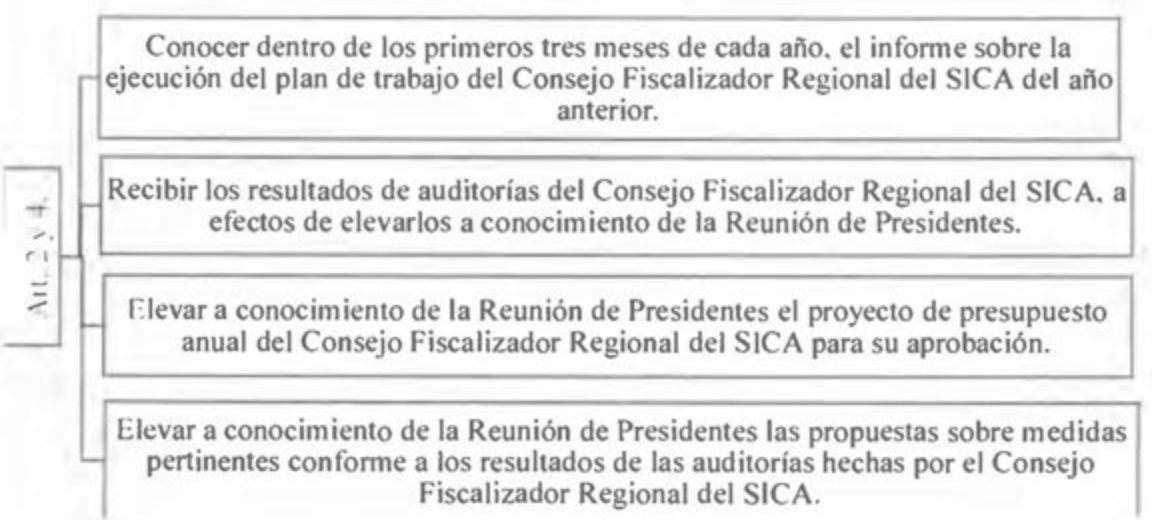

5. Resolución 01-2013-CMRE: Se aprueba el Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional.

De la interpretación de los artículos 5, punto A. punto B: número 6 y número 9 y punto C: número 3 y 5, artículo 6 y artículo 9 de la resolución 01-2013 se extrajeron las siguientes competencias:

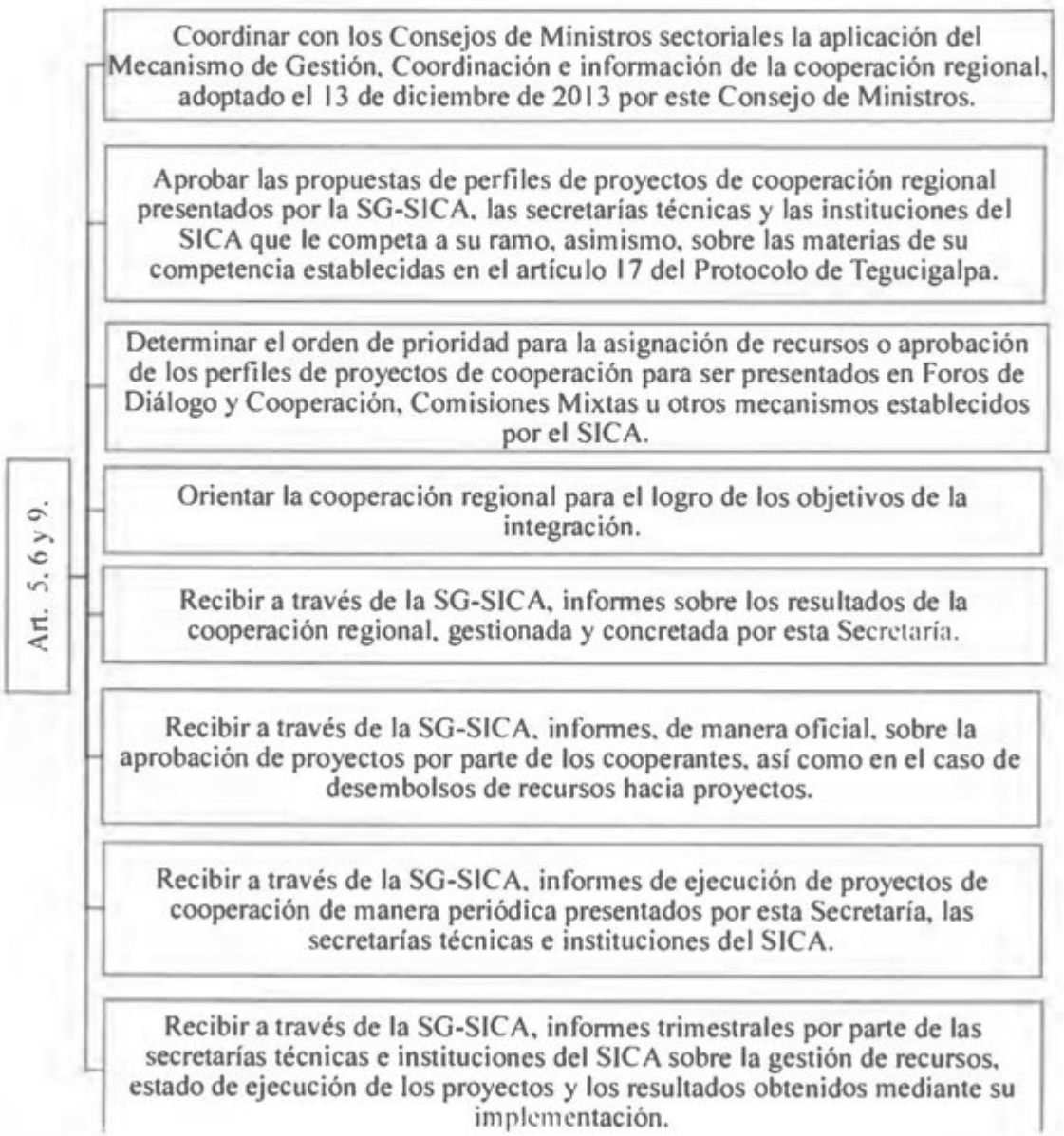

A.7.4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE.

De la investigación de los proyectos de reglamento de organización y funcionamiento de distintos Consejos de Ministros e instancias del SICA, como por ejemplo el del CECC, COMISCA, COMMCA, de la PPT-SICA y CSC que se encuentran en revisión por parte de la Dirección Jurídica de la SG-SICA (debido a que se encuentran en trámite para su revisión y aprobación no pueden ser citados o referidos textualmente en este informe, sin embargo, fueron utilizados para estandarizar los elementos de esta sección en el reglamento comunitario), asimismo, formaron parte de este estudio los reglamentos de COSEFIN, COMIECO y CE-SICA con el objetivo de recabar la forma en que el Sistema ha definido: a) objeto, b) la naturaleza jurídica, c) ámbito de aplicación, d) funcionamiento y e) definiciones.

Mediante la comparación de estos reglamentos se pudo realizar un procedimiento de estandarización de la norma derivada comunitaria con el objetivo de que el ROF-CMRE en el momento en que vaya ser adoptado sea un reglamento homogéneo y armonizado con los otros reglamentos comunitarios de los órganos, instancias e instituciones del SICA.

Se debe resaltar que la naturaleza jurídica y funcionamiento del CMRE han sido explicados anteriormente, por lo cual no serán desarrollados de nuevo en este punto, por consiguiente, se han podido visualizar los siguientes datos:

El Objeto: En la mayoría de los reglamentos comunitarios del SICA, el primer artículo versa sobre el objeto del reglamento, en el cual en los reglamentos de los Consejos de Ministros se establece como objeto la regulación de la organización, composición, funcionamiento, competencias y procedimientos del Consejo de Ministros específico y la de

su STA, *así pues*, en el caso del ROF-CMRE le correspondería a la SG-SICA, por las razones que se expondrán posteriormente.

Ámbito de aplicación: Este en la mayoría se ha establecido de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del RAD, en el cual se recogen los principios del Derecho Comunitario de aplicación inmediata y efecto directo a los Estados miembros del SICA (8 Estados). El caso del ROF-CMRE tiene la particularidad que al determinar la labor del CMRE será aplicable también a los demás órganos, instancias y secretarías del SICA, debido a su característica de órgano principal de coordinación.

Definiciones: En cada reglamento comunitario se incorporan las definiciones sobre las acciones, instrumentos e instituciones que se mencionan en el reglamento, con el objetivo de entender el reglamento de una mejor manera al contar con conceptos homogéneos. La elaboración de los conceptos del proyecto de reglamento comunitario se realizó de la siguiente forma:

Palabra	**Concepto creado a partir de**
Acreditación	Interpretación propia de lo establecido en el "Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA".
Acuerdos	Al inicio se menciona: "*decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores*" con el objetivo de especificar que serán acuerdos tomados por el CMRE. Lo demás es copia textual de la definición del artículo 10 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Comité Ejecutivo	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA" Con la incorporación al final de la siguiente frase: "*y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento*", pues este reglamento complementa las funciones o atribuciones mencionadas en el 24 del PT.
Consejo Fiscalizador Regional	Interpretación propia de lo establecido en del artículo 1 del Acuerdo de creación del CFR-SICA.
Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA	Interpretación propia de lo establecido en el artículo 16 y 17 del PT.
Consejo de Ministros	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".

	Con la incorporación de los artículos 17, 18, 19, 21 y 22 del PT, por la importancia de estos para los Consejos de Ministros y en especial para el CMRE.
Consenso	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Comisión de Seguridad de Centroamérica	Interpretación propia de lo establecido en el Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, propuesta de artículos 2, 3 y 4.
Cooperación Regional	Copia textual de la definición del Punto Tercero del Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional, adoptado por el CMRE el 13 de diciembre del 2013.
Decisiones	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Estados miembros	Construcción propia a partir de que los Estados miembros del SICA son todos aquellos que han ratificado el PT, ejemplo de ello fue el trabajo arduo que tuvo que realizar República Dominicana para ratificar el PT y poder tener su primer PPT-SICA en el país.
Instrumentos Complementarios	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Instrumentos Derivados	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Mandato	Copia textual de la definición del artículo 5 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Presidencia Pro-Témpore	Copia textual del concepto establecido en el Proyecto de Reglamento de la PPT del SICA, el cual se encuentra en su fase final de adopción.
Protocolo de Tegucigalpa	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA". Con la incorporación de la palabra "*Tratado Marco*", según el concepto del PT extraído de las sentencias de la CCJ.
Recomendaciones	Copia textual de la definición del artículo 11 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Reglamento para la adopción de Decisiones del SICA	Construcción propia a partir de lo que reglamenta este reglamento en el tema de adopción de decisiones del SICA.
Reglamentos	Copia textual de la definición del artículo 9 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Resoluciones	Copia textual de la definición del artículo 8 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Reunión de Presidentes	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
SG-SICA	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA"
SICA	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA"

A.7.5. Determinar los órganos, instancias e instituciones del CMRE que formarían parte de éste para su operatividad y funcionamiento.

Del análisis del Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos complementarios y derivados, se extrajeron dos instancias que junto al CMRE conformarían la organización institucional del ROF-CMRE, estas instancias son las siguientes: SG-SICA y la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

La primera de estas instancias, la SG-SICA se considera la STA del CMRE, de acuerdo a lo que establece la Resolución 01-2012 del CE-SICA, el PT en su artículo 26 y la costumbre comunitaria mediante la cual la SG-SICA siempre ha brindado asistencia técnica a este Consejo de Ministros por ser el órgano principal de coordinación del SICA, aunado a ello, otras razones por las cuales debe ser considerada la STA del CMRE serán expuestas posteriormente.

Esta instancia al ser considerada la STA deberá contar en el ROF-CMRE con un capítulo para ella en el cual se defina su función de Secretaría y sus funciones para con el CMRE.

La segunda de estas instancias es la CSC, la cual complementa al CMRE en sus competencias y actuaciones en el Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica, ya que esta es una instancia subordinada a este Consejo de Ministros, la cual según el mismo TMSD *"es una instancia subsidiaria de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas, así como de recomendaciones de alerta temprana, y cuando proceda, de pronta acción"* (artículo 50, TMSD, 1995).

Sus funciones y competencias con respecto a este Consejo de Ministros están definidas en el TMSD y sus alcances dependerán a las competencias y atribuciones que se fijen en el ROF-CMRE.

A.7.6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento del CMRE.

Las instancias que conformarían el ROF-CMRE, tal y como se desarrolló anteriormente serían la SG-SICA y la CSC, estas poseen competencias y atribuciones transferidas por los Estados miembros del SICA mediante las normas del Derecho Originario del SICA, específicamente en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

Asimismo, con respecto a la SG-SICA debido a su función de STA se establecieron las posibles funciones que realizaría para apoyar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en la coordinación y ejercicio de sus competencias, las cuales irán en el capítulo del reglamento mencionado en la sección anterior.

Las competencias y funciones de estas instancias de acuerdo a la normativa comunitaria son las siguientes:

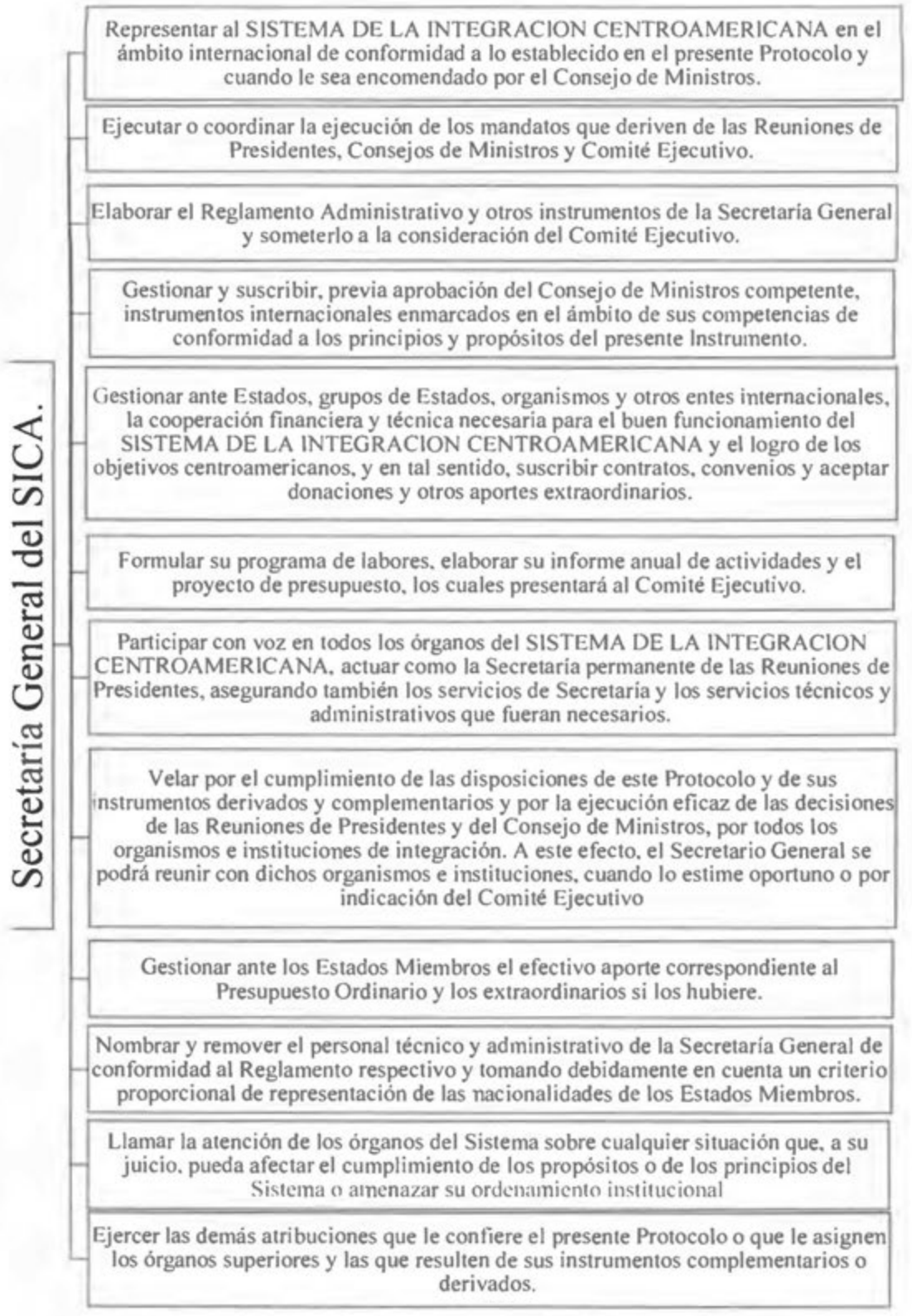
Secretaría General del SICA.
Representar al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente Protocolo y cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros.
Ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo.
Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo.
Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros competente, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento.
Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios.
Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo.
Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios.
Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo
Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere.
Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros.
Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional
Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

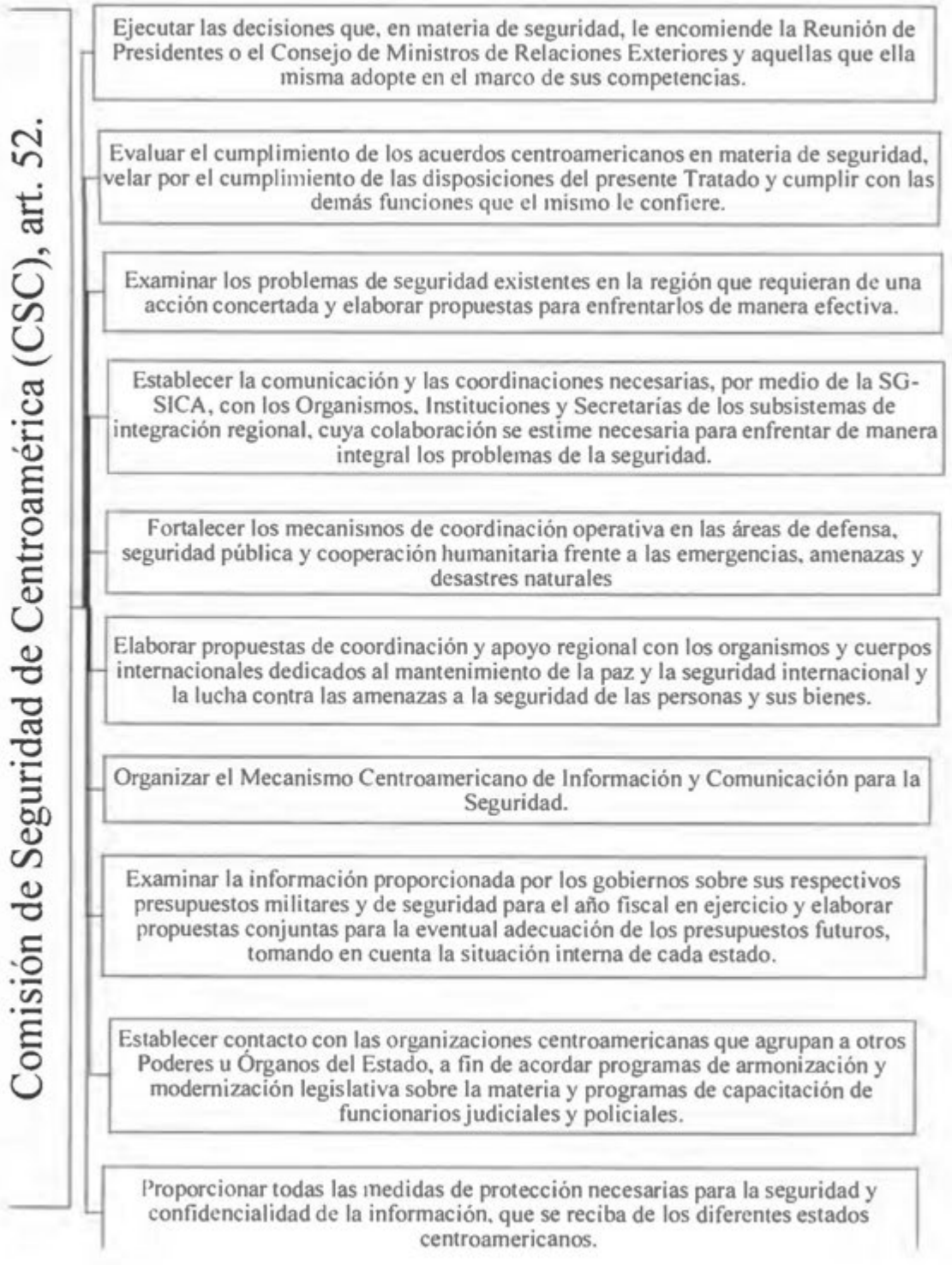
Comisión de Seguridad de Centroamérica (CSC), art. 52.
Ejecutar las decisiones que, en materia de seguridad, le encomiende la Reunión de Presidentes o el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y aquellas que ella misma adopte en el marco de sus competencias.
Evaluar el cumplimiento de los acuerdos centroamericanos en materia de seguridad, velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y cumplir con las demás funciones que el mismo le confiere.
Examinar los problemas de seguridad existentes en la región que requieran de una acción concertada y elaborar propuestas para enfrentarlos de manera efectiva.
Establecer la comunicación y las coordinaciones necesarias, por medio de la SG-SICA, con los Organismos, Instituciones y Secretarías de los subsistemas de integración regional, cuya colaboración se estime necesaria para enfrentar de manera integral los problemas de la seguridad.
Fortalecer los mecanismos de coordinación operativa en las áreas de defensa, seguridad pública y cooperación humanitaria frente a las emergencias, amenazas y desastres naturales
Elaborar propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes.
Organizar el Mecanismo Centroamericano de Información y Comunicación para la Seguridad.
Examinar la información proporcionada por los gobiernos sobre sus respectivos presupuestos militares y de seguridad para el año fiscal en ejercicio y elaborar propuestas conjuntas para la eventual adecuación de los presupuestos futuros, tomando en cuenta la situación interna de cada estado.
Establecer contacto con las organizaciones centroamericanas que agrupan a otros Poderes u Órganos del Estado, a fin de acordar programas de armonización y modernización legislativa sobre la materia y programas de capacitación de funcionarios judiciales y policiales.
Proporcionar todas las medidas de protección necesarias para la seguridad y confidencialidad de la información, que se reciba de los diferentes estados centroamericanos.

A.7.7. Demostrar cómo se realizan las reuniones del CMRE en el SICA.

Del estudio y análisis de las actas del CMRE depositadas en el Centro de Información de la SG-SICA, específicamente las actas desde el 2013 al 2017, de las entrevistas a los

funcionarios de la SG-SICA y de la presencia del sustentante en varias reuniones de este Consejo de Ministros (Marzo, Junio y Septiembre del 2017), se determinó la forma en que se realizan las reuniones del CMRE del SICA.

Cabe recalcar que en el presente informe de la Práctica Profesional Dirigida no se cita ningún contenido de las actas de este Consejo de Ministros debido al carácter de confidencialidad de estos instrumentos.

A.7.7.1. Labor previa a la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Algunas de las labores que realiza la SG-SICA en su calidad de STA en coordinación con la PPT-SICA para la preparación de las reuniones del CMRE son:

1. Realizar el Proyecto de Acta de la Reunión del CMRE, la cual una vez realizada circula entre los Estados miembros del SICA para que puedan anotar sus correcciones, estas correcciones son integradas en una sola Propuesta de Acta con el objetivo de ser consensuadas por los Estados miembros en las reuniones técnicas preparatorias del CMRE, para luego ser aprobada en la Reunión del CMRE.
2. Enviar la propuesta de Agenda de la Reunión del CMRE a la PPT-SICA. Esta propuesta de Agenda es consensuada por los Estados miembros en las reuniones técnicas preparatorias del CMRE.
3. Elaborar la Agenda comentada de la Reunión del CMRE, la cual se le envía solamente a la PPT-SICA.
4. Enviar la propuesta del Programa de la Reunión del CMRE a los Estados miembros del SICA. Esta propuesta del Programa es consensuada por los Estados miembros en las reuniones técnicas preparatorias del CMRE.

5. Elaborar informes sobre temas competentes de la SG-SICA solicitados por el CMRE mediante acuerdos tomados en reuniones anteriores.
6. Participar en la Reunión Técnica Preparatoria del CMRE, en donde la SG-SICA acompaña y resuelve aspectos técnicos con la compañía de los técnicos de las cancillerías de los Estados miembros del SICA, asimismo, asesora y brinda apoyo en estas reuniones.

Cabe mencionar que las Reuniones Técnicas Preparatorias del CMRE por lo general se realizan un día antes de la celebración de la Reunión del CMRE, en esta participan los técnicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del SICA.

A.7.7.2. Desarrollo de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

El desarrollo de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA se describe de la siguiente forma:

1. Se dan las palabras de bienvenida por parte de la Presidencia Pro-Témpore del SICA (las da el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Miembro que ostenta la PPT-SICA) y las palabras de bienvenida por parte de la Secretaría General del SICA (las da el/la Secretario (a) General del SICA).
2. Se da la verificación del quórum de la Reunión (se debe constatar la presencia de todos los representantes debidamente acreditados previamente de los Estados miembros del SICA). Por lo general la verificación del quórum la realiza la Secretaría General del SICA.
3. Se da la aprobación de la Agenda por consenso.

4. Se aprueba el Acta de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA de la reunión anterior.
5. Se debaten los temas consensuados en la agenda aprobada para la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. Por lo general al final de los temas debatidos se deja un tema denominado "*Asuntos varios*" en el que se debaten temas propuestos por los Estados miembros del SICA.
6. Cuando existen solicitudes de Cortesías de Sala por parte de la institucionalidad del SICA, se discute si se aprueban o no, de ser aprobadas se establece un orden en el cual serán recibidas y en qué momento de la reunión se dará el espacio. Si existen solicitudes de Cortesías de Sala para la Reunión de Presidentes también son discutidas su aprobación en este espacio.
7. En la reunión el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores adopta sus decisiones mediante Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o Recomendaciones, las cuales dependen del tema a tratar por este Consejo de Ministros.
8. Una vez finalizada la reunión se recogen las firmas y rubricas de cada Ministro de Relaciones Exteriores o Viceministro debidamente facultado del SICA del Acta de la Reunión aprobada al inicio.

A.7.8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo del CMRE.

La necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el ROF-CMRE, debe ser analizada desde tres puntos de vista, el primero desde el DO y la interpretación de varios funcionarios de la SG-SICA sobre esta como STA únicamente de la Reunión de Presidentes (los cuales solicitaron no ser citados en este informe de la Práctica Profesional Dirigida debido a que su

opinión *personal podría* afectar su labor como funcionarios del SICA), la segunda desde el punto de vista del DD y la interpretación de varios actos derivados que facultan a la SG-SICA para ser STA de varias instancias y órganos del SICA y la tercera sobre la voluntad política de los Estados miembros del SICA y el rumbo que desean de la integración centroamericana.

A.7.8.1. Interpretación del Derecho Originario.

Sobre el primer punto de vista de la interpretación de que la SG-SICA solo es STA de la Reunión de Presidentes, cabe mencionar primeramente el artículo 26 letra g) del PT en el cual se basan para manifestar esto, el cual dice:

> Participar con voz en todos los órganos del SICA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios.

De lo antes citado, existe la interpretación de este artículo que la SG-SICA solo puede ser STA de la Reunión de Presidentes y no del CMRE, en el cual si podría participar con voz al ser un órgano del SICA, por ende, de acuerdo a esto el CMRE debería crear una nueva STA para su Consejo de Ministros.

Sin embargo, tal y como se desarrollará a continuación esto no es tan fácil de interpretar y aplicar, pues en este tema no solo existe conflicto contra el DD, también existe contra un instrumento complementario del PT y por ende parte del DO del SICA.

A.7.8.2. Posible conflicto normativo entre la legislación comunitaria del SICA.

Para el ejercicio de confrontación entre normas originarias y derivadas con respecto a la interpretación del artículo 26, letra g) del Protocolo de Tegucigalpa, con la finalidad de justificar las razones por las cuales el sustentante le otorgó a la SG-SICA la función de STA del CMRE, se analizaron los siguientes instrumentos jurídicos:

a) *El Protocolo* de Tegucigalpa.

b) El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.

c) La Resolución 01-2012 del CE-SICA.

d) El Acuerdo de Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística (CENTROESTAD) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

e) Acuerdo sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento en el SICA del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de marzo del 2015.

Todos los elementos jurídicos antes mencionados fueron estudiados y analizados, con el objetivo de evidenciar los posibles conflictos entre la legislación comunitaria del SICA, esto con la finalidad de justificar las razones por las cuales el sustentante establece a la SG-SICA como STA del CMRE.

1. Posible conflicto normativo entre dos normas del Derecho Originario.

Partiendo de la interpretación del PT antes mencionada, el primer conflicto normativo surgiría entre el PT y el TMSD, ambas normas del Derecho Originario del SICA, pues este primer instrumento jurídico menciona a la SG-SICA como STA permanente de la Reunión de Presidentes (artículo 26, letra g), mientras que el TMSD le otorga esta función de STA de la Comisión de Seguridad y sus subcomisiones (Artículo 54, TMSD).

Por lo cual, aquí se estaría ante el primer choque entre normas de una misma categoría, aunque siempre siendo de mayor jerarquía el Protocolo de Tegucigalpa, el cual según la Corte Centroamericana de Justicia es:

> El tratado constitutivo marco de la integración centroamericana, y por tanto el de mayor jerarquía y la base fundamental de cualquier otra normativa centroamericana sean éstos, Tratados, Convenios, Protocolos, Acuerdos u otros actos jurídicos vinculatorios anteriores o

posteriores a la entrada en vigencia del Protocolo de Tegucigalpa. (CCJ. Exp. No. 3-4-95. 24 de mayo de 1995).

En conclusión, aunque la CCJ establece la jerarquía superior del PT sobre cualquier otra norma comunitaria, esto no evita que exista conflicto entre normas de igual rango, puesto que, el PT y el TMSD son tratados internacionales ya suscritos y ratificados por los Estados Miembros del SICA (con excepción del TMSD que falta ser ratificado por Costa Rica) y al ambos conferir la calidad de STA a la SG-SICA para con diferentes órganos e instancias del SICA, esta secretaría debe de brindar dicha función, hasta que este aparente conflicto fuese resuelto por la misma CCJ.

2. Posible conflicto normativo entre el Derecho Originario y el Derecho Derivado.

Partiendo de la interpretación del artículo 26 letra g) del PT, el segundo conflicto normativo surgiría entre el PT como norma de mayor jerarquía del SICA y las siguientes normas derivadas:

a) Resolución 01-2012 CE-SICA.
b) Acuerdo de Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística (CENTROESTAD) del Sistema de la Integración Centroamericana.
c) Acuerdo del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, Ciudad de Guatemala, Guatemala, 26 de marzo del 2015.

Las tres normas derivadas antes mencionadas, establecen a la SG-SICA como STA de los siguientes órganos o instancias del SICA: a) Resolución 01-2012 la establece como STA del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo de Ministros de Justicia y Seguridad, Gobernación o Interior y del Consejo de Ministros de Energía, b) Acuerdo de Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística la establece como STA de la

CENTROESTAD y c) el Acuerdo del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, del 26 de marzo del 2015 la establece como STA del Grupo Ad-Hoc para el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento del SICA.

Así pues, esto evidencia otro roce normativo, esta vez entre el DO (PT) y el DD (Resoluciones y Acuerdos) los cuales también le otorgan la función de STA a la SG-SICA para con distintas instancias del SICA.

A.7.8.3. Argumentos jurídicos que justifican a la SG-SICA como Secretaría Técnica y Administrativa del CMRE.

Es fundamental indicar que el posible conflicto normativo del SICA explicado en los puntos anteriores sobre la función de STA de la SG-SICA solo puede ser resuelto por la Corte Centroamericana de Justicia, quién es el Órgano principal y permanente del SICA y tiene como función garantizar el respeto al derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo (artículo 1 y 2, CECCJ, 1992), por lo cual, ninguna otra interpretación emitida por algún órgano, institución o instancia del SICA es válida.

Aunado a ello, la CCJ en su jurisprudencia ha confirmado la potestad que le confiere su Estatuto de ser el único órgano capaz de garantizar el respeto al Derecho Comunitario, en donde ha manifestado:

> Ningún órgano ni institución del Sistema, de la naturaleza que sea, puede ni debe emitir opiniones o interpretaciones de índole jurídica sobre asuntos propios de este Tribunal en su calidad de Órgano Judicial Principal y Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, ya que en forma exclusiva y excluyente le corresponde garantizar el respeto al Derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución del Protocolo de Tegucigalpa y de sus instrumentos complementarios y actos derivados. (CCJ, Exp. No. 10-18-7-2000, 13 de marzo del 2002).

Aunado a lo antes manifestado por este Tribunal Comunitario, también se debe reforzar entre la institucionalidad del SICA y de los Estados miembros la aplicación del Principio de Interpretación Uniforme, el cual presupone que "*los términos utilizados en el derecho comunitario deben ser interpretados de manera uniforme*" (Rojas, 2003, p. 49).

Otro punto a tomar en cuenta, es desde el punto de vista de la interpretación del PT, específicamente de lo mencionado en el artículo 26, letra g), ya que para esta interpretación pueden ser empleadas dos diferentes teorías del derecho para la interpretación de cualquier sistema jurídico, las cuales son, la teoría subjetiva y la teoría objetiva.

La primera de estas establece que el significado de un término es el que el legislador quiso darle al mismo, mientras que la segunda teoría establece que se le atribuye a los términos contenidos en las leyes, su significado inmanente, su significación propia e implícita, con total independencia de la voluntad real o presunta de sus autores (Rojas, 2003).

Asimismo, en el ámbito de la interpretación jurídica en la actualidad la teoría subjetiva es criticada al mencionar que es un modelo interpretativo propio de los regímenes absolutistas cuyo objetivo es defender el poder por legislar, mientras que la teoría objetiva se somete a una serie de limitaciones racionales que permiten descubrir el sentido actual de la norma dentro de la voluntad del legislador histórico, armonizando esta voluntad con la voluntad actual de la norma (Martínez & Fernández, s.f.).

A partir de estas reflexiones es que considero que para el caso en concreto del posible conflicto de interpretación del artículo 26 letra g) del PT con respecto al TMSD y las normas derivadas del SICA podría ser aplicada la interpretación objetiva de las normas, la cual procederé a realizar a continuación:

Primero: Para el presente conflicto normativo he aplicado la interpretación doctrinal a partir del abordaje del estudio teórico de los preceptos jurídicos. Es necesario aclarar que no es posible aplicar la interpretación auténtica, pues esta solo puede ser aplicada por el propio legislador, el cual en el caso del Derecho Comunitario del SICA le corresponde a los Presidentes de los Estados miembros del SICA en la Reunión de Presidentes (ejemplo Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa en el año 2002), tampoco puede ser aplicada la interpretación jurisprudencial, pues le corresponde en el caso del SICA a la Corte Centroamericana de Justicia.

Segundo: Del texto del artículo presentado a continuación se pueden extraer los siguientes elementos:

> Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de la Reunión de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios.

En el artículo 26 del PT se puede evidenciar la voluntad de los Estados miembros de transferir competencias que solo podrían ser realizadas por la SG-SICA, por lo cual de la aplicación del principio de atribución de competencias se puede extraer que existen en la teoría dos formas de atribuir competencias, explicitas, a través de una disposición de la norma comunitaria, o implícitas, mediante la teoría de los poderes implícitos (gozar de competencias no expresamente atribuidas por la norma comunitaria para el eficaz ejercicio de sus funciones).

A partir de ello es que a través de la interpretación del PT y de sus instrumentos complementarios y derivados es que se puede extraer lo siguiente:

1. El artículo 26 del PT establece la función de STA a la SG-SICA, al mencionar que *"debe asegurar los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios"*.
2. Desde una interpretación gramatical del artículo del PT, éste no limita prestar la función de STA únicamente a la Reunión de Presidentes, ya que la norma no menciona las palabras "*solo de la Reunión de Presidentes*" o "*únicamente de la Reunión de Presidentes*" u otras formas, lo que menciona es "*actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes*". Hecho que por sí solo no limita su función a solo este órgano comunitario.
3. Esta competencia de STA de la SG-SICA atribuida por la norma originaria del Derecho Comunitario del SICA ha sido conferida para con otros órganos e instituciones del SICA, como por ejemplo: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo de Ministros de Justicia y Seguridad, Gobernación o Interior y del Consejo de Ministros de Energía, CENTROESTAD y el Grupo Ad-Hoc para el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento del SICA. Mediante la suscripción de normas derivadas de los órganos de decisión del SICA, lo cual demuestra una clara voluntad por parte de los Estados miembros del SICA de ampliar esta función de la SG-SICA hacia otras instancias.
4. La Resolución 01-2012 del CE-SICA en la cual se instruye a la SG-SICA a ser STA de los Consejos de Ministros antes mencionados a mi criterio no es una competencia ejercida extra limitadamente por parte del CE-SICA, ya que esta ha sido realizada en aplicación de las letras a) y e) del artículo 24 del PT, en lo cual con el objetivo de asegurar la ejecución de las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes y con el objeto de no proponer la creación de una nueva Secretaría la cual implicaría un aumento en la institucionalidad del SICA, acción que sería contraria al espíritu actual

de los Estados miembros del SICA sobre la reducción de la institucionalidad, ha preferido ampliar esta función de la SG-SICA para con los Consejos de Ministros citados en la Resolución.

5. Esta competencia de STA del CMRE en el caso específico de este Reglamento Comunitario, ha sido una función brindada por la SG-SICA desde los inicios del SICA, ejemplo de ello lo evidencia la Resolución de 1993 adoptada por el CMRE en San José, Costa Rica, resolución en la cual encomendó una labor a la SG-SICA, la cual consistió en: "*Encomendar a la SG-SICA y al grupo de técnicos de las cancillerías programar y celebrar con suficiente antelación y con la frecuencia que se requiera las reuniones preparatorias necesarias para coadyuvar la toma de decisiones de las Reuniones de los Consejos de Ministros de Relaciones Exteriores*". Asimismo, en esta resolución se aprobó el reglamento de viáticos y el Informe Ejecutivo sobre el presupuesto de la SG-SICA de fecha 8 de julio de 1993.

Por estas razones, considero que la SG-SICA debe ser la STA del CMRE, de la cual algunas de las funciones que realizará como secretaría técnica serán (establecidas en el artículo 19 del Proyecto de ROF-CMRE):

a) Elaborar y revisar las políticas, estrategias, proyectos y acciones regionales en coordinación con el Comité Ejecutivo, que le instruya el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
b) Dar seguimiento al avance y monitoreo periódico de metas, resultados e indicadores establecidos en las estrategias, proyectos y acciones regionales, acordadas por este Consejo de Ministros, por medio de la presentación de informes periódicos.

c) Elaborar las Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones que le encomiende este Consejo de Ministros para su posterior revisión y adopción.

d) Ejercer la labor de Secretaría Técnica Administrativa en la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, llevando el registro de las actas y decisiones adoptadas.

e) Preparar conjuntamente con la Presidencia Pro-Témpore, las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Consejo de Ministros.

f) Gestionar informes solicitados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre temas que no sean competencia de la SG-SICA.

g) Otras señaladas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, de conformidad al ordenamiento jurídico comunitario.

A.7.9. Diseñar la propuesta final de reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Del diseño y revisión de la propuesta final del ROF-CMRE se obtuvo como resultado el *Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana*, el cual se desarrolló de la siguiente forma:

a) Se redactó el encabezado del Reglamento Comunitario con el nombre del órgano comunitario que adoptará el reglamento, la identificación del tipo de documento, el cual es un reglamento y su número correlativo.

b) Se definieron los artículos que deben estar en los **VISTOS** del reglamento y se redactaron los considerandos que encabezarán el reglamento comunitario.

c) Se dividió el reglamento en ocho capítulos y veintisiete artículos.

d) El primer capítulo se denominó *"Disposiciones Generales"*, el segundo se denominó *"De la Organización Institucional"*, el tercero se denominó *"Funciones y atribuciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores"*, el capítulo cuarto se denominó *"Presidencia Pro-témpore"*, el capítulo quinto se denominó *"De las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores"*, el capítulo sexto se denominó *"De la Secretaría"*, el capítulo séptimo se denominó *"De las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores"* y el octavo se denominó *"Disposiciones Finales"*.

e) Los veintisiete artículos del reglamento fueron titulados de acuerdo a la temática que desarrollará cada uno, dando como resultado la siguiente denominación:

Artículo 1. Objeto. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. Definiciones para los efectos del presente reglamento. Artículo 4. Organización Institucional. Artículo 5. Naturaleza Jurídica. Artículo 6. Integración del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. Artículo 7. Acreditaciones. Artículo 8. De las funciones y atribuciones. Artículo 9. Del ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 10. Competencias de la Presidencia Pro-Témpore del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 11. Reuniones. Artículo 12. Reuniones técnicas preparatorias. Artículo 13. Convocatorias. Artículo 14. De la agenda de la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 15. De la preparación y envío de la documentación. Artículo 16. Del desarrollo de la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 17. De la Participación de Observadores y de funcionarios de la institucionalidad del SICA en las Reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 18. Función de Secretaría. Artículo 19. Funciones de la Secretaría Técnica. Artículo 20. De la adopción de las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 21. Del contenido de las

decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Artículo 22. De la firma, registro, publicación y validez de las decisiones. Artículo 23. Interpretación. Artículo 24. Cuestiones no previstas. Artículo 25. Derogatoria o reforma del reglamento. Artículo 26. Depósito y publicación. Artículo 27. Vigencia.

f) El proyecto de reglamento comunitario fue revisado por el Director Jurídico de la SG SICA, las correcciones hechas por este Director fueron anotadas por el sustentante en una matriz para su debida corrección, una vez realizadas las correcciones se dio por terminado la elaboración de este primer proyecto de reglamento comunitario, el cual tiene el visto bueno del Director Jurídico de la SG-SICA. (Anexo II).

II. Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

A. Elaboración del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

El proceso de elaboración y redacción del proyecto reglamentario fue realizado con el objetivo de dotar a la Comisión de Secretarías del SICA de un reglamento que estableciera su organización, funciones y orden de las sesiones, entre otros aspectos relevantes.

Este proyecto de Reglamento Comunitario fue revisado y aprobado por el Director Jurídico de la SG-SICA, el Lic. Manuel Edgardo Lemus.

A.1. Plazo estimable.

El Proyecto de RCS-SICA se elaboró y redactó en un plazo de cuatro semanas.

A.2. Metodología y actividades.

Actividades a realizar:

a) Recopilación de información y antecedentes: Se realizó la recolección de información mediante el estudio de informes de la CS-SICA y sus reuniones pasadas, además de la lectura y análisis de las Bases de Coordinación Interinstitucional del SICA.
b) Estudio del DO y DD: Se investigó sobre la normativa del Derecho Originario y Derivado del SICA referente a la CS-SICA y sus instituciones u órganos principales, en donde se visitó el Centro de Información de la SG-SICA.
c) Estudio doctrinal: Se estudió el concepto y funciones de la CS-SICA desde la perspectiva de los académicos del Derecho Comunitario Centroamericano, así como el estudio de manera comparada del contenido (procedimentalmente) de los Reglamentos en la UE como en el SICA.

d) Redacción del documento: Se elaboró el documento y obtuvo la revisión y visto bueno del Director Jurídico de la SG-SICA.

A.3. Objetivos a cumplir.

1. Recopilar las necesidades del SICA que solventarían la implementación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.
2. Identificar las normas de DO y DD del SICA que permiten la creación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.
3. Describir las funciones que otorgaría este reglamento a la Comisión de Secretarías del SICA.
4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.
5. Determinar los órganos, instancias e instituciones de la Comisión de Secretarías del SICA que formarían parte de éste para su operatividad y funcionamiento.
6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, instancias e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento de la Comisión de Secretarías del SICA.
7. Describir cómo se realizan las reuniones de la Comisión de Secretarías del SICA.
8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo de la Comisión de Secretarías del SICA.
9. Diseñar propuesta final de reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

A.4. Cronograma de actividades.

	Noviembre/Diciembre.			
	Semana I.	**Semana II.**	**Semana III.**	**Semana IV.**
Actividad				
Recopilar las necesidades del SICA mediante entrevistas.				
Identificar normas del DO y DD y de sentencias de la CCJ.				
Describir las funciones y definir el objeto, ámbito de aplicación, etc.				
Definir los órganos y sus funciones, necesarios para el funcionamiento del CMRE.				
Analizar la necesidad de una STA para el CMRE				
Redacción documento y aprobación.				

A.5. *Metodología* de evaluación.

Se redactó el proyecto de reglamento comunitario, el cual fue revisado por el Director Jurídico de la SG-SICA. En una sesión en la que participó el sustentante acotando las observaciones al reglamento.

A.6. Resultado final.

Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (Anexo IV).

A.7. Cumplimiento de objetivos.

El cumplimiento de los objetivos necesarios para la redacción del proyecto de reglamento comunitario se dio de la siguiente manera.

A.7.1. Recopilar las necesidades del SICA que solventarían la implementación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Se elaboraron dos entrevistas a titulares de las Secretarías del SICA que participan en la Comisión de Secretarías, la entrevista abordo las necesidades que presenta el Sistema en la actualidad y que serían solventadas mediante la eventual implementación del RCS-SICA, estas entrevistas han sido codificadas con el objeto de mantener la confidencialidad de sus opiniones (Anexo V). La información recopilada permitió determinar algunas de las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación del RCS-SICA, estas serían:

1. Establecería reglas de acción en la Comisión de Secretarías, sobre la metodología de trabajo en las mesas por pilar de la integración, las convocatorias de las reuniones y la forma en que se construiría la agenda de la reunión.

2. Permitiría la organización de la institucionalidad regional del SICA, mediante la determinación de las prioridades del Sistema y la definición y aclaración del concepto entre interinstitucionalidad e intersectorialidad.
3. Regularía el proceso de coordinación de trabajo entre las instituciones y secretarías del SICA, mediante la división entre coordinación principal y sub-coordinaciones.
4. Alinearía esfuerzos, sintonizaría las actividades del semestre de la institucionalidad del SICA, permitiría una mejor comunicación y facilitaría la toma de acuerdos entre la institucionalidad del SICA.

A.7.2. Identificar las normas de Derecho Originario y Derecho Derivado del SICA que permiten la creación del Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Las normas estudiadas son en el DO: el Protocolo de Tegucigalpa y en el DD: 1) mandatos presidenciales sobre la Comisión de Secretarías del SICA, 2) las resoluciones, reglamentos, recomendaciones y acuerdos del CMRE sobre la Comisión de Secretarías y 3) las bases de coordinación interinstitucional, antecedente de la Comisión de Secretarías.

A.7.2.1. Derecho Originario.

En este estudio se investigó en el Derecho Originario si existe mención de la Comisión de Secretarias del SICA, sin embargo de todos los instrumentos investigados no se encontró mención de esta Comisión, pues esta fue creada por mandato presidencial y no por una norma originaria del SICA.

Sin embargo, debe ser tomado en cuenta el Protocolo de Tegucigalpa y sus artículos del 8 al 11 en los cuales se fijan las bases de la estructura institucional del SICA.

1. *Protocolo* de Tegucigalpa.

Del análisis de los artículos 8, 9, 10 y 11 del Tratado Marco del SICA, se extrajeron las siguientes razones por las cuales la formulación de este proyecto de reglamento comunitario debe ser inspirada en estos artículos:

1. El artículo **8** modifica la estructura institucional de la ODECA y deja a la institucionalidad formar parte del SICA, así por ejemplo el BCIE creado por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana en 1960 se constituye como una institución regional del SICA, aunque su creación sea anterior, asimismo, este artículo le otorga a la institucionalidad varias características determinantes para la CS-SICA y su funcionamiento, como lo son: a) autonomía funcional, b) coherente coordinación intersectorial, c) asegurar la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de la Reunión de Presidentes y d) el deber de garantizar el desarrollo equilibrado y armónico de los sectores económico, social, cultural y político.
2. El artículo **9** estipula la obligatoriedad de las instituciones del SICA de guiarse por los principios y propósitos del PT e inspirarse en ellos para sus estudios y análisis, esto es fundamental para este reglamento comunitario, pues las funciones y atribuciones de la CS-SICA deben apegarse a estos, pues el objetivo principal de la institucionalidad regional del SICA es el cumplimiento de los propósitos del PT.
3. El artículo **10** debido a la obligación de las instituciones del SICA a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa, norma vinculada con el artículo 9 anteriormente expuesto.

4. *El artículo* **11** debido a la necesidad de asegurar la unidad y la coherencia de la acción intrarregional en pro de mejorar la eficiencia y eficacia del funcionamiento del SICA.

A.7.2.2. Derecho Derivado.

Del análisis de las normas del DD se encontraron varias razones por las cuales estas normas deben ser consideradas a la hora de redactar el presente reglamento, ejemplo de ello son el último mandato presidencial en 2013 y una resolución del CMRE en el mismo año, normas a explicar a continuación.

1. Mandatos de la Reunión de Presidentes del SICA.

Del estudio de las Declaraciones Presidenciales de la Reunión de Presidentes del SICA, eminentemente de los mandatos presidenciales se destacaron los siguientes actos normativos que evidencian el esfuerzo de los presidentes de los Estados miembros del SICA por establecer la coordinación entre la institucionalidad del SICA y el establecimiento de la *"Comisión de Secretarías"* como el instrumento para coordinar el trabajo entre las Secretarías e instituciones del SICA.

Cabe mencionar, que el estudio se realizó desde los documentos originales depositados en el Centro de Información de la SG-SICA, el cual es el lugar físico en donde se depositan los instrumentos jurídicos del SICA:

Derecho Derivado de la Reunión de Presidentes del SICA.

Año.	Instrumento Jurídico.	Tipo.	Lugar y fecha.
1995	XVII Cumbre de Presidentes Centroamericanos.	Declaración Política.	Honduras. 15 de diciembre de 1995.
2004	Acuerdo XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Declaración Política.	El Salvador. 15 de diciembre de 2004.
2006	Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Declaración Política.	Panamá. 9 de marzo de 2006.

2012	XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Declaración Política.	Nicaragua. 13 de diciembre de 2012.
2013.	XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Declaración Política.	Costa Rica. 27 de junio de 2013.
2013.	Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Resolución de Reformas del SICA.	Costa Rica. 27 de junio de 2013.

Para la redacción de este proyecto de reglamento comunitario es fundamental citar los mandatos de las Declaraciones Presidenciales descritas en el cuadro anterior, con el objeto de evidenciar como la Reunión de la Institucionalidad Regional del SICA (antecesor de la CS-SICA) y la Comisión de Secretarías han sido un instrumento esencial para el desarrollo y fortalecimiento del proceso de la integración centroamericana. A su vez, estos mandatos presidenciales le dan sustento jurídico desde el punto de vista del DD del SICA a la Comisión de Secretarías.

Instrumento Jurídico.	**Mandato**
XVII Cumbre de Presidentes Centroamericanos.	La necesidad de que prevalezca la coherencia y coordinación adecuadas en la estructura institucional regional y de ésta con las instancias nacionales, a fin de lograr la mayor efectividad en la implementación de la ALIDES, de conformidad a nuestras decisiones adoptadas en Costa del Sol y **a las Bases de Coordinación Interinstitucional aprobadas.** En tal virtud, reiteramos nuestro mandato para se emprendan las acciones correspondientes dirigidas al logro de este propósito.
Acuerdo XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	4; letra d).- Instruir al Comité Ejecutivo así integrado, para qué en coordinación con la Comisión de Secretarías, hagan una revisión, actualización y priorización de los mandatos presidenciales pendientes. 5.- Reactivar de inmediato la Comisión de Secretarías a través de la SG-SICA, con el objeto de establecer una mayor coordinación entre las instituciones y órganos del SICA, e instruir a la Comisión de Secretarías del SICA a elaborar un plan de trabajo en conjunto, armónico y coordinado para presentarse al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en un plazo de noventa días.
Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Reconocer la trascendencia del Plan de Trabajo de la Comisión de Secretarías del SICA, el cual constituye un instrumento fundamental para desarrollar de manera sistematizada la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances del proceso de integración, así como la ejecución de los mandatos presidenciales y ministeriales por parte del conjunto de instituciones regionales.

XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Instruir a los Cancilleres a llevar a cabo una profunda y exhaustiva evaluación de todos los Órganos, Consejos y Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y a presentar en un plazo no mayor de 5 meses las reformas correspondientes para garantizar eficiencia, transparencia y participación equitativa en los mismos, de todos los países miembros del SICA.
XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	Instruir a la Comisión de Secretarías conformada por la Secretaría General del SICA, otras Secretarías y Organismos Especializados, a reunirse al inicio de cada Presidencia Pro-Témpore, a fin de coordinar y armonizar las iniciativas con cada presidencia y presentar un estado de situación del proceso de integración.
Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA.	De conformidad con el artículo 26 literal C del Protocolo de Tegucigalpa, instruir a las Secretarías, Direcciones Ejecutivas y titulares de las instituciones regionales a trabajar en coordinación con la Secretaría General para ordenar y racionalizar los mandatos presidenciales que les competen y dar seguimiento a los acuerdos y presentar el estado de cumplimiento de los mandatos presidenciales, a la Secretaría General previa presentación ante el Comité Ejecutivo y el Consejo de Ministros.

En conclusión, el análisis de estos mandatos presidenciales demuestra como la CS-SICA ha sido una instancia muy utilizada y de gran importancia para el proceso de la integración centroamericana, esto lo evidencia el último mandato presidencial sobre esta Comisión, el cual la instruyó a reunirse al inicio de cada PPT-SICA con el fin de coordinar y armonizar las iniciativas con la PPT-SICA.

2. Resoluciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Las resoluciones relevantes para el proyecto de reglamento comunitario son las siguientes:

Derecho Derivado del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

Año.	Instrumento Jurídico.	Tipo.	Lugar y fecha.
1993	Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica. Sistema de la Integración Centroamericana.	Resolución.	San José, Costa Rica, 1993.
2013	Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana.	Resolución.	San José, Costa Rica, 19 de febrero de 2013.

La Resolución de 1993 del CMRE al igual que la Declaración de Presidentes del SICA de 1995, son importantes para este reglamento comunitario por dos razones: a) brinda organización y coordinación a la institucionalidad regional del SICA y b) permite la creación de la Reunión de la Institucionalidad Regional del SICA, la cual debe considerarse como la antecesora de la Comisión de Secretarías.

Ambas razones antes mencionadas, se derivan del recibimiento por parte del CMRE de las Bases de Coordinación Interinstitucional (documento que creó la RIR-SICA), dicho acto fue el primer paso para que en 1995 la Reunión de Presidentes aprobará este instrumento de coordinación y organización de la institucionalidad del SICA.

Por otro lado, la Resolución de 2013 se considera la hoja de ruta para la Reunión de Presidentes sobre las reformas del SICA necesarias para garantizar la eficiencia, transparencia y participación equitativa en los Órganos, Consejos y Secretarías del SICA, dentro de esta resolución resaltan dos propuestas fundamentales para el desarrollo del presente reglamento comunitario, las cuales son: a) la reestructuración en 8 Secretarías Especializadas (SG-SICA, SIECA, SE-CCAD, SISCA, CEPREDENAC, BCIE, SSD (SG-SICA/DSD) y SITCA), las cuales constituirían el núcleo del Sistema que coordinaría la mayoría de las funciones y de las áreas de la integración y b) el establecimiento de la Comisión de Secretarías, integrada por los Secretarios de las distintas Secretarías, a efecto de lograr que las ocho secretarías resultantes de la primera etapa mantengan la necesaria coordinación para asegurar la implementación eficaz y eficiente y la revisión articulada y coordinada de la agenda regional.

A manera de conclusión, esta segunda resolución al establecer la hoja de ruta sobre las reformas del SICA fue fundamental para la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de

Gobierno del SICA, la cual se celebró solo 4 meses después de la Resolución antes mencionada, ya que una vez establecida la Comisión de Secretarías del SICA, la Reunión de Presidentes pudo instruir a ésta a reunirse al inicio de cada PPT-SICA, hecho que ha revestido el actuar y funcionamiento de la Comisión, por otro lado, la propuesta de establecimiento de 8 Secretarías especializadas para el SICA permite que estas trabajen de la mano en la coordinación y organización del Sistema, elemento que fue de mucha ayuda en la elaboración del reglamento comunitario, ya que permitió definir cuales Secretarías podrían ejercer el rol de sub-coordinación de acuerdo a cada uno de los sectores y pilares de la integración centroamericana que lideran.

3. Bases de Coordinación Interinstitucional.

Del análisis de las Bases de Coordinación Interinstitucional elaboradas el 13 y 14 de mayo de 1993 por la Primera Reunión de la Institucionalidad Regional (RIR-SICA) y aprobadas por la Reunión de Presidentes del SICA en 1995, se extrajeron los siguientes elementos determinantes para la elaboración del Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Parte	Elemento determinante.
Considerando	Coordinar la institucionalidad regional en forma tal de que se asegure el seguimiento de las decisiones de la Reunión de Presidentes y el cumplimiento de los objetivos y principios del Protocolo de Tegucigalpa.
Tomando en cuenta	La coordinación general se efectúa en el marco de un funcionamiento autónomo de todos los organismos de integración. Objetivo: Los resultados de sus actividades, relacionadas con las decisiones adoptadas por las Reuniones de Presidentes, sean conocidos por la SG-SICA, con posterioridad a la aprobación por los foros correspondientes, en forma tal que pueda informar del seguimiento global de las mismas a las instancias respectivas.
Base Primera	Mecanismo de coordinación: Reunión de la Institucionalidad Regional del SICA (RIR-SICA). Finalidad: Asegurar la coherencia y la globalidad de su acción interinstitucional y fortalecer la cooperación existente. Forma: SG-SICA convocaba semestralmente dos reuniones. Reunión Preparatoria: Expertos para examinar la efectividad y eficiencia del proceso de coordinación y propuesta de mejoras. Estudio de la Agenda de provisional y documentación

	de la RIR-SICA (Producto de un proceso previo de consultas). Celebrada 3 meses antes de la Reunión Ordinaria de Presidentes, recomendándose su verificación en el país sede de donde se realizará la Reunión de Presidentes. Reunión Ordinaria: de Ejecutivos. Celebrada 3 meses después de la Reunión Ordinaria de Presidentes, con el fin de asegurar el debido seguimiento de las decisiones tomadas. Competencias: Seguimiento de las Reuniones de Presidentes y preparación documentada de las mismas.
Base Segunda	Organización Institucional: La SG-SICA: Estará a cargo de la coordinación general de toda la institucionalidad regional. Propósito: Promover el desarrollo armónico y equilibrado de todas las áreas en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana Coordinaciones Sectorial e Intersectorial: Las Secretarías Especializadas: En las áreas económica, social, cultural y medio ambiente.
Base Tercera	Las instituciones harán del conocimiento de la SG-SICA, los avances en el cumplimiento sectorial de las decisiones adoptadas en la Reunión de Presidentes. La SG-SICA a su vez documentará los avances, perspectivas y posibilidades de la integración en los restantes ámbitos, con el propósito de que la institucionalidad regional pueda mantenerse debidamente informada sobre la globalidad del proceso.
Base Cuarta	Las secretarías técnicas o especializadas trasladarán a la SG-SICA una vez aprobadas en los foros correspondientes, las propuestas de puntos a incluir en el anteproyecto de agenda de la Reunión de Presidentes, los informes de avance de la ejecución de las decisiones Presidenciales y las propuestas de temas de su competencia a incluir en las Declaraciones Presidenciales.
Base Quinta	Cada institución fortalecerá la función de enlace con la SG-SICA y demás instituciones regionales.
Base Sexta	Se establece el Sistema de Información del SICA (SI-SICA). En materia de información la SG-SICA ejecutará una política de poco procesamiento y mucha conectividad a fin de utilizar aquella información que las instituciones del SICA puedan compartir. Objetivo: Afianzar el Principio de Publicidad del Protocolo de Tegucigalpa, para permitir la mayor transparencia del quehacer de la integración centroamericana. Cada institución designará un funcionario de alto nivel en sistemas de información para asesorar a la SG-SICA sobre el SI-SICA: • Llevar a cabo la evaluación de los recursos de información existentes en las instituciones. • Definir la estrategia de desarrollo de sistemas de información de las instituciones. • Asegurar la compatibilidad de los sistemas existentes en las instituciones del SICA, con la "Estrategia de aplicación en Centroamérica de las Tecnologías de Información de la SG-SICA". • Establecer como fase inicial una red de correo electrónico entre las instituciones. • Elaborar un plan de trabajo que codifique la información y homogenice el software de comunicaciones existentes en la región. • Diseñar y Ejecutar un Plan de Capacitación del SI-SICA. • Facilitar la divulgación del SI-SICA. La coordinación se llevará a cabo promoviendo: la interacción de las diversas instituciones, preservada la autonomía técnica y funcional de sus competentes y valorizando la especialización y diferenciación institucional en un contexto de redes o conjuntos organizacionales que asegure una labor integrada coincidente con el Protocolo de Tegucigalpa y con la voluntad de los Estados miembros expresada por la Reunión de Presidentes. Lineamientos de la matriz de mandatos de la Reunión de Presidentes: • 3 grandes bloques de información: referencial, temático y de responsabilidad. • Bloque Referencial: reunión, fecha, instrumento y numeral. • Bloque Temático: área, tema, subtema y actividad. • Bloque de responsabilidad: instancia, órgano, organismo, dependencia estatal concernida, fecha plazo, status, fecha de última actualización.

	Se organizarán reuniones de Informática cuando sean convenientes, a fin de mejorar recursos, buscar estrategias comunes en la aplicación de la tecnología informática y así contribuir al proceso de la integración. Se implementará un sistema de base de datos públicos y comunicación con el objetivo de fortalecer el SI-SICA.

A.7.3. Describir las funciones que otorgaría el Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Del estudio de la normativa del DO y DD del SICA realizado anteriormente se extrajeron las competencias que tiene la CS-SICA en el SICA con el objetivo de establecerlas en el RCS-SICA.

Sin embargo, tal y como se mencionó anteriormente el Derecho Originario se toma desde el punto de vista de los principios del Derecho Comunitario que rigen la institucionalidad del SICA, por lo cual no establecen competencias específicas sobre el actuar de la CS-SICA.

Cabe mencionar que estas competencias han sido establecidas con el objetivo de coordinar y construir la intersectorialidad e interinstitucionalidad del Sistema, siempre y cuando respetando la autonomía funcional de la institucionalidad regional del SICA.

A.7.3.1. Derecho Derivado.

Las competencias de la CS-SICA a partir de la interpretación del DD, se lograron ubicar en los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Mandatos Presidenciales de la Reunión de Presidentes del SICA.

b) Bases de Coordinación Interinstitucional.

c) Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

1. Mandatos Presidenciales de la Reunión de Presidentes del SICA.

Del análisis de los mandatos presidenciales extraídos de: a) la XVII Cumbre de Presidentes Centroamericanos, b) el Acuerdo XXV de la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, c) la XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, d) la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, e) la Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA del 2006 y f) la Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA del 2013, se extrajeron las siguientes competencias:

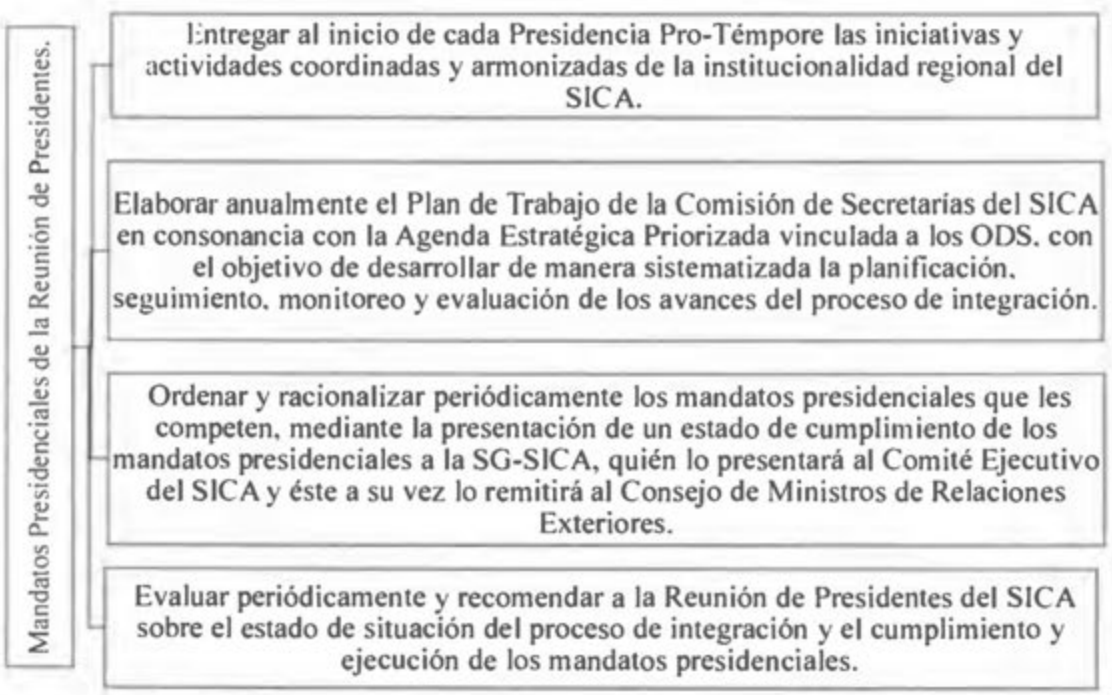

2. Bases de Coordinación Interinstitucional.

Del análisis de las seis bases de coordinación interinstitucional se extrajeron las siguientes competencias:

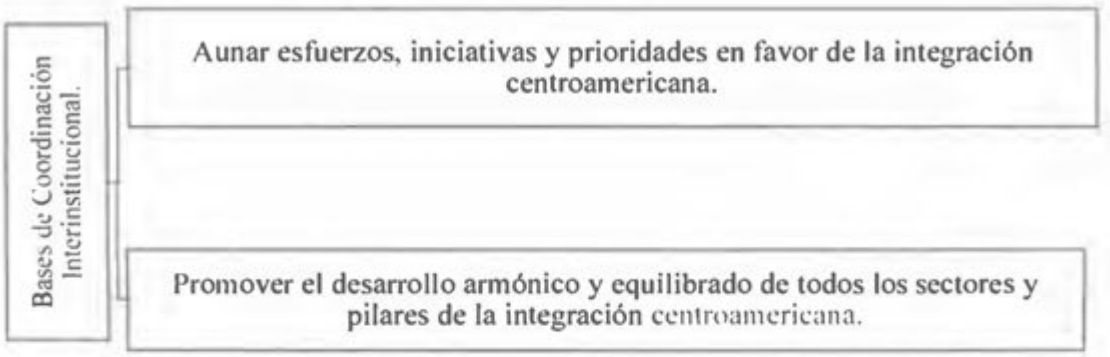

3. Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 19 de febrero del 2013.

Del análisis de las dos etapas para la reforma del SICA propuesta por el CMRE se extrajo la siguiente competencia:

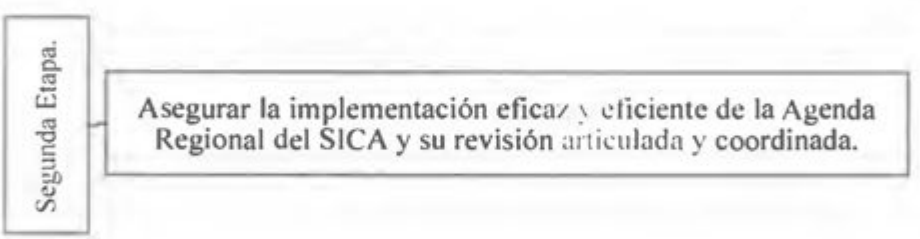

A.7.4. Definir el objeto, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, funcionamiento y definiciones relativas al Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Antes de dar inicio a lo realizado en el presente proyecto de reglamento comunitario para cumplir este objetivo, se deben resaltar dos aspectos: el primero de ellos es que el proceso de estandarización y armonización del RCS-SICA con los otros reglamentos comunitarios del SICA se elaboró de la misma forma que se hizo con el ROF-CMRE, por lo cual la forma en que se construyó el objeto, ámbito de aplicación y algunas de las definiciones del proyecto

de *reglamento* comunitario no será explicada de nuevo, el segundo aspecto, versa sobre el desarrollo de la naturaleza jurídica y funcionamiento de la CS-SICA, puesto que ambos ya han sido explicados mediante el análisis del DO y DD realizado anteriormente.

Por consiguiente, en el presente RCS-SICA se elaboró la construcción del objeto, ámbito de aplicación y definiciones del reglamento con las siguientes diferencias:

El Objeto: regular la organización, procedimientos, reuniones, funcionamiento y funciones de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, en adelante CS-SICA.

Ámbito de aplicación: tendrá carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y será directamente aplicable a las instancias y secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Definiciones: La elaboración de los conceptos del proyecto de reglamento comunitario se realizó de la siguiente forma:

Palabra	**Concepto creado a partir de**
Acreditación	Interpretación propia de lo establecido en el "Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA".
Acuerdos	Se menciona: "*decisiones adoptadas por las Instancias y Secretarías del SICA en la reunión de la Comisión de Secretarías del SICA sobre las actividades a realizarse durante el semestre de la Presidencia Pro-Témpore*" con el objetivo de especificar que serán acuerdos tomados por la institucionalidad del SICA y el objeto de las decisiones.
Agenda Estratégica Priorizada vinculada a los ODS	Concepto elaborado a partir de la interpretación del mandato de la XLVII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del SICA. Y de la futura adopción de esta Agenda por parte de la Reunión de Presidentes del SICA.
Comité Ejecutivo	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".

	Con la incorporación al final de la siguiente frase: "*y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento*", pues este reglamento complementa las funciones o atribuciones mencionadas en el 24 del PT.
Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA	Interpretación propia de lo establecido en el artículo 16 y 17 del PT.
Consejo de Ministros	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA". Con la incorporación de los artículos 17, 18, 19, 21 y 22 del PT, por la importancia de estos para los Consejos de Ministros y en especial para el CMRE.
Dirección de Seguridad Democrática de la SG-SICA (SG-SICA/DSD)	Construcción de concepto a partir de la interpretación de la Resolución 02-2012 de la SG-SICA: "*Creación de la Dirección de Seguridad Democrática de la SG-SICA*" del 3 de enero del 2012.
Instrumentos Complementarios	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Instrumentos Derivados	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Mandato	Copia textual de la definición del artículo 5 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Mesa por pilar	Interpretación de la Metodología de Trabajo de la Comisión de Secretarías del SICA.
Presidencia Pro-Témpore	Copia textual del concepto establecido en el Proyecto de Reglamento de la PPT del SICA, el cual se encuentra en su fase final de adopción.
Protocolo de Tegucigalpa	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA". Con la incorporación de la palabra "*Tratado Marco*", según el concepto del PT extraído de las sentencias de la CCJ.
Reunión de Presidentes	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA".
Secretaría de la Integración Económica Centroamericana (SIECA):	Copia textual de la definición del artículo 43 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA)	Copia textual de la definición del artículo 13 del Tratado de la Integración Social Centroamericana.
Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC)	Copia textual de la definición del artículo 27 del Reglamento de Funcionamiento de CEPREDENAC.

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (SE-CCAD)	Copia textual de la definición del artículo VIII del Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
SG-SICA	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA"
SICA	Copia textual de la definición del artículo 2 del "Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA"

A.7.5. Determinar los órganos, instancias e instituciones de la Comisión de Secretarías del SICA que formarían parte de esta para su operatividad y funcionamiento.

Del análisis del Protocolo de Tegucigalpa, de sus instrumentos complementarios y derivados y de las bases de coordinación interinstitucional, se extrajeron las siguientes instancias que conformarían la organización institucional del RCS-SICA, estas instancias son las siguientes:

1. La Secretaría General del SICA como coordinadora de la Comisión.
2. SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD.
3. La Institucionalidad Regional del SICA y los Organismos especializados, que cumplan con los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.
4. La Coordinación Técnica.
5. La Presidencia Pro-Témpore del SICA.
6. Autoridades de las instituciones nacionales que ejercen la PPT-SICA (o participan) en el ámbito intersectorial.

La SG-SICA al ser considerada como la STA del CMRE y este Consejo de Ministros a su vez ser el principal órgano de coordinación del SICA debe formar parte como instancia del RCS-SICA debido a la función que ha venido realizando desde la creación de las bases

de coordinación interinstitucional, la cual es la de encargarse "*de la coordinación general de toda la institucionalidad regional*" (Bases de Coordinación Interinstitucional, 1993, Base II).

SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD, instancias que cumplirán el rol de sub-coordinación de acuerdo al pilar y sector de la integración en el que ejercen como secretaría principal, debiendo ejercer el liderazgo, coordinación y locución de su respectiva mesa por pilar.

La Institucionalidad Regional del SICA y los Organismos especializados, que cumplan con los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados, los cuales formaran parte de las mesas por pilar de la integración centroamericana que conforman la CS-SICA.

La coordinación técnica en su calidad de instancia de coordinación, de enlace y comunicación entre la institucionalidad del SICA; integrada por el funcionario técnico designado por los titulares de cada una de las Secretarías del SICA (coordinación y sub-coordinación).

La Presidencia Pro-Témpore en su calidad de facilitadora de la elaboración de la reunión de la CS-SICA y de recepción de las iniciativas y actividades coordinadas y armonizadas de la institucionalidad regional del SICA durante el semestre.

Por último, las Autoridades de las instituciones nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore (o participan) en el ámbito intersectorial, debido a su participación en la reunión de la CS-SICA con el objetivo de potencializar y apoyar las iniciativas y actividades de la institucionalidad regional del SICA durante el semestre de la PPT-SICA.

A.7.6. Mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos, *instancias* e instituciones necesarios para el efectivo funcionamiento de la Comisión de Secretarías del SICA.

Los órganos, secretarías e instituciones del SICA que formarían parte de la institucionalidad del RCS-SICA, tal y como se desarrolló anteriormente serían la SG-SICA, SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD, la Institucionalidad Regional del SICA y los Organismos especializados, la Coordinación Técnica, la Presidencia Pro-Témpore y las Autoridades de las Instituciones Nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore (o participan) en el ámbito intersectorial.

Toda la institucionalidad antes mencionada poseen competencias y atribuciones transferidas por los Estados miembros del SICA mediante las normas del Derecho Originario y Derivado del SICA.

Sin embargo, la descripción y enumeración de las competencias y atribuciones de toda esta institucionalidad no es parte del desarrollo de la construcción de este reglamento comunitario, por lo que no serán mencionadas dichas competencias, no obstante, para el presente proyecto de reglamento comunitario si es necesario mencionar las competencias y funciones de tres instancias fundamentales para el funcionamiento y organización de la CS-SICA, como lo son:

La coordinación de la CS-SICA (ejercida por la SG-SICA), la sub-coordinación (ejercida por SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD) y la Coordinación Técnica, instancias que permitirán la adecuada coordinación entre la institucionalidad regional del SICA en el ámbito competencial de la CS-SICA, esta labor de estas tres instancias/autoridades fueron establecidas en el Segundo Capítulo del RCS-SICA.

Las competencias y funciones de estas instancias son las siguientes:

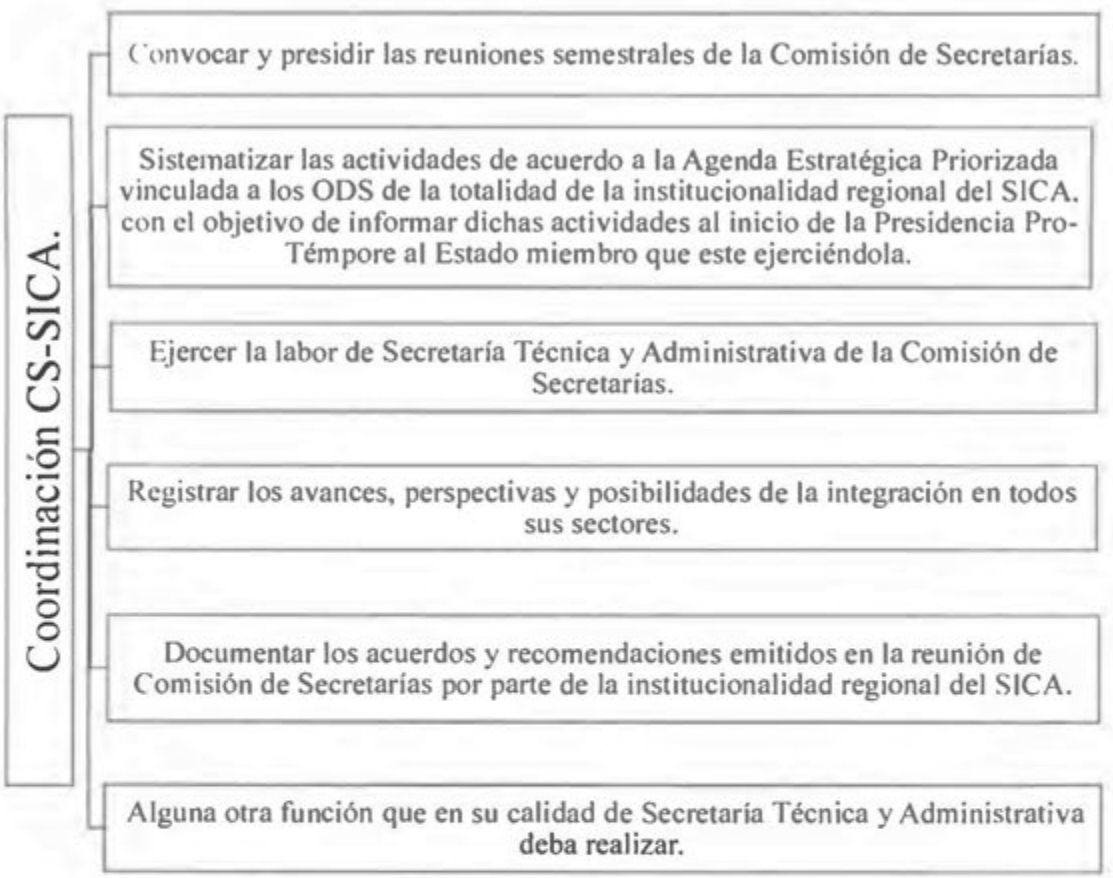

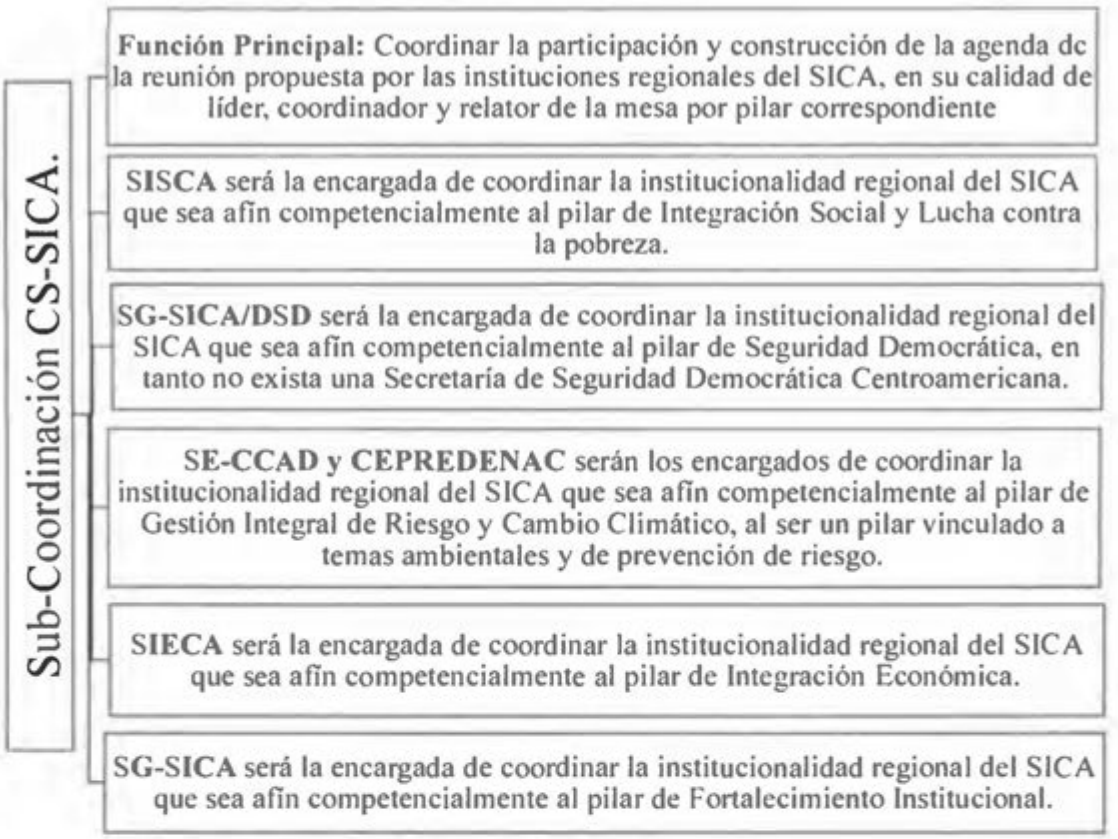
Sub-Coordinación CS-SICA.
Función Principal: Coordinar la participación y construcción de la agenda de la reunión propuesta por las instituciones regionales del SICA, en su calidad de líder, coordinador y relator de la mesa por pilar correspondiente
SISCA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Integración Social y Lucha contra la pobreza.
SG-SICA/DSD será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Seguridad Democrática, en tanto no exista una Secretaría de Seguridad Democrática Centroamericana.
SE-CCAD y CEPREDENAC serán los encargados de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Gestión Integral de Riesgo y Cambio Climático, al ser un pilar vinculado a temas ambientales y de prevención de riesgo.
SIECA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Integración Económica.
SG-SICA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Fortalecimiento Institucional.

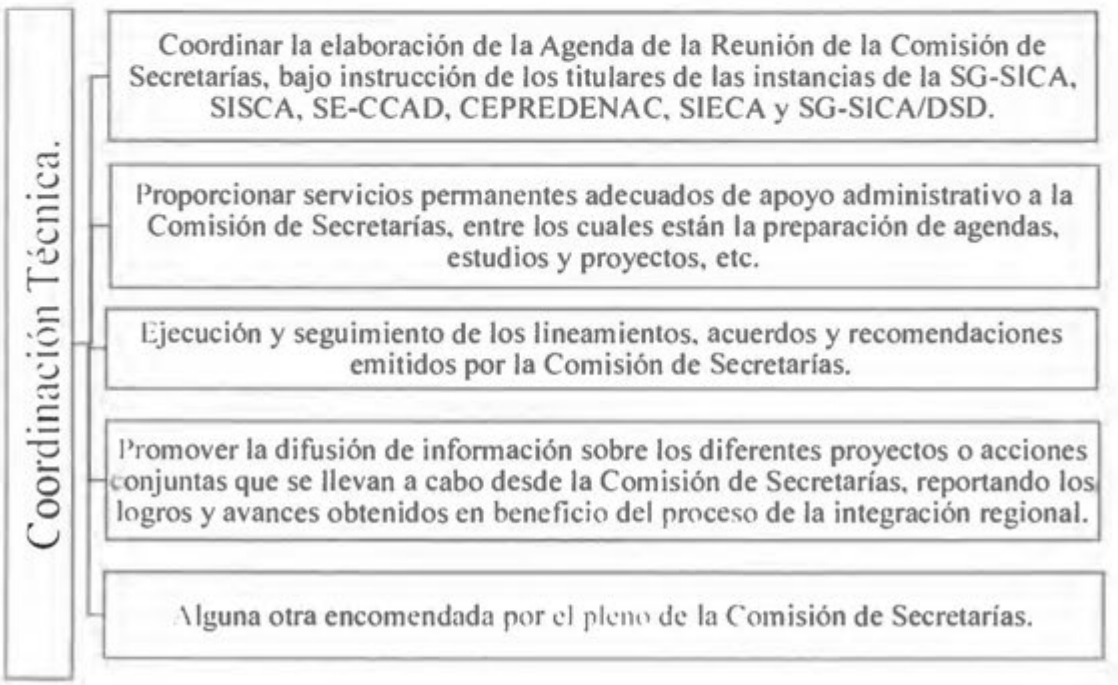
Coordinación Técnica.
Coordinar la elaboración de la Agenda de la Reunión de la Comisión de Secretarías, bajo instrucción de los titulares de las instancias de la SG-SICA, SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD.
Proporcionar servicios permanentes adecuados de apoyo administrativo a la Comisión de Secretarías, entre los cuales están la preparación de agendas, estudios y proyectos, etc.
Ejecución y seguimiento de los lineamientos, acuerdos y recomendaciones emitidos por la Comisión de Secretarías.
Promover la difusión de información sobre los diferentes proyectos o acciones conjuntas que se llevan a cabo desde la Comisión de Secretarías, reportando los logros y avances obtenidos en beneficio del proceso de la integración regional.
Alguna otra encomendada por el pleno de la Comisión de Secretarías.

A.7.7. Describir cómo se realizan las reuniones de la Comisión de Secretarías del SICA.

Del estudio y análisis de los informes de labores de la CS-SICA depositados en el Centro de Información de la SG-SICA, de las entrevistas a funcionarios y titulares del SICA y de la presencia del sustentante en varias reuniones de la CS-SICA (PPT-SICA CR y Panamá, 2017), se determinó la forma en que se realizan las reuniones de la Comisión.

Cabe recalcar que en el presente informe de la Práctica Profesional Dirigida no se cita ningún contenido de los informes de labores de la CS-SICA, debido al carácter de confidencialidad de estos informes.

A.7.7.1. Labor previa a la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA.

Algunas de las labores que realiza la SG-SICA en su calidad de coordinadora general y en coordinación con la PPT-SICA para la preparación de las reuniones de la CS-SICA son:

1. Reunirse al inicio de cada Presidencia Pro-Témpore con el Estado miembro que la ostente, con el objetivo de conversar sobre los temas de la Agenda Regional del SICA. En dicha reunión la PPT-SICA definirá la fecha de celebración de la CS-SICA.
2. Se convoca por instrucción de la PPT-SICA del SICA la celebración de la Reunión de la CS-SICA.
3. Envió de insumos previos a la realización de la Reunión de la CS-SICA a la institucionalidad regional del SICA (informes, propuestas, prioridades de la PPT-SICA, etc.).

A.7.7.2. Desarrollo de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA.

El desarrollo de la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA se describe de la siguiente forma:

1. Se identifican las coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales alrededor de la Agenda Estratégica Priorizada vinculada a los ODS, así como de las prioridades de la Presidencia Pro-Témpore, a fin de conducir a un plan de trabajo conjunto, articulado por pilar estratégico.
2. Se realiza una reunión con las autoridades nacionales que ejercen la PPT-SICA, vinculadas a cada uno de los pilares, en la cual se presenta el plan de trabajo de la institucionalidad regional del SICA durante el semestre, en el cual se adhieren las observaciones y recomendaciones de las autoridades nacionales que ejercen la PPT-SICA.
3. Se establecen mesas de trabajo agrupadas por los cinco pilares de la integración centroamericana, enmarcados en la propuesta de Agenda Estratégica Priorizada vinculada con los ODS y con las prioridades de la PPT-SICA escogidas en la primera reunión entre la SG-SICA y el Estado miembro que ostenta la PPT-SICA, en donde participa toda la institucionalidad regional del SICA y se definen las acciones o actividades privilegiadas por la institucionalidad para ser ejecutadas durante el semestre. Por cada mesa de trabajo se asignan dos roles: Moderador y Relator.
4. Se desarrolla una plenaria general, en la que el relator de cada mesa por pilar presenta los resultados de su mesa de trabajo.

A.7.7.3. *Labor posterior* a la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA.

Algunas de las labores que realiza la SG-SICA en su calidad de coordinadora general después de las reuniones de la CS-SICA son:

1. Se elabora el Informe de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA.
2. Se solicitan y sistematizan los informes trimestrales enviados por las secretarias líderes de los subsistemas sobre los avances alcanzados en las prioridades programadas del Plan de Trabajo, estos informes son enviados a la Presidencia Pro-témpore para su consideración y análisis.
3. Se envía el Informe de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA al Estado miembro que ostenta la Presidencia Pro-Témpore.

A.7.8. Analizar si existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento para el funcionamiento y desarrollo de la Comisión de Secretarías del SICA.

Debido a la naturaleza jurídica de la CS-SICA y al no ser considerada como un órgano comunitario del Sistema, como la Reunión de Presidentes o el Consejo de Ministros en el cual se tomen decisiones vinculantes para los Estados miembros del SICA, no es necesario crear una Secretaría Ejecutiva para la CS-SICA.

En cambio lo necesario fue la necesidad de establecer una Secretaría coordinadora de la CS-SICA que realice las funciones de secretariado técnico y administrativo de la CS-SICA, el establecimiento de cinco Secretarías en función de Sub-coordinaciones con el objetivo de ejercer las funciones de liderazgo, coordinación y locución de su respectiva mesa por pilar.

Por último, fue necesario la creación de la coordinación técnica en el RCS-SICA, la cual serviría en un futuro de enlace y comunicación entre las Secretarías coordinadoras de la CS-

SICA *con el objetivo* de armonizar y equilibrar el actuar de la institucionalidad regional en el proceso de la integración centroamericana.

A.7.9. Diseñar la propuesta final de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

En la presente sección se obtuvo como resultado el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, el cual fue desarrollado de la siguiente forma:

a) Se redactó el encabezado del Reglamento Comunitario con el nombre del órgano comunitario que adoptará el reglamento, la identificación del tipo de documento, el cual es un reglamento y su número correlativo.
b) Se definieron los artículos que deben estar en los **VISTOS** del reglamento y se redactaron los considerandos que encabezarán el reglamento comunitario.
c) Se distribuyó el reglamento en cinco capítulos y veintitrés artículos.
d) El primer capítulo se denominó *"Disposiciones Generales"*, el segundo se denominó *"Organización Institucional"*, el tercero se denominó *"Funciones de la Comisión de Secretarías"*, el capítulo cuarto se denominó *"De las reuniones de la Comisión de Secretarías"* y el capítulo quinto se denominó *"Disposiciones Finales"*
e) Los veintitrés artículos del reglamento fueron titulados de acuerdo a la temática que desarrollará cada uno, dando como resultado la siguiente denominación:

Artículo 1. Objeto del Reglamento. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. Definición de la Comisión de Secretarías del SICA. Artículo 4. Definiciones para los efectos del presente reglamento. Artículo 5. Organización. Artículo 6. Integrantes de la Comisión de Secretarías. Artículo 7. Acreditaciones. Artículo 8. Coordinación de la Comisión de Secretarías. Artículo 9.

Sub-coordinación. Artículo 10. Coordinación Técnica. Artículo 11. Funciones. Artículo 12. Reuniones de la Comisión de Secretarías. Artículo 13. Convocatorias. Artículo 14. De la agenda de la reunión de la Comisión de Secretarías. Artículo 15. De la preparación y envío de la documentación. Artículo 16. Metodología de la reunión. Artículo 17. Del desarrollo de la reunión de la Comisión de Secretarías. Artículo 18. Coordinación Intersectorial. Artículo 19. Interpretación. Artículo 20. Cuestiones no previstas. Artículo 21. Derogatoria o reforma del reglamento. Artículo 22. Depósito y publicación. Artículo 23. Vigencia.

f) El proyecto de reglamento comunitario fue revisado por el Director Jurídico de la SG-SICA. las correcciones hechas por este Director fueron anotadas por el sustentante en una matriz para su debida corrección, una vez realizadas las correcciones se dio por terminado la elaboración de este primer proyecto de reglamento comunitario, el cual tiene el visto bueno del Director Jurídico de la SG-SICA. (Anexo II).

CONCLUSIONES.

La finalización de esta Práctica Profesional ha permitido derivar las siguientes conclusiones:

1. Se lograron recopilar las necesidades del SICA que serían solventadas mediante la implementación de ambas propuestas de reglamentos comunitarios, dentro de las cuales resaltan, la solución de diversos vacíos normativos en la normativa comunitaria y la estructuración de la organización y funcionamiento del CMRE y de la CS-SICA, entre otros aspectos.
2. Mediante el estudio realizado en el Centro de Información de la SG-SICA, se pudo analizar y determinar las normas del DO y DD del SICA, en las cuales se deben basar las propuestas de reglamentos comunitarios para su adecuada armonización con el Derecho Comunitario del SICA.
3. Se describieron y enumeraron las funciones del CMRE y de la CS-SICA, en donde en la primera propuesta reglamentaria se fijaron aproximadamente 40 funciones del CMRE, mientras que en la segunda propuesta se establecieron 9 funciones de la CS-SICA, ambas propuestas reglamentarias fijaron sus funciones desde el análisis del DO y DD, de los cuales se extrajeron las competencias y atribuciones transferidas por los Estados miembros del SICA a estos órganos e instancias del Sistema.
4. Mediante el estudio de los diversos reglamentos de organización y funcionamiento de los Consejos de Ministros e Instancias del SICA, fue posible la armonización y homogenización de cuáles características son necesarias para la redacción del objeto, ámbito de aplicación y definiciones en las propuestas reglamentarias, con el objetivo de estar armonizadas con la normativa actual del SICA. A manera de ejemplo, las

definiciones establecidas en ambas propuestas son similares a las de los reglamentos de organización y funcionamiento de otros Consejos de Ministros.

5. En ambas propuestas reglamentarias se determinaron los órganos, instancias e instituciones del SICA que deben formar parte de la organización y funcionamiento del CMRE y de la CS-SICA para su adecuado funcionamiento. Así pues, para el CMRE se definieron las siguientes instancias como parte de su organización institucional: la SG-SICA y la CSC, mientras que, para la CS-SICA se estableció dentro de su organización institucional a: la SG-SICA, SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA, SG-SICA/DSD, la institucionalidad regional del SICA, organismos especializados del SICA, la coordinación técnica, la PPT-SICA y las autoridades de las instituciones nacionales que ejercen la PPT-SICA.
6. A través del análisis y estudio del PT, TMSD, de los Acuerdos constitutivos de la institucionalidad regional del SICA y de las normas derivadas de los Órganos del SICA fue posible mencionar las competencias, atribuciones y organización de los órganos e instancias necesarias para el efectivo funcionamiento del CMRE y CS-SICA.
7. Mediante las entrevistas realizadas a funcionarios y titulares del SICA y la participación del sustentante en las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de Secretarías del SICA durante las PPT-SICA de Costa Rica y Panamá del 2017 fue posible demostrar la forma en la cual se realizan estas reuniones, de tal forma que ha sido posible describir las acciones que se realizan antes, durante y después de las reuniones, con el objetivo primordial de establecer en las propuestas reglamentarias la mejor forma para desarrollar estas reuniones.
8. Por último, se evidencio a partir de una construcción jurídica doctrinal las razones por las cuales para ambas propuestas reglamentarias no es necesaria la creación de una STA,

ya que la SG-SICA se encuentra facultada para ejercer dicha labor en el CMRE y la CS-SICA.

RESULTADOS

La elaboración del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana y el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

El estudio y análisis de todas las normas derivadas emitidas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA y del Comité Ejecutivo del SICA, ubicadas en el Centro de Información de la SG-SICA.

El cumplimiento por parte de la SG-SICA de la Resolución relativa al Comité Ejecutivo del SICA, adoptada en San Salvador, El Salvador, el 26 de junio del 2008, emitida por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA. Al dar cumplimiento a los requerimientos hechos por el CE-SICA

El cumplimiento de la Resolución 01-2012: Para el fortalecimiento de la SG-SICA, San Salvador, El Salvador, el 19 de marzo del 2012, emitida por el Comité Ejecutivo del SICA. Mediante la elaboración del Proyecto de ROF-CMRE y la incorporación en dicho reglamento de la SG-SICA como STA.

BIBLIOGRAFÍA.

Derecho Derivado.

Actos Derivados CMRE del SICA.

SICA. (1993). Resolución Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica. Sistema de la Integración Centroamericana. 1993.

SICA. (2001). Resolución creación de CENPROMYPE. 24 de mayo del 2001.

SICA. (2005). Resolución para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en Centroamérica. 27 de junio del 2005.

SICA. (2005). Resolución Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Integración Económica y Ministros y Directores de Energía del Sistema de la Integración Centroamericana. 15 de noviembre del 2005

SICA. (2005). Resolución sobre la política de juventud. 1 de diciembre del 2005.

SICA. (2006). Resolución del Foro de Negocios Japón-Centroamérica. 8 de marzo del 2006.

SICA. (2007). Acuerdo de creación del Organismo Superior de Control del SICA. 11 de diciembre del 2007.

SICA. (2007). Resolución sobre las acciones y actuaciones de la Comisión Centroamericana Permanente para la erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP). 11 de diciembre del 2007.

SICA. (2008). Resolución Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y de Ministros de Agricultura del Sistema de la Integración Centroamericana. 18 de abril del 2008.

SICA. (2008). Resolución relativa al Comité Ejecutivo del SICA. 26 de junio del 2008.

SICA. (2008). Acuerdo de Constitución de la Comisión Centroamericana de Estadística (CENTROESTAD) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA). 4 de diciembre del 2008.

SICA. (2009). Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore del SICA. 25 de marzo del 2009.

SICA. (2013). Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 19 de febrero del 2013.

SICA. (2013). Resolución Mecanismo de Gestión, Coordinación e Información de la Cooperación Regional. 12 de diciembre del 2013.

SICA. (2015). Resolución relativa a la institucionalidad del SICA. 13 de noviembre del 2015.

Actos Derivados CE-SICA.

SICA. (2012). Resolución 01-2012 para el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA. 19 de marzo del 2012.

SICA. (2012). Resolución 02-2012 para el fortalecimiento de Secretaría de la Integración Social Centroamericana. 19 de marzo del 2012.

SICA. (2012). Resolución 04-2012 para el fortalecimiento de SE-CECC. 19 de marzo del 2012.

SICA. (2012). Resolución 05-2012 para el fortalecimiento de SE-CCAD. 19 de marzo del 2012.

SICA. (2012). Resolución 06-2012 para el fortalecimiento de SE-CAC. 19 de marzo del 2012.

SICA. (2013). Resolución 01-2013 para el fortalecimiento de SITCA. 24 de junio del 2013.

SICA. (2013). Resolución 02-2013 para el fortalecimiento de SE-COMISCA. 24 de junio del 2013.

SICA. (2013). Resolución 03-2013 para el fortalecimiento de SE-COSEFIN. 24 de junio del 2013.

SICA. (2014). Resolución 01-2014 Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios representantes de los Estados miembros ante los Órganos del SICA. 22 de abril del 2014.

SICA. (2015). Resolución relativa a la institucionalidad del SICA. 21 de enero del 2015.

Actos Derivados Reunión de Presidentes.

SICA. (1995). XVII Cumbre de Presidentes Centroamericanos. 15 de diciembre de 1995.

SICA. (1995). Bases de Coordinación Interinstitucional. 15 de diciembre de 1995.

SICA. (2003). XXIII Cumbre de Presidentes Centroamericanos y República Dominicana. 19 de diciembre del 2003.

SICA. (2004). Acuerdo XXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 15 de diciembre del 2004.

SICA. (2004). XXV Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana. 15 de diciembre del 2004.

SICA. (2006). Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA. 9 de marzo del 2006.

SICA. (2007). XXXI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 12 de diciembre del 2007.

SICA. (2010). Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de Países del SICA para el relanzamiento del Proceso de la Integración Centroamericana. 20 de julio del 2010.

SICA. (2011). XXXVII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 22 de julio del 2011.

SICA. (2011). XXXVIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 16 de diciembre del 2011.

SICA. (2012). XXXIX Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 29 de junio del 2012.

SICA. (2012). XL Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA. 13 de diciembre del 2012.

SICA. (2013). XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA. 27 de junio del 2013.

SICA. (2013). Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana. 27 de junio del 2013.

SICA. (2013). XLI Cumbre Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana. 27 de junio del 2013.

Reglamentos Comunitarios.

SICA. (2009). Reglamento de Funcionamiento del CEPREDENAC. 20 de julio del 2009.

SICA. (2013). Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA. 24 de junio del 2013.

SICA. (2017). Reglamento para la formulación, presentación, aprobación y ejecución presupuestaria de la SG-SICA. 28 de septiembre del 2017.

SICA. (2017). Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore. 16 de noviembre del 2017.

Resolución Interna SG-SICA.

SICA. (2012). Resolución 02-2012: *Creación de la Dirección de Seguridad Democrática de la SG-SICA*. 3 de enero del 2012.

Derecho Originario.

SICA. (1989). Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo. 12 de diciembre de 1989.

SICA. (1991). Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). 13 de diciembre de 1991.

SICA. (1993). Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana. 29 de octubre de 1993.

SICA. (1995). Tratado de la Integración Social Centroamericana. 30 de marzo de 1995.

SICA. (1995). Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. 15 de diciembre de 1995.

SICA. (1992). Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia. 10 de diciembre de 1992.

Entrevistas.

Lemus, E. (2017). Entrevista realizada al Director Jurídico del SICA. El Salvador, San Salvador. 10 de noviembre del 2017.

Rodríguez, A. (2017). Entrevista realizada a la Secretaria Ejecutiva de COMMCA. El Salvador, San Salvador. 8 de diciembre del 2017.

Suárez, A. (2017). Entrevista realizada al Secretario General de SISCA. El Salvador, San Salvador. 5 de diciembre del 2017.

Vargas, J. (2017). Entrevista realizada al Director de Análisis Estratégico del SICA. El Salvador, San Salvador. 22 de noviembre del 2017.

Jurisprudencia.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente No. 3-4-95. Sentencia del 24 de mayo de 1995.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente No. 10-18-7-2000. Sentencia del 13 de marzo del 2002.

Libros.

Salazar, C. & Ulate, E. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano.* El Salvador: Talleres de Impresiones.

Salazar, C. (2015). *El Protocolo de Tegucigalpa: Tratado Marco del SICA.* El Salvador: EJC.

Referencias Electrónicas.

Martínez & Fernández. (s.f.). *"La interpretación jurídica"*. Fecha de consulta: 22 de noviembre del 2017. Recuperado desde:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/189-213.pdf

Unión Europea. (2015). *Guía Práctica Común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión para la redacción de textos legislativos de la Unión Europea.* Fecha de consulta: 20 de octubre del 2017. Recuperado desde: http://eur-lex.europa.eu/content/techleg/ES-guia-para-la-redaccion-de-textos-legislativos.pdf

Revistas Jurídicas.

Rojas, V. (2003). *La Interpretación del Derecho de la Unión Europea.* Revista de Derecho de la Unión Europea, núm. (4), pp. 47-64.

ANEXOS.

I. Carta de aceptación formal por parte de la SG-SICA de la Práctica Profesional Dirigida.

Señor

Victor Miguel Vega Brizuela.

Presente.-

Estimado Señor:

En seguimiento a la solicitud recibida por parte de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, le informo que se ha aprobado su práctica profesional en la Secretaría General, por el período comprendido entre el 15 de octubre al 15 de diciembre del 2017.

La Secretaría General, a través del Lic. Manuel Edgardo Lemus, Director Jurídico de la SG-SICA, tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades, servicios y/o productos objeto de esta práctica profesional y le proporcionará las observaciones e indicaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, así como a las modificaciones que en su caso se dispongan.

Asimismo, le recuerdo que los lineamientos iniciales que dieron origen a la aprobación de su práctica profesional, son los siguientes:

- ✓ La SG-SICA contribuirá en la consolidación de destrezas adquiridas en su proceso de aprendizaje, al poner a su disposición las instalaciones y equipo con el fin único de apoyar su desarrollo académico y profesional.
- ✓ Al tratarse de una práctica profesional, usted reconoce que no tiene los mismos derechos y beneficios de los funcionarios de la SG-SICA.
- ✓ Usted reconoce que no existe una relación obrero-patronal, y por ende, se exime a la SG-SICA de cualquier responsabilidad derivada de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.
- ✓ La SG-SICA dará por recibidos los productos o servicios objeto de esta práctica profesional si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con los programas de trabajo y demás estipulaciones convenidas.

Finalmente esperamos que, durante este tiempo, su formación académica se vea reforzada con los conocimientos que pueda adquirir en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Cordialmente.

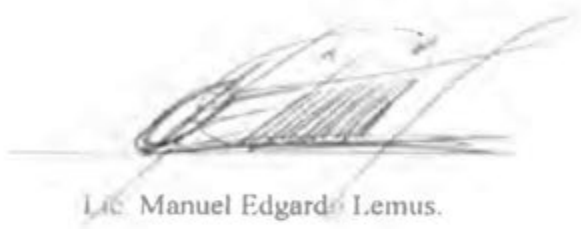

Lic. Manuel Edgardo Lemus.

Director Jurídico SG-SICA.

Firma de acuerdo:

Víctor Miguel Vega Brizuela.

Pasaporte: 114680159.

II. Sesión Final. Entrega de resultados a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

Sesión Final.
Entrega de resultados.
Fecha: viernes 15 de diciembre del 2017.
Lugar: Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
Presentes:

Lic. Manuel Lemus, Director Jurídico de la SG-SICA.
Lic. Víctor Miguel Vega. Sustentante.

Temas:

Se recibieron los resultados de la Práctica Profesional Dirigida del sustentante con el cumplimiento de todas las observaciones realizadas, los Proyectos de Reglamentos comunitarios son los siguientes:

a) Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana.
b) Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarias del Sistema de la Integración Centroamericana.

Se señaló la satisfacción de los trabajos por el cumplimiento de la totalidad de los objetivos planteados.

Se adjuntan los Proyectos de Reglamentos Comunitarios, recibidos por la Dirección Jurídica de la SG-SICA.

Es todo. San Salvador, El Salvador.

Lic. Manuel Edgardo Lemus.

Director Jurídico de la SG-SICA.

Lic. Víctor Miguel Vega Brizuela.

Sustentante Práctica Profesional Dirigida.

III. *Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana.*

CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

REGLAMENTO CMRE (# correlativo)- (año en que es adoptado).

FECHA DE APROBACIÓN.

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA".

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

VISTOS:

Los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 31, 33 y 37 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

CONSIDERANDO.

I. Que con base en el artículo 12 inciso b) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en adelante Consejo de Ministros, es un órgano de carácter supranacional del Sistema de la Integración Centroamericana, mediante el cual realiza sus fines. Como órgano del SICA tiene como objetivo principal consolidar un sistema regional de bienestar y justicia para sus Estados miembros, ocupándose de los asuntos y materias que le son propios.

II. Que con base en el artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) y sus potestades normativas se hace necesario adoptar un "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores", que regule de forma íntegra la organización institucional y la articulación entre las instancias del SICA, así como su homologación con la normativa del SICA.

IV. Que la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana según lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, artículo 26 en la cual el Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SICA, tiene la representación legal de la misma y la facultad de participar con voz en todos los órganos del Sistema y de acuerdo a la costumbre comunitaria ha servido de Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

POR TANTO, ADOPTAN:

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA".

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, procedimientos, funcionamiento y competencias del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana, el que, de acuerdo con la temática que atienda, podrá integrarse en forma sectorial o intersectorial; y la labor de la Secretaría General del SICA en función de Secretaría Técnica de este Consejo de Ministros, en el marco del Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos jurídicos complementarios y derivados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tendrá carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y será directamente aplicable en todos los Estados miembros plenos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que han ratificado Protocolo de Tegucigalpa. Asimismo, es aplicable a los órganos, instancias y secretarías del SICA, debido a los alcances de este Consejo de Ministros como Órgano Principal de Coordinación de todo el SICA.

Artículo 3. Definiciones para los efectos del presente reglamento.

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

a) **Acreditación:** Comunicación que cada Estado miembro haga a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) de la designación de sus funcionarios representantes ante los Órganos del SICA y de los representantes ad-hoc cuando fuere el caso. La comunicación se hará por intermedio de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, mediante nota verbal; de conformidad a lo regulado, en Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA.

b) **Acuerdos:** Decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, que tienen carácter específico o individual y son obligatorios para sus destinatarios.

c) **Comité Ejecutivo**: Órgano Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como principales atribuciones las establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

d) **Consejo Fiscalizador Regional:** Organismo Superior de Control Regional del SICA que será el Consejo Fiscalizador Regional del SICA y que podrá abreviarse CFR-SICA como un ente con autonomía e independencia funcional y técnica, que se encargará del control y fiscalización de la gestión realizada por los Órganos e Instituciones pertenecientes al SICA.

e) **Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA (CMRE):** Órgano del SICA, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros, y en caso extraordinario, por su Viceministro de Relaciones Exteriores debidamente facultado de conformidad al 12 letra b) y 17 del Protocolo de Tegucigalpa.

f) **Consejo de Ministros o Consejo:** Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana al que se refieren los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa y artículo 15 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

g) **Consenso:** Acuerdo producido por el consentimiento entre los Estados miembros del SICA en la adopción de una decisión y sin recurrir a la votación.

h) **Comisión de Seguridad de Centroamérica:** Instancia subsidiara de ejecución, coordinación, evaluación y seguimiento, de elaboración de propuestas y recomendaciones de alerta temprana del Modelo de Seguridad Democrática en Centroamérica, integrada por los Viceministros de Relaciones Exteriores y Viceministros o autoridades competentes en los ramos de Gobernación, Seguridad Pública y Defensa.

i) **Cooperación Regional:** Es aquella cooperación, técnica o financiera, orientada a elevar el desarrollo y el bienestar de los países de la región mediante el apoyo al proceso de integración y al logro de sus objetivos.

j) **Decisiones:** Expresión de voluntad de los Órganos del SICA establecidos en el artículo 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa en el ejercicio de sus competencias manifestada por medio de mandatos, resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

k) **Estados miembros:** Estados que han ratificado el Protocolo de Tegucigalpa.

l) **Instrumentos Complementarios:** Instrumentos jurídicos anteriores o posteriores al Protocolo de Tegucigalpa que dan origen a estructuras político-institucionales comunes entre los países del SICA, así como los que determinan competencias en cumplimiento de los principios y propósitos del SICA.

m) **Instrumentos Derivados:** Son las normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados Complementarios que han sido dotados de dicha competencia para cumplir los principios y propósitos del SICA.

n) **Mandato:** Son aquellas decisiones contenidas en la declaración de la Reunión de Presidentes que establecen directrices a los Órganos, Secretarías e Instituciones del SICA para la ejecución eficiente de una acción determinada.

o) **Presidencia Pro-Témpore (PPT):** La Presidencia Pro-Témpore (PPT) es la función de articulación y coordinación entre los Estados Miembros y los órganos, secretarías e instituciones del Sistema que ejerce un Estado Miembro del SICA para el desarrollo continuado de la Agenda de la Integración Regional, durante un periodo de seis meses según el orden de rotación establecido en este Reglamento.

p) **Protocolo de Tegucigalpa:** Tratado Marco e instrumento de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana.

q) **Recomendaciones:** Las Recomendaciones contendrán orientaciones o sugerencias que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de Resoluciones, Reglamentos o Acuerdos.

r) **Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA:** Normativa del Derecho Derivado que regula el proceso de creación, adopción, depósito, certificación y publicación de las decisiones que emanan de los Órganos del Sistema, mencionados en el artículo 12 letras a), b) y c) del Protocolo de Tegucigalpa.

s) **Reglamentos:** Decisiones adoptadas por el CMRE, de carácter general, con obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados que forman parte del SICA.

t) **Resoluciones:** Decisiones adoptadas por el CMRREE de carácter obligatorio para todos los Estados miembros, mediante los cuales resuelve asuntos internos de su respectivo ramo, tales como los relativos al funcionamiento del COMRREE y el seguimiento de las políticas institucionales de la integración.

u) **Reunión de Presidentes:** Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, al que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del Protocolo de Tegucigalpa.

v) **SG-SICA:** Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, la cual realiza ante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores su función de Secretaría Técnica, según Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo del SICA sobre el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA.

w) **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.

Capítulo II.

De la Organización Institucional.

Artículo 4. Organización Institucional.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores incluye las instancias siguientes:

a) Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores (CMRREE).
b) Secretaría General del SICA.
c) Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Artículo 5. Naturaleza Jurídica.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano principal de coordinación y uno de los órganos de decisión del Sistema de la Integración Centroamericana, de carácter supranacional, el cual adopta sus decisiones mediante resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones.

Artículo 6. Integración del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores estará integrado por los funcionarios de cada uno de los Estados miembros que de conformidad con la legislación interna de su Estado, ostenten el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y que tengan las competencias nacionales para decidir por su Estado.

En caso extraordinario dicho Consejo de Ministros podrá ser integrado por un funcionario, que de conformidad con la legislación interna de su Estado ostente el cargo de Viceministro de Relaciones Exteriores y debidamente facultado.

Artículo 7. Acreditaciones.

Cada uno de los Estados miembros informará a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), el nombre del Ministro de Relaciones Exteriores o Viceministro de Relaciones Exteriores facultado. Dicha información la hará a través de las notas de acreditación, remitidas por los Ministerios de Relaciones Exteriores a la SG-SICA, de conformidad con lo establecido en el "Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA".

En caso de sustitución a lo interno de un Estado miembro de un Ministro o Viceministro de Relaciones Exteriores se deberá seguir el procedimiento citado en el párrafo anterior. El cambio efectuado deberá registrarse en el libro de acreditaciones del SICA.

Capítulo III.

Funciones y atribuciones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 8. De las funciones y atribuciones.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el órgano principal de coordinación del SICA y, como tal, le corresponde, las funciones siguientes:

I. Generales:
a) Adoptar las decisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de objetivos y propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana en los temas relativos al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos.
b) Aprobar el presupuesto de la organización central del Sistema de la Integración Centroamericana.
c) Aprobar el presupuesto de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
d) Elaborar la Agenda y preparar las Reuniones de Presidentes.
e) Representar a la región ante la comunidad internacional.
f) Ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de política regional, así como de la región a nivel internacional.
g) Recomendar a la Reunión de Presidentes sobre el ingreso de nuevos miembros al Sistema de la Integración Centroamericana.

e) Preparar posiciones y suscribir los acuerdos o convenios de cooperación con las instituciones y cuerpos encargados de mantener la paz y la seguridad internacional, dejando a salvo los compromisos preestablecidos de cada Estado Parte con la comunidad internacional.
f) Informar a las Naciones Unidas y a la Organización de los Estados Americanos, todos los arreglos o decisiones que tengan que ver con la paz y la seguridad regional y cuyo conocimiento consideren de relevancia para los órganos encargados de la seguridad a nivel hemisférico y mundial.
g) Aprobar las propuestas recomendadas por la Comisión de Seguridad de Centroamérica sobre los problemas de seguridad de la región y propuestas de coordinación y apoyo regional con los organismos y cuerpos internacionales dedicados al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional y la lucha contra las amenazas a la seguridad de las personas y sus bienes.

h) Adoptar la decisión sobre la admisión de observadores regionales y extra-regionales al Sistema de la Integración Centroamericana.
i) Celebrar con Terceros Estados u Organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa.
j) Adoptar la decisión de encomendar la representación internacional del SICA a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.
k) Crear instituciones o secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana mediante Acuerdo, Tratado o Convenio.
l) Elevar a conocimiento de la Reunión de Presidentes los proyectos de reformas al Protocolo de Tegucigalpa.

2. Coordinación del Sistema de la Integración Centroamericana:

a) Coordinar y seguir las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales.
b) Garantizar el respeto de los principios y propósitos del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) por parte de los Órganos, Secretarías e instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.
c) Conocer de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a las cuales podrá realizar observaciones y recomendaciones, con el objetivo de elevarlas al conocimiento de la Reunión de Presidentes.
d) Analizar, discutir y proponer la estrategia regional relacionada con la participación activa del SICA en el sistema internacional en lo económico, social, ambiental, cultural, seguridad u otras áreas. Esta atribución será ejercida concertadamente con el Consejo de Ministros de cada una de las áreas correspondientes, y sus resultados deberán elevarse a consideración y decisión de la Reunión de Presidentes.
e) Conocer las propuestas de mandatos presidenciales solicitadas por los órganos, secretarías e instituciones del SICA, a efecto de elevarlas a conocimiento de la Reunión de Presidentes.
f) Coordinar con los Consejos de Ministros sectoriales la aplicación del Mecanismo de Gestión, Coordinación e información de la cooperación regional, adoptado el 13 de diciembre de 2013 por este Consejo de Ministros.
g) Conocer dentro de los primeros tres meses de cada año, el informe sobre la ejecución del plan de trabajo del Consejo Fiscalizador Regional del SICA del año anterior.
h) Recibir los resultados de auditorías del Consejo Fiscalizador Regional del SICA, a efectos de elevarlos a conocimiento de la Reunión de Presidentes.
i) Elevar a conocimiento de la Reunión de Presidentes el proyecto de presupuesto anual del Consejo Fiscalizador Regional del SICA para su aprobación.
j) Elevar a conocimiento de la Reunión de Presidentes las propuestas sobre medidas pertinentes conforme a los resultados de las auditorías hechas por el Consejo Fiscalizador Regional del SICA.

3. Seguridad Democrática:

a) Definir la periodicidad con la cual los Estados Parte del Tratado Marco de Seguridad Democrática deberán de presentar el informe sobre la composición de sus instituciones armadas y de seguridad pública, su organización, instalaciones, armamentos, materiales y equipo. Con excepción de aquellos aspectos que por su naturaleza se encuentren reservados en la Constitución de cada Estado.
b) Conocer y decidir sobre incidentes de índole militar entre dos o más Estados Parte, promoviendo la disminución de la tensión, el cese de cualquier actividad militar y la prevención de nuevos incidentes. Sobre ello, este Consejo de Ministros podrá convocar a la Comisión de Seguridad para obtener sus recomendaciones y exponerlas en una reunión posterior convocada por los Estados parte del conflicto.
c) Acordar medidas y procedimientos con el objetivo de garantizar el restablecimiento de la paz en el Estado agredido, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Tratado Marco de Seguridad de Centroamérica, estas medidas y procedimientos serán acorde a las respectivas disposiciones constitucionales, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y los tratados vigentes de que sean Parte. Asimismo, este Consejo de Ministros podrá establecer una organización operativa ad hoc encargada de planificar y coordinar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como para el apoyo operativo en materia de cooperación solidaria frente a emergencias, amenazas y desastres.
d) Coordinar los esfuerzos de la región en su conjunto, con las iniciativas en la lucha contra las amenazas a la seguridad democrática en el continente y otras partes del mundo.

a) *Organizar, preparar* y presidir las Reuniones, Ordinarias o Extraordinarias, de los Órganos e instancias del SICA, sectoriales e intersectoriales, foros y las reuniones preparatorias que correspondan;
b) Convocar a las reuniones correspondientes por medio de la Secretaría General del Sistema y las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que corresponda y de conformidad con el presente Reglamento.
c) Recibir y gestionar las solicitudes de audiencia o de cortesías de sala de cualquier instancia del SICA, Estados u organismos internacionales o personas naturales o jurídicas para participar en las Reuniones de Presidentes o en otras instancias del Sistema, procediendo a efectuar las consultas del caso con los Estados Miembros.
d) Actuar como Vocero del Órgano e instancias que preside cuando así le sea encomendado o autorizado por consenso;
e) Remitir a la SG-SICA para su registro y publicación, según corresponda, el original de las actas y decisiones de los Órganos e instituciones del SICA que presida, de conformidad con el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA;
f) Presentar el calendario indicativo de actividades del semestre para la consideración de los Estados Miembros, en armonía con la agenda de integración regional;
g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las decisiones y actas resultantes de cada reunión en coordinación y con el apoyo directo de la Secretaría General del SICA, las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que correspondan;
h) Informar al Comité Ejecutivo del SICA y la SG-SICA sobre el nombramiento de los titulares de conformidad con el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del SICA;
i) Remitir al Comité Ejecutivo del SICA, a través de la SG-SICA, las propuestas de mandatos recibidas de conformidad con el Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes;
j) Verificar el quórum para la integración del Órgano y las acreditaciones de los asistentes a integrarlo; y en caso, que no hubiere quórum, deberá realizar las consultas para establecer una nueva fecha;
k) Constatar el consenso de las decisiones del Órgano que corresponda;
l) Tramitar a través de la Secretaría General del SICA, las solicitudes de participación de los Estados u Organismos observadores en las reuniones de cualquiera de los diferentes órganos e instancias del SICA. Así mismo le corresponde tramitar las invitaciones que cualquier órgano e instancias del SICA le haga a un Estado u Organismo observador del SICA para participar en sus reuniones, de conformidad con el Reglamento para la Admisión y Participación de Observadores ante el Sistema de la Integración Centroamericana; Las demás funciones que le fuesen establecidas en otras normas del SICA y las demás acciones o gestiones que le sean solicitadas por la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros, el Comité Ejecutivo y otras instancias que correspondan.

Capítulo V.

De las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Reuniones.

La reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores deberá contar con la participación de todos los Ministros de Relaciones Exteriores respectivos, y en caso extraordinario, por el Viceministro de Relaciones Exteriores debidamente facultado y acreditado de acuerdo al artículo 7 de este Reglamento.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se reunirá de forma ordinaria por lo menos dos veces al año, y al menos una durante cada semestre, y de forma extraordinaria, en cualquier momento y lugar cuando lo convoque la Presidencia Pro-témpore (PPT), o a solicitud por escrito, de alguno de sus Estados miembros.

Las reuniones Intersectoriales o Sectoriales del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se celebrarán en cualquier tiempo cuando lo convoque la Presidencia Pro-témpore (PPT), o a solicitud por escrito, de alguno de sus Estados miembros, para cumplir con los propósitos del Sistema de la Integración Centroamericana. Dichas reuniones deberán contar con la participación de todos los Ministros Intersectoriales o Sectoriales o en caso extraordinario, por sus respectivos Viceministros debidamente acreditados.

Las reuniones podrán ser por medio de teleconferencia, video conferencia, o cualquier otro medio técnico disponible, siempre y cuando de garantías del quorum y el consenso del Consejo de Ministros respectivo.

Artículo 12. *Reuniones técnicas* preparatorias.

Previo a la celebración de cada reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la PPT podrá convocar por intermedio de la SG-SICA a una reunión técnica preparatoria, en la cual mediante nota verbal los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros informarán a la PPT a través de la SG-SICA los técnicos de sus delegaciones que participarán en estas reuniones.

Artículo 13. Convocatorias.

La PPT del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias y reuniones técnico preparatorias, a través de la SG-SICA en su función de Secretaría Técnica del Consejo de Ministros, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista para su realización.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias deberán ser enviadas por la PPT, a través de la SG-SICA en su función de Secretaría Técnica del Consejo de Ministros, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su celebración o de inmediato si las circunstancias así lo exigen.

Cada Ministro o en caso extraordinario Viceministro de Relaciones Exteriores debidamente facultado deberá confirmar su asistencia a las reuniones que fueren convocados, dicha confirmación deberá ser realizada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 14. De la agenda de la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

La agenda de las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores deberá considerar de manera prioritaria la discusión de los temas competenciales de este Consejo de Ministros, el seguimiento a acuerdos de reuniones de este Consejo de Ministros celebradas con anterioridad, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener repercusiones internacionales. Se incluirán además, temas de interés regional propuestos por la SG-SICA en su función de Secretaría Técnica, si existieran, también se incluirán propuestas de mandatos presidenciales por parte de los órganos, secretarías e instituciones del SICA para que sean elevados a la Reunión de Presidentes.

En las reuniones extraordinarias del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se conocerá únicamente el punto o puntos para los cuales hubiese sido convocada.

Artículo 15. De la preparación y envío de la documentación.

La PPT del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores coordinará con la SG-SICA en su función de Secretaría Técnica, la preparación y envío a los Estados Miembros de la documentación preliminar de soporte y de cualquier otra documentación que fuese necesario revisar de forma previa a las reuniones.

Estos documentos podrán ser remitidos en forma impresa o por diferentes medios electrónicos que se determinen.

Asimismo, velará por el envío en original de las actas, ayudas de memoria y otros documentos emanados de las respectivas reuniones a la SG-SICA en un plazo razonable.

Artículo 16. Del desarrollo de la reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Le corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores que ostente la PPT la conducción de la reunión, la verificación del quorum y las acreditaciones, la lectura de la agenda acordada, la moderación de las discusiones, debates y la búsqueda del consenso entre los Estados Miembros del SICA.

El Ministro que ostente la PPT podrá dar por concluida una discusión y disponer que se decida sobre un punto cuando considere que ha sido suficientemente debatido.

Artículo 17. De la Participación de Observadores y de funcionarios de la institucionalidad del SICA en las Reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

De acuerdo a los temas contemplados en la agenda, podrán participar en calidad de observadores, los representantes de gobiernos fuera de la región SICA, de organismos internacionales. Su participación estará

regulada *conforme* a lo dispuesto en el Reglamento para la Admisión y Participación de Observadores ante el Sistema de la Integración Centroamericana, así como en el Acuerdo particular que haya sido suscrito entre la Secretaría General del SICA y el país u organismo internacional interesado.

Asimismo, podrán participar en dichas reuniones los secretarios o directores de las instituciones del SICA y de la SG-SICA.

Capítulo VI.

De la Secretaría.

Artículo 18. Función de Secretaría.

La función de Secretaría del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, será realizada por la Secretaría General del SICA en su función de Secretaría Técnica, según lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, artículo 26 en la cual el Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SICA, tiene la representación legal de la misma y la facultad de participar con voz en todos los órganos del Sistema.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría Técnica.

La SG-SICA en su función de Secretaría Técnica tendrá como función principal apoyar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en la coordinación y ejercicio de sus competencias, asimismo en la ejecución de las siguientes funciones:

a) Elaborar y revisar las políticas, estrategias, proyectos y acciones regionales en coordinación con el Comité Ejecutivo, que le instruya el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
b) Dar seguimiento al avance y monitoreo periódico de metas, resultados e indicadores establecidos en las estrategias, proyectos y acciones regionales, acordadas por este Consejo de Ministros, por medio de la presentación de informes periódicos.
c) Elaborar las Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones que le encomiende este Consejo de Ministros para su posterior revisión y adopción.
d) Ejercer la labor de Secretaría Técnica Administrativa en la Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, llevando el registro de las actas y decisiones adoptadas.
e) Preparar conjuntamente con la Presidencia Pro-Témpore, las reuniones ordinarias y extraordinarias de este Consejo de Ministros.
f) Gestionar informes solicitados por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, sobre temas que no sean competencia de la SG-SICA.
g) Otras señaladas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, de conformidad al ordenamiento jurídico comunitario.

Capítulo VII.

De las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 20. De la adopción de las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores expresa su voluntad mediante la adopción de resoluciones, reglamentos, acuerdos y recomendaciones en el marco de las competencias que le confieren el Protocolo de Tegucigalpa, los demás instrumentos complementarios y derivados de dicho Protocolo, el Reglamento para la adopción de decisiones del SICA y el Reglamento de Admisión y Participación de Observadores ante el SICA.

Las decisiones antes mencionadas son de observancia y aplicación obligatoria para los Estados miembros, órganos, secretarías e instancias del SICA. Las mismas mandatan a la Secretaría General del SICA en su función de Secretaría Técnica a darle el seguimiento correspondiente y generar las acciones para su cumplimiento.

La adopción de decisiones por parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores se adoptará por consenso, de conformidad a lo estipulado en el artículo 21 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 21. Del contenido de las decisiones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las decisiones adoptadas por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores contendrán:

1. *Título:*
   a. La nominación del Órgano a manera de título.
   b. La identificación del tipo de decisión.
   c. Código (letra inicial del Órgano, número correlativo y año) y fecha en que se expide el documento.
2. Preámbulo:
   a. Los artículos de la normativa del SICA sobre la cual se basa la decisión que se adopta, así como la competencia que faculta su adopción en cada área o sector de la integración.
   b. Las motivaciones de la decisión, donde se expresa el contexto, la necesidad o las situaciones políticas sobre la cual se adopta la misma.
3. Parte Dispositiva:
   a. Artículos de la normativa en la cual se establece la normativa y se incluyen las indicaciones para comprender y aplicar correctamente el instrumento jurídico, bajo el respeto del ordenamiento jurídico comunitario.
   b. Las disposiciones sobre su entrada en vigor, registro, publicación, comunicación y vigencia.
4. Forma:
   a. Nombre, cargo y firma del Ministro de Relaciones Exteriores, o en caso extraordinario del Viceministro respectivo debidamente acreditados de cada uno de los Estados Miembros del SICA, salvo lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
5. Anexos:
   a. Los elementos técnicos deben ser incorporados en los anexos del instrumento jurídico adoptado.

Artículo 22. De la firma, registro, publicación y validez de las decisiones.

Para la formalidad del contenido de las decisiones, así como de su validez, firma, registro y publicación, se acatará lo dispuesto en los artículos 10 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa, los artículos 22, 26, 27 y 28 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y lo dispuesto en el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Capítulo VIII.

Disposiciones finales.

Artículo 23. Interpretación.

El presente Reglamento será interpretado de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos jurídicos complementarios, derivados y las normas derivadas emanadas de los órganos decisorios del SICA.

Artículo 24. Cuestiones no previstas.

Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el propio Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

En caso de no ser resuelto por dicho Consejo, el caso deberá someterse por conducto del Comité Ejecutivo a la Corte Centroamericana de Justicia, en cumplimiento al artículo 24 letra b) del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 25. Derogatoria o reforma del reglamento.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores podrá derogar o modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario.

Artículo 26. Depósito y publicación.

El presente reglamento deberá ser depositado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores a través de la Presidencia Pro-Témpore en la Secretaría General del SICA y publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.

IV. Proyecto de Reglamento de la Comisión de Secretarías del SICA.

COMITÉ EJECUTIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA).

REGLAMENTO CE (# correlativo)- (año en que es adoptado).

FECHA DE APROBACIÓN.

"REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS DEL SISTEMA DE LA INTREGRACIÓN CENTROAMERICANA".

El Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CE-SICA).

VISTOS.

Los artículos 8, 12, y 24, inciso f) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); los artículos 1, 2, 7, 16, 20, 21 y 22 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y los artículos 1, 4, y 8 del Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

CONSIDERANDO.

I. Que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA, el día 19 de febrero del 2013 recomendó a la Reunión de Presidentes establecer la Comisión de Secretarías del SICA a efectos de mantener la necesaria coordinación para asegurar la implementación eficaz y eficiente y la revisión articulada y coordinada de la agenda regional.

II. Que en la XLI Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, la Reunión de Presidentes instruyó a la Comisión de Secretarías, conformada por la Secretaría General del SICA, otras Secretarías y Organismos Especializados, a reunirse al inicio de cada Presidencia Pro-Témpore, a fin de coordinar y armonizar las iniciativas con cada presidencia y presentar un estado de situación del proceso de integración.

III. Que con base en el artículo 24 inciso f) del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el Comité Ejecutivo del SICA tiene como atribución aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos o Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana.

POR TANTO, ADOPTAN:

"REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SECRETARÍAS DEL SISTEMA DE LA INTREGRACIÓN CENTROAMERICANA".

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, procedimientos, reuniones, funcionamiento y funciones de la Comisión de Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana, en adelante CS-SICA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento tendrá carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y será directamente aplicable a las instancias y secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 3. Definición de la Comisión de Secretarías del SICA.

La Comisión de Secretarías del SICA (CS-SICA) integrada por la Secretaría General del SICA, otras Secretarías, Instituciones del SICA y Organismos Especializados, es una instancia de coordinación, evaluación, recomendación y armonización de las actividades de la institucionalidad regional del SICA, con el objetivo

primordial de asegurar el seguimiento de las decisiones de la Reunión de Presidentes y el cumplimiento de los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios.

Artículo 4. Definiciones para los efectos del presente reglamento.

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

a) **Acreditación:** Comunicación que cada Instancia o Secretaría del SICA haga a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) de la designación de sus funcionarios representantes ante la reunión de la Comisión de Secretarías. La comunicación se hará mediante nota verbal; de conformidad a lo regulado, en Protocolo para la Acreditación de los Funcionarios Representantes de los Estados Miembros ante los Órganos del SICA.
b) **Acuerdos:** Decisiones adoptadas por las Instancias y Secretarías del SICA en la reunión de la Comisión de Secretarías del SICA, sobre las actividades a realizarse durante el semestre de la Presidencia Pro-Témpore.
c) **Agenda Estratégica Priorizada vinculada a los ODS:** Agenda Estratégica adoptada por la Reunión de Presidentes del SICA, en la cual mediante su vinculación a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible se han establecido los objetivos, resultados e indicadores de cumplimiento de las prioridades de los sectores de la integración centroamericana.
d) **Comité Ejecutivo**: Órgano Permanente del Sistema de la Integración Centroamericana, que tiene como principales atribuciones las establecidas en el artículo 24 del Protocolo de Tegucigalpa y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento.
e) **Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA (CMRE):** Órgano del SICA, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros, y en caso extraordinario, por su Viceministro de Relaciones Exteriores debidamente facultado de conformidad al 12 letra b) y 17 del Protocolo de Tegucigalpa.
f) **Consejo de Ministros o Consejo:** Órgano del Sistema de la Integración Centroamericana al que se refieren los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del Protocolo de Tegucigalpa y artículo 15 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.
g) **Dirección de Seguridad Democrática de la SG-SICA (SG-SICA/DSD):** Instancia administrativa al nivel de Dirección de la SG-SICA que apoya a la Secretaría General en el cumplimiento de sus atribuciones como Secretaría Técnica y Administrativa de la Comisión de Seguridad Centroamericana y sus Subcomisiones, del Consejo de Ministros de Gobernación, Seguridad Pública y/o Interior del SICA, mediante la ejecución de las decisiones que le encomienden los órganos e instituciones de la Seguridad Democrática del SICA y seguimiento a los mandatos y compromisos emanados de los mismos.
h) **Instrumentos Complementarios:** Instrumentos jurídicos anteriores o posteriores al Protocolo de Tegucigalpa que dan origen a estructuras político-institucionales comunes entre los países del SICA, así como los que determinan competencias en cumplimiento de los principios y propósitos del SICA.
i) **Instrumentos Derivados:** Son las normas emitidas por los Órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y los Tratados Complementarios que han sido dotados de dicha competencia para cumplir los principios y propósitos del SICA.
j) **Mandato:** Son aquellas decisiones contenidas en la declaración de la Reunión de Presidentes que establecen directrices a los Órganos, Secretarías e Instituciones del SICA para la ejecución eficiente de una acción determinada.
k) **Mesa por pilar:** Mesas de trabajo agrupadas por los pilares de la integración definidos en la Cumbre Extraordinaria de Presidentes del SICA de Relanzamiento del Proceso de la Integración Centroamericana (Fortalecimiento Institucional, Integración Social y Lucha contra la Pobreza, Integración Económica, Seguridad Democrática y Gestión Integral de Riesgo y Cambio Climático). En las cuales se organizan y coordinan la institucionalidad regional del SICA de acuerdo al pilar en el que trabajan.
l) **Presidencia Pro-Témpore (PPT):** La Presidencia Pro-Témpore (PPT) es la función de articulación y coordinación entre los Estados Miembros y los órganos, secretarías e instituciones del Sistema que ejerce un Estado Miembro del SICA para el desarrollo continuado de la Agenda de la Integración Regional, durante un período de seis meses según el orden de rotación establecido en este Reglamento.
m) **Protocolo de Tegucigalpa:** Tratado Marco e instrumento de más alta jerarquía jurídica en materia de integración centroamericana.

n) **Reunión de Presidentes:** Órgano supremo del Sistema de la Integración Centroamericana, al que se refieren los artículos 12, 13, 14 y 15 del Protocolo de Tegucigalpa.
o) **Secretaría de la Integración Económica Centroamericana (SIECA):** es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, de los órganos que no tengan una Secretaría específica y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE); tendrá personalidad jurídica de derecho internacional; y le corresponde servir de enlace de las acciones de las otras Secretarías del Subsistema Económico, así como la coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 28 del Protocolo de Tegucigalpa y en ejercicio de una autonomía funcional.
p) **Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA):** es el órgano técnico y administrativo del proceso de la integración social centroamericana. Además, actuará como Secretaría de los órganos que no tengan una Secretaría específica.
q) **Secretaría Ejecutiva del Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres Naturales en América Central (SE-CEPREDENAC):** La Secretaría Ejecutiva es responsable de la ejecución de las decisiones del Consejo de Representantes, de la coordinación de las actividades auspiciadas por el Centro de Coordinación para la prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC) y de la dirección de los aspectos administrativos, financieros y de apoyo a los órganos del Centro.
r) **Secretaría Ejecutiva de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (SE-CCAD):** Es la dependencia ejecutiva, con la responsabilidad de cumplir las resoluciones que le asigne la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y su Presidente.
s) **SG-SICA:** Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, la cual realiza ante el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores su función de Secretaría Técnica, según Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo del SICA sobre el fortalecimiento de la Secretaría General del SICA.
t) **SICA:** Sistema de la Integración Centroamericana.

Capítulo II.

Organización Institucional.

Artículo 5. Organización.

La Comisión de Secretarías incluye las instancias siguientes:

a) La Secretaría General del SICA como coordinadora de la Comisión.
b) Las demás Secretarías del SICA, de las cuales SISCA, SE-CCAD, CEPREDENAC, SIECA y SG-SICA/DSD, cumplirán el rol de sub-coordinación de acuerdo al pilar y sector de la integración que les corresponda, ejerciendo el liderazgo, coordinación y locución de su respectiva mesa por pilar.
c) La Institucionalidad Regional del SICA.
d) Los Organismos especializados, que cumplan con los propósitos y principios del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.
e) La Coordinación Técnica.
f) La Presidencia Pro-Témpore del SICA.
g) Autoridades de las instituciones nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore (o participan) en el ámbito intersectorial.

Artículo 6. Integrantes de la Comisión de Secretarías.

La Comisión de Secretarías del SICA estará integrada por la máxima autoridad de cada una de las instancias mencionadas en el artículo anterior, asimismo, la integrarán los representantes acreditados especialmente por cada instancia, hasta un máximo de tres.

El representante titular será la máxima autoridad de cada una de las instancias antes mencionadas y frente a terceros solamente el tendrá voz. Estos además designarán el funcionario técnico respectivo para la coordinación técnica, quienes tendrán a su cargo las funciones establecidas en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 7. Acreditaciones.

Cada una de las instancias que conforman la Comisión de Secretarías del SICA informará a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), el nombre del titular y de sus representantes. Dicha información la hará a través de nota verbal, de conformidad con lo establecido en el Anexo A del presente reglamento.

En caso de sustitución de los titulares o representantes se deberá seguir el procedimiento citado en el párrafo anterior. El cambio efectuado deberá registrarse en el libro de acreditaciones de la Comisión de Secretarías.

Artículo 8. Coordinación de la Comisión de Secretarías.

La Secretaría General del SICA en su calidad de coordinadora general de toda la institucionalidad regional ejercerá la coordinación de la Comisión de Secretarías, con el propósito de promover el desarrollo armónico y equilibrado de todas las áreas en la perspectiva de la integración global del Sistema de la Integración Centroamericana.

Esta labor la ejercerá mediante las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones semestrales de la Comisión de Secretarías.
b) Sistematizar las actividades de acuerdo a la Agenda Estratégica Priorizada vinculada a los ODS de la totalidad de la institucionalidad regional del SICA, con el objetivo de informar dichas actividades al inicio de la Presidencia Pro-Témpore al Estado miembro que este ejerciéndola.
c) Ejercer la labor de Secretaría Técnica y Administrativa de la Comisión de Secretarías.
d) Registrar los avances, perspectivas y posibilidades de la integración en todos sus sectores.
e) Documentar los acuerdos y recomendaciones emitidos en la reunión de Comisión de Secretarías por parte de la institucionalidad regional del SICA.
f) Alguna otra función que en su calidad de Secretaría Técnica y Administrativa deba realizar.

Artículo 9. Sub-coordinación.

Las instancias mencionadas en el artículo 5, letra b) del presente reglamento serán responsables en compañía de la SG-SICA de coordinar la participación y construcción de la agenda de la reunión propuesta por las instituciones regionales del SICA, en su calidad de líder, coordinador y relator de la mesa por pilar correspondiente, de la siguiente manera:

a) SISCA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Integración Social y Lucha contra la pobreza.
b) SG-SICA/DSD será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Seguridad Democrática, en tanto no exista una Secretaría de Seguridad Democrática Centroamericana.
c) SE-CCAD y CEPREDENAC serán los encargados de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Gestión Integral de Riesgo y Cambio Climático, al ser un pilar vinculado a temas ambientales y de prevención de riesgo.
d) SIECA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Integración Económica.
e) SG-SICA será la encargada de coordinar la institucionalidad regional del SICA que sea afín competencialmente al pilar de Fortalecimiento Institucional.

Artículo 10. Coordinación Técnica.

La coordinación técnica de la Comisión de Secretarías es una instancia de coordinación integrada por el funcionario técnico designado por los titulares de cada una de las Secretarías del SICA.

Dentro de sus funciones están:

a) Coordinar la elaboración de la Agenda de la Reunión de la Comisión de Secretarías, bajo instrucción de los titulares de las instancias mencionadas en el artículo 5 letras a) y b).
b) Proporcionar servicios permanentes adecuados de apoyo administrativo a la Comisión de Secretarías, entre los cuales están la preparación de agendas, estudios y proyectos, etc.

c) Ejecución y seguimiento de los lineamientos, acuerdos y recomendaciones emitidos por la Comisión de Secretarías.
d) Promover la difusión de información sobre los diferentes proyectos o acciones conjuntas que se llevan a cabo desde la Comisión de Secretarías, reportando los logros y avances obtenidos en beneficio del proceso de la integración regional.
e) Alguna otra encomendada por el pleno de la Comisión de Secretarías.

Capítulo III.

Funciones de la Comisión de Secretarías.

Artículo 11. Funciones.

La Comisión de Secretarías del SICA, le corresponden, las funciones siguientes:

a) Entregar al inicio de cada Presidencia Pro-Témpore las iniciativas y actividades coordinadas y armonizadas de la institucionalidad regional del SICA.
b) Aunar esfuerzos, iniciativas y prioridades en favor de la integración centroamericana.
c) Evaluar periódicamente y recomendar a la Reunión de Presidentes del SICA sobre el estado de situación del proceso de integración y el cumplimiento y ejecución de los mandatos presidenciales.
d) Ordenar y racionalizar periódicamente los mandatos presidenciales que les competen, mediante la presentación de un estado de cumplimiento de los mandatos presidenciales a la SG-SICA, quién lo presentará al Comité Ejecutivo del SICA y éste a su vez lo remitirá al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.
e) Dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos de Ministros del SICA.
f) Elaborar anualmente el Plan de Trabajo de la Comisión de Secretarías del SICA en consonancia con la Agenda Estratégica Priorizada vinculada a los ODS, con el objetivo de desarrollar de manera sistematizada la planificación, seguimiento, monitoreo y evaluación de los avances del proceso de integración.
g) Promover el desarrollo armónico y equilibrado de todos los sectores y pilares de la integración centroamericana.
h) Asegurar la implementación eficaz y eficiente de la Agenda Regional del SICA y su revisión articulada y coordinada.
i) Cualquier otra función especifica mandatada por la Reunión de Presidentes del SICA, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores o el Comité Ejecutivo del SICA.

Capítulo IV.

De las reuniones de la Comisión de Secretarías.

Artículo 12. Reuniones de la Comisión de Secretarías.

La reunión de la Comisión de Secretarias se realizará con la participación de los titulares o de los representantes especiales debidamente acreditados de las instancias que conforman esta Comisión. La ausencia de una o más instancias en la reunión no impedirá la celebración de esta.

La Comisión de Secretarías se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, una por cada semestre, estas serán celebradas al inicio de cada Presidencia Pro-Témpore.

Las reuniones podrán ser por medio de teleconferencia, video conferencia, o cualquier otro medio técnico disponible.

Artículo 13. Convocatorias.

La SG-SICA realizará la convocatoria a las reuniones ordinarias, en su función de coordinadora de la institucionalidad regional, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con una semana de anticipación a la fecha prevista para su realización.

De existir el caso de celebrar una reunión extraordinaria a solicitud de la Reunión de Presidentes del SICA, las convocatorias deberán ser enviadas por la SG-SICA, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con un plazo de tres días de anticipación a la fecha de su celebración o de inmediato si las circunstancias así lo exigen.

Cada titular o representante debidamente acreditado de las instancias regionales del SICA deberán confirmar su asistencia a las reuniones que fueren convocados, dicha confirmación deberá ser realizada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 14. De la agenda de la reunión de la Comisión de Secretarías.

La agenda de las reuniones de la Comisión de Secretarías deberá considerar de manera prioritaria la discusión de los temas competenciales fijados en este reglamento, así como la coordinación y seguimiento de los mandatos presidenciales. Se incluirán además, temas de interés regional propuestos por la SG-SICA en su función de coordinadora principal, si existieran.

De existir el caso de celebrar una reunión extraordinaria a solicitud de la Reunión de Presidentes del SICA, se conocerá únicamente el punto o puntos para los cuales hubiese sido convocada.

La Agenda de las reuniones de la Comisión de Secretarias será una construcción de temas propuestos por la SG-SICA y las instancias mencionadas en el artículo 5, letra b de este reglamento, para lo cual las Secretarías Sub-coordinadoras en conjunto podrán proponer tres temas de interés general de la institucionalidad regional y dos temas de interés particular para cada pilar o sector de la integración.

De existir una propuesta de tema de interés general para la institucionalidad regional por parte de una institución u organismo especializado del SICA para la Agenda de la Reunión, esta propuesta deberá ser enviada a la Secretaría Sub-coordinadora de su sector o pilar de la integración respectiva, quien en compañía de la SG-SICA y demás Secretarías Sub-coordinadoras decidirán la inclusión del tema.

Artículo 15. De la preparación y envío de la documentación.

La SG-SICA y la Coordinación Técnica en compañía de la Presidencia Pro-Témpore coordinarán la preparación y envío de la documentación preliminar de soporte y de cualquier otra documentación que fuese necesario revisar de forma previa a las reuniones.

Estos documentos podrán ser remitidos en forma impresa o por diferentes medios electrónicos que se determinen.

Artículo 16. Metodología de la reunión.

La Reunión de la Comisión de Secretarías se dividirá en tres etapas:

La primera etapa de la reunión se compondrá de un conversatorio entre la totalidad de la institucionalidad regional del SICA y las autoridades nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore presentes en la reunión sobre los temas de interés general planteados en la Agenda de la Reunión. Para la cual, las autoridades nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore tendrán derecho a voz.

La segunda etapa de la reunión se compondrá únicamente de la participación de la institucionalidad regional del SICA y el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del SICA que ejerce la Presidencia Pro-Témpore, en la cual la institucionalidad será dividida en cinco mesas que representarán cada una un pilar o sector de la integración.

En esta segunda etapa serán discutidos los temas de interés particular para cada sector o pilar de la integración, la propuesta por sector o pilar del Plan de Trabajo de la Comisión de Secretarías, las iniciativas y actividades coordinadas y armonizadas de la institucionalidad regional del SICA y el cumplimiento y ejecución de los mandatos presidenciales y acuerdos ministeriales por parte de la institucionalidad regional.

Los resultados recabados de esta segunda etapa serán registrados por la Secretaría Sub-coordinadora de cada mesa por pilar mediante el uso de las fichas técnicas establecidas en el Anexo B de este reglamento.

La tercera etapa de la reunión consistirá en una plenaria de la Institucionalidad Regional del SICA y del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del SICA que ejerce la PPT, en donde cada

Secretaría Sub-coordinadora de la mesa por pilar expondrá las conclusiones, acuerdos y recomendaciones de su sector o pilar de la integración.

Artículo 17. Del desarrollo de la reunión de la Comisión de Secretarías.

Le corresponde a la SG-SICA la conducción de la reunión, la verificación de la participación de la institucionalidad regional del SICA y las acreditaciones de sus representantes especiales, la lectura de la agenda acordada, la moderación de las discusiones y debates.

Las autoridades nacionales que ejercen la Presidencia Pro-Témpore del SICA solo podrán participar con derecho a voz en la primera etapa de la reunión, luego de esta etapa podrán participar como oyentes de las intervenciones de la institucionalidad regional del SICA.

Artículo 18. Coordinación Intersectorial.

En el caso de que algún órgano, secretaría o institución del Sistema de la Integración Centroamericana tenga prioridades que requieran de coordinación intersectorial, la instancia podrá asegurar la coordinación con diferentes mesas de trabajo, adicional a la que ha sido designada.

Capítulo V.

Disposiciones finales.

Artículo 19. Interpretación.

El presente Reglamento será interpretado de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Tegucigalpa, sus instrumentos jurídicos complementarios, derivados y las normas derivadas emanadas de los órganos decisorios del SICA.

Artículo 20. Cuestiones no previstas.

Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el propio Comité Ejecutivo del SICA.

En caso de no ser resuelto por dicho Comité, el caso deberá someterse por conducto del Comité Ejecutivo a la Corte Centroamericana de Justicia, en cumplimiento al artículo 24 letra b) del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 21. Derogatoria o reforma del reglamento.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias, el Comité Ejecutivo del SICA podrá derogar o modificar el presente reglamento cuando lo considere necesario.

Artículo 22. Depósito y publicación.

El presente reglamento deberá ser depositado por el Comité Ejecutivo del SICA a través de la Presidencia Pro-Témpore en la Secretaría General del SICA y publicado en la Gaceta Oficial Digital del SICA, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 23. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de __ días a la fecha de su suscripción por parte del Comité Ejecutivo del SICA.

Adoptado en la ciudad de ____ República de _____ el día __ de ___ de ____

Nombres. Firmas.

V. Entrevistas a funcionarios y titulares del SICA.

a) Entrevista al sujeto SG-012017.

Se profundizaron los siguientes temas con respecto a la redacción del ROF-CMRE: a) necesidades o vacíos legales posiblemente resueltos mediante el reglamento comunitario b) las funciones de la SG-SICA como STA, c) los posibles impactos de este reglamento para el SICA y el CMRE d) la forma en que se celebran las reuniones del CMRE, entre otros temas. Las respuestas se desarrollaron de la siguiente forma:

1. **¿Qué tareas realiza como funcionario de la SG-SICA?**

Dar continuidad al CMRE, analizar la Agenda Estratégica específicamente sobre cada pilar, ya que cada uno tiene su agenda, construir escenarios sobre la discusión de temáticas por parte de los Estados miembros del SICA, demostrar a la PPT-SICA los temas que se encuentran en la Agenda Regional (la PPT-SICA escoge cuales temas les da prioridad), estudios detallados sobre los temas del CMRE, realizar sistemas de alerta temprana sobre temáticas del SICA, tratar de construir consensos entre los Estados miembros del SICA.

2. **¿Conoce usted de algún anteproyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE elaborado por parte de la SG-SICA o alguna consultoría anteriormente al presentado por el sustentante? En caso de respuesta afirmativa ¿En qué fecha fue elaborado y por quién fue elaborado, SG-SICA o consultoría? ¿Qué paso con ese anteproyecto?**

No conozco alguno hecho anteriormente.

3. **¿Existe en la actualidad algún vacío legal por la falta de reglamento del CMRE? En caso de ser afirmativa la respuesta. ¿Cuáles son esos vacíos?**

Sí, existe un vacío normativo, ya que cuando existe un conflicto sobre la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario se utiliza la opinión jurídica de la SG-SICA o la del grupo de Seguimiento del CE-SICA, en cambio un reglamento que posea un artículo sobre la interpretación de la norma podría definir a la Corte Centroamericana de Justicia, como única instancia capaz, tal y como lo dice el Convenio de Estatuto de la Corte.

Asimismo, las actas se considera otro vacío normativo, ya que no se define lo que debe ir escrito en ellas, a veces los Estados miembros quieren una redacción corta y otras veces quieren una redacción larga, lo cual causa problemas a la hora de construir el acta de la reunión del CMRE. Un posible reglamento podría resolver este problema.

Otro de los vacíos se da en que al no existir un reglamento sobre la función y actuación del CMRE no existe certeza o precisión sobre los alcances de este Consejo de Ministros.

4. **¿Cuál es la labor de la SG-SICA en las reuniones del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores? ¿Cómo son estas reuniones (descripción de forma y de fondo)?**

Antes de la reunión del CMRE, se participa en la Reunión Técnica Preparatoria, en donde la SG-SICA acompaña y resuelve aspectos técnicos con la compañía de los técnicos de las cancillerías de los Estados miembros del SICA, asimismo, asesora y brinda apoyo en estas reuniones.

En la Reunión del CMRE realiza propuestas de proyectos de acuerdos para el CMRE, los cuales son definidos por los Estados miembros del SICA, colabora en la resolución de los aspectos políticos de la reunión del CMRE, analiza posiciones sobre la agenda, elabora y actualiza documentos, verificación del quorum e inspección de la debida acreditación de los titulares en la reunión.

Posterior a la reunión, se prepara el acta de la reunión, se da retroalimentación del acta, se realiza una matriz de seguimiento de acuerdos y se gestiona lo necesario para implementar las decisiones tomadas en el CMRE.

5. **¿Cuáles son las necesidades del SICA que serían satisfechas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE?**

Algunas necesidades del SICA que podrían subsanarse mediante la implementación del Reglamento Comunitario serían: 1) Definir cómo se deben redactar las actas del CMRE. 2) Definir si los acuerdos deben ir en las actas del CMRE o aparte del acta. 3) Reglamentar y definir los alcances de las Reuniones Técnicas Preparatorias del CMRE.

b) Entrevista al sujeto SG-022017.

Se profundizaron los siguientes temas con respecto a la redacción del ROF-CMRE: a) necesidades o vacíos legales posiblemente resueltos mediante el reglamento comunitario b) las funciones de la SG-SICA como STA, c) los posibles impactos de este reglamento para el SICA y el CMRE d) la forma en que se celebran las reuniones del CMRE, entre otros temas. Las respuestas se desarrollaron de la siguiente forma:

1. **¿Existe algún mandato de la Reunión de Presidentes hacia los Consejos de Ministros para crear su propio reglamento de organización y funcionamiento? En caso de ser negativa la respuesta. ¿De dónde viene la necesidad de crear este tipo de reglamentos?**

Los mandatos han sido para adecuar la normativa al Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados.

El Consejo de Ministros no necesita de un mandato de presidentes para hacer su reglamento, ya que tiene la potestad de organizar su propio funcionamiento, si el PT no definió su función y su organización, él mismo debe tener la competencia de organizarse.

El Protocolo de Tegucigalpa crea los órganos, pero el órgano para su buen funcionamiento interno y en el Sistema debe tener normas que desarrollen más afondo su organización, composición y sus competencias específicas.

El Protocolo de Tegucigalpa solo da las grandes directrices, sin embargo los Consejos de Ministros deben complementar esto con un reglamento de organización y funcionamiento.

El primer reglamento de organización y funcionamiento fue el de COMIECO.

2. **¿Conoce usted de algún anteproyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE elaborado por parte de la SG-SICA o alguna consultoría anteriormente al presentado por el sustentante? En caso de respuesta afirmativa ¿En qué fecha fue elaborado y por quién fue elaborado, SG-SICA o consultoría? ¿Qué paso con ese anteproyecto?**

No conozco alguno hecho anteriormente.

3. **¿Existe en la actualidad algún vacío legal por la falta de reglamento del CMRE? En caso de ser afirmativa la respuesta. ¿Cuáles son esos vacíos?**

Si existen vacíos legales, los cuales son: 1) Se necesita concretizar todas las competencias específicas que puede ejercer el CMRE, tienen en diferentes ámbitos pero no se puntualizan. 2) No hay definición de la periodicidad con la que debe reunirse el CMRE, principalmente sobre las reuniones ordinarias, por lo cual este reglamento llenaría ese vacío legal. No hay claridad en el PT sobre sus reuniones. 3) Clarificar la labor de coordinador principal y cómo es su rol intersectorial con los demás Consejos de Ministros. Hay mandatos que han puesto a CMRE a la cabeza de los intersectoriales (Ej: Intersectorial: CMRE, COSEFIN, COMIECO o CMRE, C seguridad pública y C ministros defensa o CMRE, CCAD). 4) Estandarizar la opinión común del medio ambiente ante las Comisiones Internacionales. 5) Definir todo lo que implique la participación de la institucionalidad del SICA en las reuniones del CMRE, esto debería formar parte del reglamento. Existe reglamento de audiencias pero no está firmado. 6) Debe tener estructura bien definida pues es el que va a la cabeza en muchos temas de la integración centroamericana y no las tiene. 7) Hay competencias que realiza que no le competen. Ejemplo el proceso de evaluación de mandatos presidenciales debería competerle a la RP y no al CMRE.

4. **¿Por qué reglamentar las competencias y atribuciones de los Consejos de Ministros si las normas de Derecho Originario ya las contemplan?**

Deben ampliarse, ya que no están claras en el artículo 17 del Protocolo de Tegucigalpa. "lo relativo…" no es específico.

5. **¿Cuáles son las necesidades del SICA que serían satisfechas mediante la implementación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CMRE?**

Clarificaría a los sujetos del Derecho Comunitario cuáles son esas competencias específicas que tiene el CMRE en el desarrollo de la Comunidad Económico política del SICA tanto a lo interno de la región como hacia afuera.

6. **¿Cómo impactaría al SICA la implementación de este reglamento por parte del CMRE?**

Permitiría tener claridad de organización y funcionamiento del mismo CMRE y también a la institucionalidad conocer cuales competencias son de los Consejos Sectoriales y cuales competencias son del CMRE.

7. **¿Cree que los alcances de este reglamento se den a toda la institucionalidad del SICA o parte de ella, por ser el CMRE el órgano de coordinación del SICA? ¿Cuáles instituciones cree que alcanzaría?**

Es fundamental para todo el sistema del SICA. Hay que clarificar que es eso de órgano de coordinación. Hay que respetar la autonomía de cada consejo de ministros (Los Consejos de Ministros para sus reuniones no necesitan autorización previa).

8. **¿Cómo cree que influiría la implementación de este reglamento en la labor de la Comisión de Seguridad de Centroamérica y la SG-SICA?**

Influirá positivamente sobre cuál es su vinculación con uno de los órganos permanentes del SICA, el cual es la SG-SICA.

Cuales son aquellas competencias específicas que el CMRE puede ejercer en el ámbito de la seguridad regional.

9. **¿Existe la necesidad de crear una Secretaría Ejecutiva en el reglamento de organización y funcionamiento del CMRE?**

De conformidad a la legalidad si, ya que la SG-SICA es solo secretaría de la Reunión de Presidentes y no del CMRE. Cada Consejo de Ministros debe tener su propia Secretaría.

La SG-SICA puede participar con VOZ en todos los órganos, pero no haciendo una labor técnica.

10. **¿Cuál es el procedimiento una vez que el proyecto de reglamento ha sido revisado por parte de la SG-SICA?**

La SG-SICA no puede aprobar nada, lo que si puede hacer es preparar el Proyecto y promover su adopción ante el CMRE.

11. **¿Considera usted que el proyecto de reglamento solventa las necesidades del CMRE con respecto a su organización y funcionamiento?**

Si esa es la idea. Su organización, funcionamiento y competencias. Su vinculación con el resto de instituciones.

c) **Entrevista al sujeto SG-032017.**

Se profundizaron los siguientes temas con respecto a la redacción del RCS-SICA: a) participación en la CS por mesa o pilar b) la necesidad de una institución coordinadora principal y la de varias sub-coordinaciones, c) los posibles impactos de este reglamento para el SICA y d) la forma en que se celebran las reuniones de la CS-SICA, entre otros temas. Las respuestas se desarrollaron de la siguiente forma:

1. **¿En qué mesa o mesas por pilar de la Reunión de la Comisión de Secretarías participa la institución o Secretaría del SICA para la cual usted trabaja?**

Seguridad Democrática.

2. **¿Qué Institución, Órgano o Secretaría ha asignado a su institución o secretaría a esa (s) mesa (s) de la Reunión de la Comisión de Secretarías?**

Por mandato de la Presidencia Pro-Témpore del SICA, se me solicitó participar en esta mesa de Seguridad Democrática, ya que existía el interés de que se priorizará la aprobación del Programa Permanente de Prevención de la Violencia a la Mujer y del Plan Quinquenal.

3. **En caso de participar en solo una mesa por pilar de la integración ¿Considera usted qué debería participar en alguna otra mesa? Si la respuesta es afirmativa justificar su respuesta.**

Debería de participar en todas las mesas, esto debido a la naturaleza de la Secretaría, la cual es transversal, multisectorial, multidimensional e interinstitucional. Sin embargo, la movilización de 5 técnicos a las reuniones de la CS-SICA económicamente hablando se hace complicado.

4. **¿Considera usted qué debería existir una institución o secretaría coordinadora o líder por cada mesa por pilar de la Reunión de la CS-SICA? En caso de respuesta afirmativa ¿Qué criterios fijaría para elegir esa institución coordinadora? ¿Qué funciones debe tener esa institución o secretaría líder?**

La SG-SICA debería ser la coordinadora principal, pero deben existir instancias responsables de cada mesa o pilar.

Para definir la instancia sub-coordinadora se debe elegir a la Secretaría líder del sector correspondiente y dentro de sus funciones debe tener las de: convocar, atender y recoger las propuestas de su sector o de aquellas que por su naturaleza deban coordinar las propuestas con otras instituciones.

5. **En caso de respuesta negativa de la pregunta anterior. ¿Considera usted qué la SG-SICA debe ser la principal coordinadora de la Reunión de la Comisión de Secretarias, por su función de secretaría técnica y administrativa del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA? Justifique su respuesta. RECORDAR: El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA es el órgano principal de coordinación, de acuerdo al artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, asimismo, la SG-SICA realiza la función de Secretaría Técnica y Administrativa de este Consejo de Ministros, de acuerdo a la Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo del SICA.**

SG-SICA debe ser la coordinadora principal.

6. **De acuerdo a la Propuesta de Agenda Estratégica Priorizada del SICA, ¿Cuáles ODS se relacionan más con la institución o secretaría para la cual trabaja? ¿Cuáles son los objetivos y resultados esperados qué se han planteado su institución o secretaría?**

Objetivo 5 (igualdad de género) de manera directa. Objetivos 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero) y 13 (Acción por el clima) de manera indirecta por intersectorialidad.

Resultados: Agenda Rural, el Programa Permanente de Prevención de la Violencia a la Mujer y el Plan Quinquenal, entre otros.

7. **Si ha participado en alguna Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA anteriormente. Desde su punto de vista ¿Cómo se desarrollan las reuniones (Favor describir la participación de su institución en la reunión)? ¿Qué situaciones cree que se deban mejorar? Justifique su respuesta.**

No responde, pues solo ha tenido la oportunidad de participar en una reunión, por lo que no tiene forma de comparar el desarrollo de las reuniones de la Comisión de Secretarías.

8. **Estaría de acuerdo que el Proyecto de Reglamento de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA reglamente los siguientes aspectos. Justifique su respuesta en caso de qué considere que uno de los aspectos no debe ser reglamentado.**

Instituciones que integran la CS-SICA: __X_ Titular o representante participante de la reunión: __ **X** ___

Competencias: __Coordinación Técnica: __ **X** _ Sesiones (Fecha de realización, forma de realizarse): __ X _ Moción de propuesta por parte de la institucionalidad del SICA: ___ Canales de comunicación entre la institucionalidad: __ **X** _ Sobre la forma en que se presentará a la Reunión de Presidentes lo acordado en la Reunión: **X**

9. **¿Qué otros aspectos le gustaría sean reglamentados en el Proyecto de Reglamento de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA? Justifique su respuesta.**

Permitir la participación de las instituciones y secretarias en otras mesas de los pilares de la integración y no solo en una mesa.

Fijar el objeto, características, funcionamiento y herramientas para trabajar en la CS-SICA.

10. **¿Qué necesidades del SICA cree que mejoraría la adopción de este reglamento comunitario sobre la Comisión de Secretarías?**

Dejaría clara las reglas en la Comisión de Secretarías, Instruiría a la institucionalidad, se determinarían las prioridades, permitiría ordenar el Sistema, definiría y aclararía el concepto entre interinstitucionalidad e intersectorialidad y regularía el proceso de coordinación de trabajo entre las instituciones y secretarías del SICA.

d) Entrevista al sujeto SG-042017.

Se profundizaron los siguientes temas con respecto a la redacción del RCS-SICA: a) participación en la CS por mesa o pilar b) la necesidad de una institución coordinadora principal y la de varias sub-coordinaciones, c) los posibles impactos de este reglamento para el SICA y d) la forma en que se celebran las reuniones de la CS-SICA, entre otros temas. Las respuestas se desarrollaron de la siguiente forma:

1. **¿En qué mesa o mesas por pilar de la Reunión de la Comisión de Secretarías participa la institución o Secretaría del SICA para la cual usted trabaja?**

Integración Social y Lucha contra la pobreza.

2. **¿Qué Institución, Órgano o Secretaría ha asignado a su institución o secretaría a esa (s) mesa (s) de la Reunión de la Comisión de Secretarías?**

Ningún Órgano, Institución o Secretaría del SICA nos indicó en que mesa sentarse, pero debido al pilar de la integración en el cual trabajamos nos correspondía la integración social y lucha contra la pobreza.

3. **En caso de participar en solo una mesa por pilar de la integración ¿Considera usted qué debería participar en alguna otra mesa? Si la respuesta es afirmativa justificar su respuesta.**

Deberíamos participar en el Pilar de Seguridad Democrática por los temas de migración y en el Pilar de Integración Económica por la complementariedad de la política social.

Sin embargo, no es viable presupuestariamente participar en tres o más mesas por pilar de la Comisión de Secretarías.

4. **¿Considera usted qué debería existir una institución o secretaría coordinadora o líder por cada mesa por pilar de la Reunión de la CS-SICA? En caso de respuesta afirmativa ¿Qué criterios fijaría para elegir esa institución coordinadora? ¿Qué funciones debe tener esa institución o secretaría líder?**

Sí, de hecho la Secretaría de la Integración Social Centroamericana (SISCA) debería ser subcoordinadora de la mesa del Pilar de Integración Social y Lucha contra la Pobreza, debido a su rol de coordinación del

Subsistema Social. Debe ser considerado como requisito primordial quién es el encargado de ejercer el rol de coordinación del subsistema o pilar de la integración centroamericana al cual se va coordinar.

5. **En caso de respuesta negativa de la pregunta anterior. ¿Considera usted qué la SG-SICA debe ser la principal coordinadora de la Reunión de la Comisión de Secretarias, por su función de secretaría técnica y administrativa del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA? Justifique su respuesta. RECORDAR: El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del SICA es el órgano principal de coordinación, de acuerdo al artículo 16 del Protocolo de Tegucigalpa, asimismo, la SG-SICA realiza la función de Secretaría Técnica y Administrativa de este Consejo de Ministros, de acuerdo a la Resolución 01-2012 del Comité Ejecutivo del SICA.**

Sí, 100% afirmativo, la SG-SICA debe ser la coordinadora principal, mientras que la PPT-SICA solo debe de facilitar el espacio para la reunión.

6. **De acuerdo a la Propuesta de Agenda Estratégica Priorizada del SICA, ¿Cuáles ODS se relacionan más con la institución o secretaría para la cual trabaja? ¿Cuáles son los objetivos y resultados esperados qué se han planteado su institución o secretaría?**

Objetivos 1 (Fin de la pobreza), 2 (Hambre cero) de manera directa. Objetivos 3 (Salud y Bienestar), 4 (educación de calidad), 5 (igualdad de género) de manera indirecta, debido a la intersectorialidad.

7. **Si ha participado en alguna Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA anteriormente. Desde su punto de vista ¿Cómo se desarrollan las reuniones (Favor describir la participación de su institución en la reunión)? ¿Qué situaciones cree que se deban mejorar? Justifique su respuesta.**

Se da la participación de instituciones nacionales del Estado miembro del SICA que ejerce la PPT-SICA, en donde ellos toman la palabra y en algunas ocasiones exceden el tiempo en el que hablan, pues la Comisión de Secretarías se reúne solo un día y el tiempo de trabajo es corto.

No existe agenda previa, por lo cual considero que debería de existir mediante una coordinación de la institucionalidad del SICA.

8. **Estaría de acuerdo que el Proyecto de Reglamento de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA reglamente los siguientes aspectos. Justifique su respuesta en caso de qué considere que uno de los aspectos no debe ser reglamentado.**

Instituciones que integran la CS-SICA: __X_ Titular o representante participante de la reunión: __ **X** Competencias: __ **X** _ Coordinación Técnica: __ **X** _ Sesiones (Fecha de realización, forma de realizarse): __ **X** _ Moción de propuesta por parte de la institucionalidad del SICA: __ **X** _ Canales de comunicación entre la institucionalidad: __ **X** _ Sobre la forma en que se presentará a la Reunión de Presidentes lo acordado en la Reunión: __ **X** _

9. **¿Qué otros aspectos le gustaría sean reglamentados en el Proyecto de Reglamento de la Reunión de la Comisión de Secretarías del SICA? Justifique su respuesta.**

Definir y regular el tiempo de las sesiones de la CS-SICA y establecer el plazo de la convocatoria a la reunión de la Comisión de Secretarías, para el cual sugiero un plazo de 15 días de antelación. Esto último, debido a que en previas reuniones nos han convocado con tres días de antelación a la celebración de la reunión de la CS-SICA.

10. **¿Qué necesidades del SICA cree que mejoraría la adopción de este reglamento comunitario sobre la Comisión de Secretarías?**

Alinearía esfuerzos, Sintonizaría las actividades del semestre de la institucionalidad del SICA, permitiria una mejor comunicación y facilitaría la toma de acuerdos entre la institucionalidad del SICA